

INE/CG1888/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y SU ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JANTETELCO MORELOS ÁNGEL AUGUSTO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El doce de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, un oficio identificado con número INE/JLE-VE-MOR/2803/2024, signado por Luis Enrique García Aguilar, enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos, mediante el cual remite un escrito de queja signado por Anggie Gabriela Santana González, por propio derecho en contra del Partido Verde Ecologista de México y su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco Morelos Ángel Augusto Domínguez Sánchez, denunciando presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, en específico por la presunta omisión de registro en el módulo de agenda de eventos, la celebración de múltiples eventos de campaña, la omisión de reportar los gastos de campaña derivados de los eventos denunciados, la subvaluación de ellos y en consecuencia el probable rebase al tope de gastos de campaña, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Morelos.(Fojas 1 a 146 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios aportados:

“(…)

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 01 de septiembre del 2023, dio inicio el proceso electoral en el estado de Morelos, con el cual se renovará la Gubernatura, el Congreso Local y los Ayuntamientos de la referida entidad federativa.

SEGUNDO: Con fecha 16 mayo del 2024 el candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, organizaron un evento público en la "plaza comercial San Isidro "en la conocida "Y griega" de la comunidad de Amayuca, Jantetelco Morelos, evento en el cual el comisariado ejidal haciendo uso de la voz agradece especialmente al profesor Ángel Augusto Domínguez Sánchez, el cual apoyó poro que justamente en tiempo de campaña se iniciara una la obra de construir una plaza para comerciar productos del campo, evento que erogó diversos gastos de logístico, utilitarios, sillas, mesas, comida para aproximadamente 500 personas, movilización, regalos, diversos dádivas incluidas regios de jitomates y peninos, lo contratación de equipo de audio y un DJ.

Evento que se certifica con la oficialía electoral **IMPEPAC/OF/JANT/022/2024** la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos en este numeral.

TERCERO: Con fecha 15 de abril del 2024 dio inicio la etapa de campaña en el proceso electoral para renovar los presidencias municipales y diputaciones locales en el estado de Morelos.

CUARTO: Con fecha 21 de mayo del 2024 el candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez, recibió su constancia de validación de registro de la planilla completa del Partido Verde Ecologista de México, en la búsqueda de lo presidencia municipal de Jantetelco 2025-2027, ello siendo postulado por el partido político Verde Ecologista de México, en la referida entidad federativa.

QUINTO: Con fecha 18 de mayo del 2024, el candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, organizaron un evento público en un lugar conocido como "Jardín de eventos el paraíso" en Jantetelco Morelos, evento en el cual se erogaron diversos gastos de logística, utilitarios, adornos, sillas, mesas, comida para aproximadamente 800 personas, movilización, regalos, rifas, diversas dadivas, la contratación profesional de equipo de audio y un DJ., templete, aguas frescas, una carpa de aproximadamente 50 metros.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

*Evento que se certifica con la oficialía electoral **IMPEPAC/OF/JANT/026/2024** la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos en este numeral.*

SEXTO: *Con fecha 20 de mayo del 2024, el candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, organizaron un evento público con motivo de dar un recorrido en bicicletas, partiendo de un punto de un lugar conocido como "LA PAROTA" ubicado en Jantetelco, Morelos, evento en el cual se erogaron diversos gastos de logística, utilitarios, movilización, energizantes, aguas frescas, gastos de renta de aproximadamente 50 bicicletas, camionetas, la contratación de diverso personal.*

*Evento que se certifica con la oficialía electoral **IMPEPAC/OF/JANT/030/2024** la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos en este numeral.*

SEPTIMO: *Con fecha 20 de mayo del 2024, el candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, organizaron una caravana que dio inicio a las 15 horas con 40 minutos en el poblado de Chalcatzingo, siguiendo un recorrido a la escuela "el peñón" tomando posteriormente la carretera de Jonacatepec- Amayuca y así siguiendo su recorrido en varios puntos del poblado hasta llegar al centro de salud del poblado de Jantetelco, a las 20 horas con 43 minutos, evento en el cual si asiste el candidato a la presidencia del municipio de Jantetelco el C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez. Caravana en la cual se erogaron diversos gastos de logística, la renta de aproximadamente 50 unidades de transporte, gasolina para el recorrido de 5 horas, playeras, gorras, banderas y pegotes gorras con el nombre y partido de candidato denunciado, banda musical profesional, comida y agua para aproximadamente 800 personas.*

*Caravana que se certifica con la oficialía electoral **IMPEPAC/OF/JANT/031/2024** la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos en este numeral.*

OCTAVO: *Con fecha 21 de mayo del 2024 la Cede del Consejo Municipal de Jantetelco More los perteneciente al IMPEPAC, certificó 39 espacios publicitarios, bardas pintadas con la leyenda Vota 2 de junio Ángel Domínguez Sánchez candidato presidente municipal, en la publicidad se aprecian los colores, el nombre y logo del Partido del candidato denunciado. Publicidad que erogó gastos que deben de ser reportados ante esta unidad Técnica de Fiscalización.*

*Evento que se certifica con la oficialía electoral **IMPEPAC/OF/JANT/032/2024** la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos en este numeral.*

NOVENO: *Con fecha 25 de mayo del 2024, el Candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, organizaron un evento público en la esquina de la calle Emiliano Zapata, del poblado de San Antonio de la Esperanza del municipio de Jantetelco, Morelos. Evento en el cual se erogaron diversos gastos de logística, utilitarios, adornos, sillas, mesas, comida para aproximadamente 700 personas,*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

movilización, regalos, diversas dadas, la contratación profesional de equipo de audio y un DJ., templete, aguas frescas.

*Evento que se certifica con la oficialía electoral **IMPEPAC/OF/JANT/040/2024** la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos en este numeral.*

DECIMO: *Con fecha 26 de mayo del 2024, el candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, organizaron un evento público a un Costado de la primaria Emiliano Zapata, en el poblado de Tenango, perteneciente al municipio de Jantetelco. Evento en el cual se erogaron diversos gastos de logística, utilitarios, adornos, sillas, mesas, comida para aproximadamente 1000 personas, movilización, regalos, diversas dadas, la contratación profesional de equipo de audio y un DJ., templete, aguas frescas, lonas, playeras, gorras.*

*Evento que se certifica con la oficialía electoral **IMPEPAC/OF/JANT/041/2024** la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos en este numeral.*

ONCEAVO: *Con fecha 27 de mayo del 2024, el candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, organizaron un evento público enfrente de la primaria Benito Juárez, en la calle lerdo de tejada el poblado de Chalcatzingo, perteneciente al municipio de Jantetelco. Evento en el cual se erogaron diversos gastos de logística, utilitarios, adornos, sillas, mesas, comida para aproximadamente 1500 personas, movilización, diversas dadas, la contratación profesional de equipo de audio y un DJ., templete, carpa, banderas, aguas frescas, lonas, playeras, gorras, chinelas, banda, la realización de un jaripeo,*

*Evento que se certifica con la oficialía electoral **IMPEPAC/OF/JANT/042/2024** la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos en este numeral.*

DOCEAVO: *Con fecha 28 de mayo del 2024, el candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, organizaron una caminata, frente a la secundaria Tlahulli, ubicada en el municipio de Jantetelco, caminata en el cual se erogaron diversos gastos de logística, utilitarios, adornos, sillas, mesas, comida para aproximadamente 1000 personas, movilización, diversas dadas, la contratación profesional de equipo de audio y un DJ., templete, carpa, banderas, aguas frescas, lonas, playeras, gorras, chinelas, banda, la contratación de diversos grupos musicales.*

*Evento que se certifica con la oficialía electoral **IMPEPAC/OF/JANT/043/2024** la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos en este numeral.*

*Eventos denunciados que erogaron gastos que deben de ser reportados ante esta unidad técnica fiscalizadora, ya que se configuran como gastos en periodo de campaña, que, a la fecha, **NO HAN SIDO REPORTADOS** por el candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México por su **CULPA INVIGILANDO**; En tenor*

de lo anterior, es evidente que se está transgrediendo la normatividad en materia de fiscalización, ello al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

DE LAS CAMPAÑAS:

*En términos del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, **también son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.***

*De ahí que, de conformidad con el artículo 199, del Reglamento de Fiscalización, se estimaran como gastos de campaña los siguientes conceptos:
(...)"*

DE LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS DE REPORTARLOS GASTOS DE CAMPAÑA.

*El artículo 31 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que no se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los **gastos de campañas, precampañas y gastos en general** del partido político con cuenta al presupuesto público, **ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.***

La Ley General de Partidos Políticos dispone, en su artículo 61, que los partidos políticos -en cuanto a su régimen financiero- tienen como obligación llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda.

Además, deben entregar al Consejo General la información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al Instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que este emita.

En este sentido, el Consejo General del Instituto comprobará el contenido de los avisos de contratación antes referido.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Por su parte el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 18, dispone que el registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando estos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren; siendo que el registro de las operaciones debe realizarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, en los términos que establece el Reglamento en cuestión.

En esta línea, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización señala que si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

- a) Se deberá identificar el tipo de bien o **servicio recibido** y sus condiciones de uso y beneficio.*
- b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.*
- c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.*
- d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.*
- e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable*

Para lo cual, únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampaña o campañas beneficiadas.

Por cuanto hace a los criterios para la identificación del beneficio de un gasto, el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización dispone que se entiende que un gasto beneficia a una precampaña o campaña electoral cuando:

- a) **El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidatura** o un conjunto de campañas o candidaturas específicos.*
 - b) **En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.***
- el Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa.** Cuando entre las precampaña o **campañas** beneficiadas se encuentren precandidaturas o **candidaturas** cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o alcaldía.*

d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

En este sentido, el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización sostiene que los egresos de los sujetos obligados deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Así, el registro contable de todos los egresos relacionados con actos de campaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

De ahí que el reglamento de Fiscalización en el artículo 374 enuncia que los gastos de servicios generales deberán ser reportados con facturas expedidas por los proveedores o prestadores de servicios o contratos en los que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.

CASO CONCRETO

AGRAVIO PRIMERO. OMISIÓN DEL REGISTRO EN EL MÓDULO DE AGENDA DE EVENTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD EN LÍNEA.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, artículo 143 Bis, los sujetos obligados como los son los candidatos, deberán de registrar en el módulo de agenda de eventos del Sistema de Contabilidad en Línea el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha, los actos de campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.

Sin embargo, resulta preocupante la falta de transparencia con la que se han conducido el candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez y el Partido Verde Ecologista de México, pues claramente pretenden omitir transparentar los gastos por concepto de los diversos eventos antes señalados, con el objetivo de que estos, no puedan ser registrados y fiscalizados por esta autoridad electoral, en virtud de la excesiva erogación que estos generan derivado de la alta producción y logística que se lleva a cabo.

Debemos recordar que, entre los principales objetivos de la figura de "Fiscalización" es el asegurar que el origen de los recursos que utilizan los partidos y candidatos provengan de fuentes permitidas por la ley, que no excedan los topes establecidos.

Pues la rendición de cuentas es parte de una de las obligaciones que tienen los partidos y candidatos, ya que de esta manera se logra tener equidad en la contienda electoral, además que de esta manera los sujetos obligados se encuentran sujetos a realizar en tiempo y forma los reportes de gastos erogados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

*De acuerdo a las pruebas ofrecidas al inicio de la presente denuncia, resulta un hecho notorio que la denunciada, **omitió reportar 9 eventos masivos que erogaron diversos gastos que se deben de sumar al tope de gastos de su campaña, lo cual actualiza infracciones en materia de fiscalización y transparencia, ya que debieron haber sido registrados por concepto de gastos de campaña, no omitiendo señalar que dichas pruebas se pueden ampliar en el transcurso del proceso.***

Pues la omisión en un primer momento de registrar los gastos denunciados, en la agenda pública se debe de considerar una falta grave, ya que omiten transparentar dicha celebración, pues como se sabe, es por medio de la agenda antes señalada donde los auditores del área de fiscalización del Instituto Nacional Electoral conocen a que eventos de carácter público deberán de acudir con el objetivo de auditar, por lo que no incluir los gastos de los 9 eventos denunciados, obstaculiza con las labores del personal del INE.

A continuación, se enumerará de manera exhaustiva mas no limitativa todos y cada uno de los gastos que deberían haber sido registrados, no omitiendo señalar que dichas pruebas se pueden ampliar en el transcurso del proceso.

Evento descrito en el hecho marcado con en el numeral 4.

Categoría	Descripción
Mobiliario:	<ul style="list-style-type: none">• Bocinas profesionales• Micrófonos profesionales• Mesas• Sillas• Templete• Carpa

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Servicios profesionales:	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de seguridad para el candidato denunciado. • Servicios de logística • Servicio periodístico • Servicio de entretenimiento • Personal del Staff • DJ • Persona para decorar el lugar con globos • Chofer
Servicios de transporte:	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios colectivos para acarreo de ciudadanos • Autos blindados para transportar al candidato denunciado y a su equipo.
Utilitario	<ul style="list-style-type: none"> • Gorras • Playeras • Stikers • Lonas • Pancartas • Aguas • Alimentos • Banderas • Pasteles • Regalos
Producción:	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo audiovisual • Pantallas • Cámaras • Staff • Directores

Evento descrito en el hecho marcado con en el numeral 5.

Categoría	Descripción
Mobiliario:	<ul style="list-style-type: none"> • Bocinas profesionales • Micrófonos profesionales • Mesas • Sillas • Carpa
Servicios profesionales:	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de seguridad para el candidato denunciado. • Servicios de logística • Servicio periodístico • Servicio de entretenimiento • Personal del Staff • DJ • Persona para decorar el lugar con globos • Chofer

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Servicios de transporte:	<ul style="list-style-type: none">• Servicios colectivos para acarreo de ciudadanos• Autos blindados para transportar al candidato denunciado y a su equipo.
Utilitario	<ul style="list-style-type: none">• Gorras• Playeras• Lonas• Pancartas• Aguas• Alimentos• Banderas• Regalos
Difusión	<ul style="list-style-type: none">• Pautas en redes sociales• Medios de comunicación locales alquilados
Producción:	<ul style="list-style-type: none">• Equipo audiovisual• Pantallas• Cámaras• Staff• Directores

Rodada descrita en el hecho marcado con en el numeral 6

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

Categoría	Descripción
Servicios de transporte:	<ul style="list-style-type: none">• Aproximadamente la renta de 50 bicicletas• Renta de transporte publico para transportar a las personas que asistieron al evento
Utilitario	<ul style="list-style-type: none">• Gorras• Playeras• Pancartas• Aguas• Alimentos• Banderas

Caravana descrita en el hecho marcado con en el numeral 7

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Categoría	Descripción
Utilitario	<ul style="list-style-type: none"> • Gorras • Pegotes • Playeras • Stikers • Lonas • Pancartas • Aguas • Alimentos • Banderas • Regalos
Transporte:	<ul style="list-style-type: none"> • Aproximadamente 50 unidades • Remolques para transportar gente.

Evento descrito en el hecho marcado con en el numeral 8

Categoría	Descripción
Publicidad en bardas :	<ul style="list-style-type: none"> • 39 bardas con publicidad.

Evento descrito en el hecho marcado con en el numeral 9.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Categoría	Descripción
Mobiliario:	<ul style="list-style-type: none">• Bocinas profesionales• Micrófonos profesionales• Mesas• Sillas• Templete• Carpa
Servicios profesionales:	<ul style="list-style-type: none">• Servicio de seguridad para el candidato denunciado.• Servicios de logística• Servicio periodístico• Servicio de entretenimiento• Personal del Staff• DJ• Persona para decorar el lugar con globos• Chofer
Servicios de transporte:	<ul style="list-style-type: none">• Servicios colectivos para acarreo de ciudadanos• Autos blindados para transportar al candidato denunciado y a su equipo.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Utilitario	<ul style="list-style-type: none"> • Gorras • Playeras • Stikers • Lonas • Pancartas • Aguas • Alimentos • Banderas • Pasteles • Regalos
Producción:	<ul style="list-style-type: none"> • Equipo audiovisual • Pantallas • Cámaras • Staff • Directores

Evento descrito en el hecho marcado con en el numeral 10.

Categoría	Descripción
Mobiliario:	<ul style="list-style-type: none"> • Bocinas profesionales • Micrófonos profesionales • Sillas • Templete

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Servicios profesionales:	<ul style="list-style-type: none">• Servicio de seguridad para el candidato denunciado.• Servicios de logística• Servicio periodístico• Servicio de entretenimiento• Personal del Staff• DJ• Persona para decorar el lugar con globos• Chofer• Chinelos• Banda• Grupos musicales.
Servicios de transporte:	<ul style="list-style-type: none">• Servicios colectivos para acarreo de ciudadanos• Autos blindados para transportar al candidato denunciado y a su equipo.
Utilitario	<ul style="list-style-type: none">• Gorras• Playeras• Stikers• Lonas• Pancartas• Aguas• Alimentos• Banderas• Regalos• Lonas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Producción:	<ul style="list-style-type: none"> • Cámaras • Staff • Directores
-------------	--

Evento descrito en el hecho marcado con en el numeral 11.

Categoría	Descripción
Mobiliario:	<ul style="list-style-type: none"> • Bocinas profesionales • Micrófonos profesionales • Sillas • Templete
Servicios profesionales:	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de seguridad para el candidato denunciado. • Servicios de logística • Servicio periodístico • Servicio de entretenimiento • Personal del Staff • DJ • Persona para decorar el lugar con globos • Chofer • Chinelos • Banda • Grupos musicales.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Servicios de transporte:	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios colectivos para acarreo de ciudadanos • Autos blindados para transportar al candidato denunciado y a su equipo.
Utilitario	<ul style="list-style-type: none"> • Gorras • Playeras • Stikers • Lonas • Pancartas • Aguas • Alimentos • Banderas • Regalos • Lonas
Producción:	<ul style="list-style-type: none"> • Cámaras • Staff • Directores

Evento descrito en el hecho marcado con en el numeral 12.

Categoría	Descripción
Mobiliario:	<ul style="list-style-type: none"> • Bocinas profesionales • Micrófonos profesionales • Sillas • Templete

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Servicios profesionales:	<ul style="list-style-type: none">• Servicio de seguridad para el candidato denunciado.• Servicios de logística• Servicio periodístico• Servicio de entretenimiento• Personal del Staff• DJ• Persona para decorar el lugar con globos• Chofer• Chinelos• Banda• Grupos musicales.
Servicios de transporte:	<ul style="list-style-type: none">• Servicios colectivos para acarreo de ciudadanos• Autos blindados para transportar al candidato denunciado y a su equipo.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Utilitario	<ul style="list-style-type: none"> • Gorras • Playeras • Stikers • Lonas • Pancartas • Aguas • Alimentos • Banderas • Regalos • Lonas
Producción:	<ul style="list-style-type: none"> • Cámaras • Staff • Directores

En este mismo sentido, los denunciados omiten reportar ante el Sistema Integral de Fiscalización los contratos y documentos celebrados con lo que acrediten los gastos de los 9 eventos denunciados, y que de ellos se desprendan costos que no se encuentren subvaluados. Así, la conducta denunciada vulnera los principios de equidad e imparcialidad que deben regir en cualquier proceso electoral, pues estas acciones, atentan de manera flagrante y constituyen una violación directa a las normativas establecidas por el Sistema Integral de Fiscalización, pues dicha plataforma exige una declaración completa y detalla de todos los gastos incurridos durante las actividades de campaña.

De esta manera, resulta necesario que los hoy denunciados sean sancionados de manera directa para evitar que este tipo de conductas se repitan garantizando un proceso transparente y justo, obteniendo como resultado que los sujetos obligados cumplan cabalmente con sus obligaciones.

AGRAVIO SEGUNDO. LA PROBABLE SUBVALUACIÓN DEL GASTO EROGADO.

De acuerdo lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, la autoridad responsable de la fiscalización determina gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

** Se deberá de identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

** Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.*

Se deberá de reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicio que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicio valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo que se trate.

En este sentido, los gastos erogados subvaluados y no reportados por la candidata, deberán de identificarse por esta autoridad electoral mediante la revisión de los reportes de gastos, facturas o pólizas, además que, se deberá de tomar en cuenta el beneficio directo del que es parte la candidata. Por otra parte, la Unidad Técnica de lo Contencioso deberá de utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado, con el objetivo de valorar el gasto no reportado por los denunciados, por lo que, una vez determinado el valor de los gastos no reportados, la autoridad tendrá la obligación de acumular, según corresponda a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano de la campaña.

*En este sentido, los eventos denunciados generaron gastos significativos de aproximadamente 200 mil pesos cada uno, relacionados con **la contratación de diversos servicios, lo cual actualiza infracciones en materia de fiscalización y transparencia**, todos los que debieron haberse reportado de manera transparente como parte de los gastos de campaña del candidato pues los eventos lo beneficiaron de manera directa, posicionándolo ante la ciudadanía morelense, bajo esta línea, es fundamental que la autoridad lleve a cabo las investigaciones correspondientes de forma exhaustiva, ya que solo de esta manera se podrá asegurar una fiscalización y rendición de cuentas adecuada, a fin de garantizar la equidad e imparcialidad dentro del presente proceso electoral ordinario 2023-2024.*

REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.

*En tenor de todo lo anterior, y al acreditarse la omisión de reporte de gastos de campaña, porque los denunciados no reportaron las erogaciones con motivo de **TODOS LOS GASTOS ANTES SEÑALADOS** es que se solicita a esta autoridad fiscalizadora **CUANTIFIQUE LA OMISIÓN DE REPORTE DE TODO LO GASTADO EN EL EVENTO DENUNCIADO** y el mismo **SE SUME A SU TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.***

SOLICITUD DE OFICIALÍA ELECTORAL

En términos de lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solicito a esta autoridad fiscalizadora solicite el auxilio y colaboración de la Oficialía Electoral, o en su caso ejerza sus atribuciones, para constatar la existencia de los hechos denunciados, así como dar fe a las publicaciones señaladas reseñadas en el apartado de HECHOS de esta denuncia.

Para efectos de acreditar todo lo anterior, se ofertan las siguientes:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/022/2024 la cual se certifica el 16 de mayo del 2024 por la P. en D. Olivia Pliego Flores, consistente en 7 fojas útiles la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral segundo.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/026/2024 la cual se certifica el 18 de mayo del 2024 por la P. en D. Olivia Pliego Flores, consistente en 09 fojas útiles la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral quinto.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/030/2024 la cual se certifica el 20 de mayo del 2024 por la P. en D. Olivia Pliego Flores, consistente en 6 fojas útiles la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral sexto.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/031/2024 la cual se certifica el 20 de mayo del 2024 por la L. en D. Edna Miriam Herrera Cardozo, consistente en 10 fojas útiles la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral séptimo.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/032/2024 la cual se certifica el 23 de mayo del 2024 por la L. en D. Edna Miriam Herrera Cardoso, consistente en 20 fojas útiles la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral octavo.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/040/2024 la cual se certifica el 26 de mayo del 2024 por la P. en D. Olivia Pliego Flores, consistente en 9 fojas útiles la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral noveno.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/041/2024 la cual se certifica el 27 de mayo del 2024 por la P. en D. Olivia Pliego Flores, consistente en 14 fojas útiles la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral decimo.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/042/2024 la cual se certifica el 28 de mayo del 2024 por la L. en D. Edna Miriam Herrera Cardoso, consistente en 18 fojas útiles la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral onceavo.

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/043/2024 la cual se certifica el 29 de mayo del 2024 por la L. en D.

Edna Miriam Herrera Cardoso, consistente en 13 fojas útiles la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral doceavo.

10.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - *Que consiste en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente, y sólo en lo que sean favorables a los intereses del suscrito, así como al interés público, en tanto acrediten los hechos referidos en la presente queja. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.*

11.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - *Consistente en todo lo que esta autoridad puede deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del suscrito. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a esta autoridad fiscalizadora:
(...)*

III. Acuerdo de admisión del procedimiento. El trece de junio de dos mil veinticuatro, se acordó integrar el expediente respectivo bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR** y notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre su recepción. (Fojas 147 a 148 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento.

a) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto Nacional Electoral durante setenta y dos horas el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 151 a 152 del expediente).

b) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto Nacional Electoral los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; por lo que, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que fueron publicados oportunamente. (Fojas 153 a 154 del expediente).

V. Aviso de admisión del procedimiento a la encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El trece de junio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28427/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la encargada de Despacho de la

Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 155 a 158 del expediente).

VI. Aviso de admisión del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/28428/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 159 a 162 del expediente).

VII. Notificación de admisión del procedimiento de queja al Quejoso. El trece de junio dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29325/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la C. Anggie Gabriela Santana González. (Fojas 163 a 166 del expediente).

VIII. Notificación de admisión del procedimiento de queja y emplazamiento al Partido Verde Ecologista de México.

a) El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29325/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó y notificó al Representante Propietario de Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del procedimiento de queja mérito. (Fojas 212 a 21821 del expediente).

b) El veinticuatro de junio dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de la Unidad Técnica de fiscalización, el diverso PVEM-INE-627-2024 mediante el cual Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad fiscalizadora, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 228 a 240 del expediente).

“(…)

CONSIDERACIONES.

Como se puede apreciar de la simple lectura de la queja, resulta frívola e improcedente toda vez que pretende adjudicar al entonces candidato del Partido Verde Ecologista de México, la organización de un evento del cual omite presentar pruebas que vinculen al candidato al posible incumplimiento de las normas en materia de fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

En primer lugar, cabe mencionar que la denunciante de ninguna manera ubica situaciones de modo, tiempo y lugar, respecto al evento que pretende adjudicar al entonces candidato a la Presidencia del Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos.

*De una simple lectura de la queja presentada, se aprecia la frivolidad e improcedencia, toda vez que el partido denunciante, omite expresar circunstancias de tiempo lugar y modo, ya que solo refiere que el candidato denunciado **“OMITIÓ REPORTAR 9 EVENTOS MASIVOS QUE EROGARON GASTOS QUE SE DEBEN SUMAR AL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, LO CUAL ACTUALIZA LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA”**, como se puede apreciar solo señala hechos de manera genérica, sin referir circunstancias de tiempo lugar y modo.*

Por otra parte, de manera genérica señala que enumera los gastos, referir que gastos se refiere, solo enuncia de manera genérica mobiliario, servicios profesionales, servicios de transporte, utilitario, difusión, producción, del efecto que refiere a decir por la denunciante, de los eventos de los hechos marcados con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

Por lo que respecta al hecho marcado como SEGUNDO, como se puede apreciar de la oficialía electoral IMPEAC/OF/JANT/022/2024, no se aprecia que se haya realizado actos de campaña, sin embargo, como se desprende de la queja, el hecho SEGUNDO, solo es genérico, ya que no refiere que se haya realizado algún acto de campaña, de la descripción tampoco se aprecia que se haya erogado algún gasto por parte del candidato.

Con relación al hecho marcado como QUINTO, de ninguna manera se describen circunstancias de tiempo lugar y modo en que se hayan realizado gasto de campaña, que, de acuerdo a lo narrado por la quejosa, puedan constituir la materia de la imputación, solo realiza una narración genérica, señalando que se realizó un evento, pero sin referir que evento se trata, y de qué manera se realizaron los gastos o la subvaluación a que hace referencia.

Respecto a la oficialía electoral identificada como IMPEPAC/OF/JAT/026/2024, se advierte de la misma que el entonces candidato denunciado, no estuvo presente en el evento al que hace referencia.

Con relación al hecho marcado como SEXTO, de ninguna manera se describen circunstancias de tiempo lugar y modo en que se hayan realizado gasto de campaña, que, de acuerdo a lo narrado por la quejosa, puedan constituir la materia de la imputación, solo realiza una narración genérica, señalando que se realizó un evento, pero sin referir que evento se trata, y de qué manera se realizaron los gastos o la subvaluación a que hace referencia.

Respecto a la oficialía electoral identificada como IMPEPAC/OF/JAT/030/2024, se advierte de la misma que el entonces candidato denunciado, estuvo presente en el lugar a que se hace referencia, en una bicicleta, sin que se advierta la realización de acto de campaña alguno.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Con relación al hecho marcado como SÉPTIMO, de ninguna manera se describen circunstancias de tiempo lugar y modo en que se hayan realizado gasto de campaña, que, de acuerdo a lo narrado por la quejosa, puedan constituir la materia de la imputación, solo realiza una narración genérica, señalando que se realizó un evento, pero sin referir que evento se trata, y de qué manera se realizaron los gastos o la subvaluación a que hace referencia.

Respecto a la oficialía electoral identificada como IMPEPAC/OF/JAT/031/2024, SE OBJETA E IMPUGNA POR CUANTO HACE A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LA MISMA

Se destaca que la denunciante para tratar de acreditar el hecho que nos ocupa presenta un acta de oficialía electoral identificada con el número IMPEPAC/OF/JAT/031/2024, la cual omite cumplir con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dicho artículo dispone textualmente:

“Artículo 23.- Al inicio de la diligencia, el funcionario del Instituto Morelense que la desahogue deberá identificarse como tal y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación.

El funcionario público levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

- a) Datos de identificación del funcionario público encargado de la diligencia;*
- b) Mención expresa que la actuación del funcionario público se funda en un oficio delegatorio expedido por la Secretaría Ejecutiva;*
- c) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;*
- d) Los medios por los cuales el funcionario público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;*
- e) Descripción de las características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia;”*

Como se puede apreciar del acta de oficialía electoral que se objeta e impugna, se omite cumplir con los incisos c), d) y e), la cual omite contener la ubicación exacta del lugar donde ocurren los hechos, dando la geolocalización, sin identificar plenamente el lugar, no señala entre que calles se encuentra ubicado, omitiendo cerciorarse que el lugar que describe es donde se dan los hechos materia de la oficialía electoral, y mucho menos describe las características del lugar en donde se encuentra para llevar a cabo la diligencia de oficialía electoral.

Por otra parte, el acta de oficialía electoral tampoco cumple con los incisos, f), g), y h), los cuales a continuación se transcriben:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

“f) Detallar lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;

g) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;

h) Asentar los nombres y cargos de otros funcionarios públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;”

Como se puede apreciar, el acta de oficialía electoral que se objeta e impugna, por cuanto hace a su alcance y valor probatorio, no contiene detalle de lo observado, con relación a los hechos materia de la oficialía electoral, no refiere que haya solicitado a las personas proporcionaran información o testimonio de los hechos a constatar, ni que haya entrevistado a funcionarios públicos de los hechos a constatar.

De igual manera dicha acta omite dar cumplimiento al inciso i), mismo que se transcribe:

“i) En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios;”

Como se aprecia, de ninguna manera se realiza una relación clara de las imágenes con los actos o hechos captados mediante las imágenes, solo contiene imágenes.

Por otra parte omite señalar, que quién realizó la oficialía electoral omitió asentar en el acta de oficialía electoral, por qué motivo o a través de que medio se cercioró o contabilizó a los asistentes, o a través de que medio contabilizó los utilitarios a que hace referencia, o a través de que medio realizó las medidas de carpas o lonas, ya que omite dar debida certeza, de los lugares a los que se trasladó, ya que omite identificar los mismos, siendo también que como se aprecia, el acta de oficialía electoral no fue levantada en el lugar de los hechos que trata acreditar la denunciante, ya fue levantada o redactada en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Jantetelco, Morelos, sin referir por qué medio se trasladó al lugar de los hechos, y por qué medio realizó el recorrido que trata de hacer constar, por lo que con lo antes expuesto se acredita la falta de certeza y legalidad con que fue llevada a cabo el acta de oficialía electoral que se objeta e impugna.

Con relación al hecho marcado como OCTAVO, de ninguna manera se describen circunstancias de tiempo lugar y modo en que se hayan realizado gasto de campaña, que, de acuerdo a lo narrado por la quejosa, puedan constituir la materia de la imputación, solo realiza una narración genérica, señalando que se realizó una certificación de 39 espacios publicitarios, bardas y pintas, sin referir e identificar en lo particular cada uno de los elementos a que hace referencia, dejando en estado de indefensión al partido que represento para tener una defensa adecuada, para poder desvirtuar los hechos y agravios imputados.

Respecto a la oficialía electoral identificada como IMPEPAC/OF/JAT/032/2024, SE OBJETA E IMPUGNA POR CUANTO HACE A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LA MISMA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Se destaca que la denunciante para tratar de acreditar el hecho que nos ocupa presenta un acta de oficialía electoral identificada con el número IMPEPAC/OF/JAT/032/2024, la cual omite cumplir con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dicho artículo dispone textualmente:

“Artículo 23.- Al inicio de la diligencia, el funcionario del Instituto Morelense que la desahogue deberá identificarse como tal y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación.

El funcionario público levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

- a) Datos de identificación del funcionario público encargado de la diligencia;*
- b) Mención expresa que la actuación del funcionario público se funda en un oficio delegatorio expedido por la Secretaria Ejecutiva;*
- c) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;*
- d) Los medios por los cuales el funcionario público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;*
- e) Descripción de las características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia;”*

Como se puede apreciar del acta de oficialía electoral que se objeta e impugna, se omite cumplir con los incisos c), d) y e), la cual omite contener la ubicación exacta del lugar donde ocurren los hechos, dando la geolocalización, sin identificar plenamente el lugar o lugares, no señala entre que calles se encuentran ubicados los lugares a que hace referencia, omitiendo cerciorarse que el lugar que describe es donde se dan los hechos materia de la oficialía electoral, y mucho menos describe las características del lugar en donde se encuentra para llevar a cabo la diligencia de oficialía electoral.

Por otra parte, el acta de oficialía electoral tampoco cumple con los incisos, f), g), y h), los cuales a continuación se transcriben:

“f) Detallar lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;

g) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;

h) Asentar los nombres y cargos de otros funcionarios públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;”

Como se puede apreciar, el acta de oficialía electoral que se objeta e impugna, por cuanto hace a su alcance y valor probatorio, no contiene detalle de lo observado, con relación a los hechos materia de la oficialía electoral, no refiere que haya solicitado a las personas proporcionaran información o testimonio de los hechos a constatar, ni que haya entrevistado a funcionarios públicos de los hechos a constatar.

De igual manera dicha acta omite dar cumplimiento al inciso i), mismo que se transcribe:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

“j) En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios;”

Como se aprecia, de ninguna manera se realiza una relación clara de las imágenes con los actos o hechos captados mediante las imágenes, solo contiene imágenes.

Por otra parte omite señalar, que quién realizó la oficialía electoral omitió asentar en el acta de oficialía electoral, por qué motivo o a través de que medio se cercioró o contabilizó o midió las pintas o propaganda a que hace alusión o a través de que medio realizó las medidas de la propaganda denunciada, ya que omite dar debida certeza, de los lugares a los que se trasladó, ya que omite identificar los mismos, siendo también que como se aprecia, el acta de oficialía electoral no fue levantada en el lugar de los hechos que trata acreditar la denunciante, ya fue levantada o redactada en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Jantetelco, Morelos, sin referir por qué medio se trasladó al lugar de los hechos, y por qué medio realizó el recorrido que trata de hacer constar, por lo que con lo antes expuesto se acredita la falta de certeza y legalidad con que fue llevada a cabo el acta de oficialía electoral que se objeta e impugna.

Con relación al hecho marcado como NOVENO, de ninguna manera se describen circunstancias de tiempo lugar y modo en que se hayan realizado gasto de campaña, que, de acuerdo a lo narrado por la quejosa, puedan constituir la materia de la imputación, solo realiza una narración genérica, señalando que se realizó un evento, pero sin referir que evento se trata, y de qué manera se realizaron los gastos o la subvaluación a que hace referencia.

Respecto a la oficialía electoral identificada como IMPEPAC/OF/JAT/040/2024, SE OBJETA E IMPUGNA POR CUANTO HACE A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LA MISMA

Se destaca que la denunciante para tratar de acreditar el hecho que nos ocupa presenta un acta de oficialía electoral identificada con el número IMPEPAC/OF/JAT/040/2024, la cual omite cumplir con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dicho artículo dispone textualmente:

(...)”

“(...)”

Como se puede apreciar del acta de oficialía electoral que se objeta e impugna, se omite cumplir con los incisos c), d) y e), la cual omite contener la ubicación exacta del lugar donde ocurren los hechos, dando la geolocalización, sin identificar plenamente el lugar, no señala entre que calles se encuentra ubicado, omitiendo cerciorarse que el lugar que describe es donde se dan los hechos materia de la oficialía electora, y mucho menos describe las características del lugar en donde se encuentra para llevar a cabo la diligencia de oficialía electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Por otra parte, el acta de oficialía electoral tampoco cumple con los incisos, f), g), y h), los cuales a continuación se transcriben: “f) Detallar lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia; g) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar; h) Asentar los nombres y cargos de otros funcionarios públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;”

Como se puede apreciar, el acta de oficialía electoral que se objeta e impugna, por cuanto hace a su alcance y valor probatorio, no contiene detalle de lo observado, con relación a los hechos materia de la oficialía electoral, no refiere que haya solicitado a las personas proporcionaran información o testimonio de los hechos a constatar, ni que haya entrevistado a funcionarios públicos de los hechos a constatar.

De igual manera dicha acta omite dar cumplimiento al inciso i), mismo que se transcribe:

“i) En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios;”

Como se aprecia, de ninguna manera se realiza una relación clara de las imágenes con los actos o hechos captados mediante las imágenes, solo contiene imágenes.

Por otra parte omite señalar, que quién realizó la oficialía electoral omitió asentar en el acta de oficialía electoral, por qué motivo o a través de que medio se cercioró o contabilizó a los asistentes, o a través de que medio contabilizó los utilitarios a que hace referencia, o a través de que medio realizó las medidas de carpas o lonas o templete, ya que omite dar debida certeza, de los lugares a los que se trasladó, ya que omite identificar los mismos, siendo también que como se aprecia, el acta de oficialía electoral no fue levantada en el lugar de los hechos que trata acreditar la denunciante, ya fue levantada o redactada en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Jantetelco, Morelos, sin referir por qué medio se trasladó al lugar de los hechos, por lo que con lo antes expuesto se acredita la falta de certeza y legalidad con que fue llevada a cabo el acta de oficialía electoral que se objeta e impugna.

Con relación al hecho marcado como DÉCIMO, de ninguna manera se describen circunstancias de tiempo lugar y modo en que se hayan realizado gasto de campaña, que, de acuerdo a lo narrado por la quejosa, puedan constituir la materia de la imputación, solo realiza una narración genérica, señalando que se realizó un evento, pero sin referir que evento se trata, y de qué manera se realizaron los gastos o la subvaluación a que hace referencia.

Respecto a la oficialía electoral identificada como IMPEPAC/OF/JAT/041/2024, SE OBJETA E IMPUGNA POR CUANTO HACE A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LA MISMA

Se destaca que la denunciante para tratar de acreditar el hecho que nos ocupa presenta un acta de oficialía electoral identificada con el número IMPEPAC/OF/JAT/041/2024, la cual omite cumplir con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Oficialía

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dicho artículo dispone textualmente:

“Artículo 23.- Al inicio de la diligencia, el funcionario del Instituto Morelense que la desahogue deberá identificarse como tal y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación. El funcionario público levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

a) Datos de identificación del funcionario público encargado de la diligencia;

b) Mención expresa que la actuación del funcionario público se funda en un oficio delegatorio expedido por la Secretaría Ejecutiva;

c) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia

;

d) Los medios por los cuales el funcionario público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;

e) Descripción de las características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia;”

Como se puede apreciar del acta de oficialía electoral que se objeta e impugna, se omite cumplir con los incisos c), d) y e), la cual omite contener la ubicación exacta del lugar donde ocurren los hechos, dando la geolocalización, sin identificar plenamente el lugar, no señala entre que calles se encuentra ubicado, omitiendo cerciorarse que el lugar que describe es donde se dan los hechos materia de la oficialía electoral, y mucho menos describe las características del lugar en donde se encuentra para llevar a cabo la diligencia de oficialía electoral.

Por otra parte, el acta de oficialía electoral tampoco cumple con los incisos, f), g), y h), los cuales a continuación se transcriben:

“f) Detallar lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;

g) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;

h) Asentar los nombres y cargos de otros funcionarios públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;”

Como se puede apreciar, el acta de oficialía electoral que se objeta e impugna, por cuanto hace a su alcance y valor probatorio, no contiene detalle de lo observado, con relación a los hechos materia de la oficialía electoral, no refiere que haya solicitado a las personas proporcionaran información o testimonio de los hechos a constatar, ni que haya entrevistado a funcionarios públicos de los hechos a constatar.

De igual manera dicha acta omite dar cumplimiento al inciso i), mismo que se transcribe:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

“j) En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios;”

Como se aprecia, de ninguna manera se realiza una relación clara de las imágenes con los actos o hechos captados mediante las imágenes, solo contiene imágenes.

Por otra parte omite señalar, que quién realizó la oficialía electoral omitió asentar en el acta de oficialía electoral, por qué motivo o a través de que medio se cercioró o contabilizó a los asistentes, o a través de que medio contabilizó los utilitarios a que hace referencia, o a través de que medio realizó las medidas de carpas o lonas, ya que omite dar debida certeza, de los lugares a los que se trasladó, ya que omite identificar los mismos, siendo también que como se aprecia, el acta de oficialía electoral no fue levantada en el lugar de los hechos que trata acreditar la denunciante, ya fue levantada o redactada en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Jantetelco, Morelos, sin referir por qué medio se trasladó al lugar de los hechos, y por qué medio realizó el recorrido que trata de hacer constar, por lo que con lo antes expuesto se acredita la falta de certeza y legalidad con que fue llevada a cabo el acta de oficialía electoral que se objeta e impugna.

Con relación al hecho marcado como ONCEAVO, de ninguna manera se describen circunstancias de tiempo lugar y modo en que se hayan realizado gasto de campaña, que, de acuerdo a lo narrado por la quejosa, puedan constituir la materia de la imputación, solo realiza una narración genérica, señalando que se realizó un evento, pero sin referir que evento se trata, y de qué manera se realizaron los gastos o la subvaluación a que hace referencia.

Respecto a la oficialía electoral identificada como IMPEPAC/OF/JAT/042/2024, SE OBJETA E IMPUGNA POR CUANTO HACE A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LA MISMA

Se destaca que la denunciante para tratar de acreditar el hecho que nos ocupa presenta un acta de oficialía electoral identificada con el número IMPEPAC/OF/JAT/042/2024, la cual omite cumplir con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dicho artículo dispone textualmente:

“Artículo 23.- Al inicio de la diligencia, el funcionario del Instituto Morelense que la desahogue deberá identificarse como tal y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación.

El funcionario público levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

a) Datos de identificación del funcionario público encargado de la diligencia;

b) Mención expresa que la actuación del funcionario público se funda en un oficio delegatorio expedido por la Secretaría Ejecutiva;

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

c) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;

d) Los medios por los cuales el funcionario público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;

e) Descripción de las características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia;”

Como se puede apreciar del acta de oficialía electoral que se objeta e impugna, se omite cumplir con los incisos c), d) y e), la cual omite contener la ubicación exacta del lugar donde ocurren los hechos, dando la geolocalización, sin identificar plenamente el lugar, no señala entre que calles se encuentra ubicado, omitiendo cerciorarse que el lugar que describe es donde se dan los hechos materia de la oficialía electoral, y mucho menos describe las características del lugar en donde se encuentra para llevar a cabo la diligencia de oficialía electoral.

Por otra parte, el acta de oficialía electoral tampoco cumple con los incisos, f), g), y h), los cuales a continuación se transcriben:

“f) Detallar lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;

g) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;

h) Asentar los nombres y cargos de otros funcionarios públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;”

Como se puede apreciar, el acta de oficialía electoral que se objeta e impugna, por cuanto hace a su alcance y valor probatorio, no contiene detalle de lo observado, con relación a los hechos materia de la oficialía electoral, no refiere que haya solicitado a las personas proporcionaran información o testimonio de los hechos a constatar, ni que haya entrevistado a funcionarios públicos de los hechos a constatar.

De igual manera dicha acta omite dar cumplimiento al inciso i), mismo que se transcribe:

“i) En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios;”

Como se aprecia, de ninguna manera se realiza una relación clara de las imágenes con los actos o hechos captados mediante las imágenes, solo contiene imágenes.

Por otra parte omite señalar, que quién realizó la oficialía electoral omitió asentar en el acta de oficialía electoral, por qué motivo o a través de que medio se cercioró o contabilizó a los asistentes, o a través de que medio contabilizó los utilitarios a que hace referencia, o a través de que medio realizó las medidas de carpas o lonas, ya que omite dar debida certeza, de los lugares a los que se trasladó, ya que omite identificar los mismos, siendo también que como se aprecia, el acta de oficialía electoral no fue levantada en el lugar de los hechos que trata acreditar la denunciante, ya fue levantada

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

o redactada en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Jantetelco, Morelos, sin referir por qué medio se trasladó al lugar de los hechos, y por qué medio realizó el recorrido que trata de hacer constar, por lo que con lo antes expuesto se acredita la falta de certeza y legalidad con que fue llevada a cabo el acta de oficialía electoral que se objeta e impugna.

Con relación al hecho marcado como DOCEAVO, de ninguna manera se describen circunstancias de tiempo lugar y modo en que se hayan realizado gasto de campaña, que, de acuerdo a lo narrado por la quejosa, puedan constituir la materia de la imputación, solo realiza una narración genérica, señalando que se realizó un evento, pero sin referir que evento se trata, y de qué manera se realizaron los gastos o la subvaluación a que hace referencia.

Respecto a la oficialía electoral identificada como IMPEPAC/OF/JAT/043/2024, SE OBJETA E IMPUGNA POR CUANTO HACE A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LA MISMA

Se destaca que la denunciante para tratar de acreditar el hecho que nos ocupa presenta un acta de oficialía electoral identificada con el número IMPEPAC/OF/JAT/043/2024, la cual omite cumplir con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dicho artículo dispone textualmente:

“Artículo 23.- Al inicio de la diligencia, el funcionario del Instituto Morelense que la desahogue deberá identificarse como tal y señalar el motivo de su actuación, precisando los actos o hechos que serán objeto de constatación.

El funcionario público levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

a) Datos de identificación del funcionario público encargado de la diligencia;

b) Mención expresa que la actuación del funcionario público se funda en un oficio delegatorio expedido por la Secretaría Ejecutiva;

b) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;

d) Los medios por los cuales el funcionario público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;

e) Descripción de las características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia;”

Como se puede apreciar del acta de oficialía electoral que se objeta e impugna, se omite cumplir con los incisos c), d) y e), la cual omite contener la ubicación exacta del lugar donde ocurren los hechos, dando la geolocalización, sin identificar plenamente el lugar, no señala entre que calles se encuentra ubicado, omitiendo cerciorarse que el lugar que describe es donde se dan los hechos materia de la oficialía electoral, y mucho menos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

describe las características del lugar en donde se encuentra para llevar a cabo la diligencia de oficialía electoral.

Por otra parte, el acta de oficialía electoral tampoco cumple con los incisos, f), g), y h), los cuales a continuación se transcriben:

“f) Detallar lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;

g) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;

h) Asentar los nombres y cargos de otros funcionarios públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;”

Como se puede apreciar, el acta de oficialía electoral que se objeta e impugna, por cuanto hace a su alcance y valor probatorio, no contiene detalle de lo observado, con relación a los hechos materia de la oficialía electoral, no refiere que haya solicitado a las personas proporcionaran información o testimonio de los hechos a constatar, ni que haya entrevistado a funcionarios públicos de los hechos a constatar.

De igual manera dicha acta omite dar cumplimiento al inciso i), mismo que se transcribe:

“i) En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios;”

Como se aprecia, de ninguna manera se realiza una relación clara de las imágenes con los actos o hechos captados mediante las imágenes, solo contiene imágenes.

Por otra parte omite señalar, que quién realizó la oficialía electoral omitió asentar en el acta de oficialía electoral, por qué motivo o a través de que medio se cercioró o contabilizó a los asistentes, o a través de que medio contabilizó los utilitarios a que hace referencia, o a través de que medio realizó las medidas de carpas o lonas, ya que omite dar debida certeza, de los lugares a los que se trasladó, ya que omite identificar los mismos, siendo también que como se aprecia, el acta de oficialía electoral no fue levantada en el lugar de los hechos que trata acreditar la denunciante, ya fue levantada o redactada en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral de Jantetelco, Morelos, sin referir por qué medio se trasladó al lugar de los hechos, y por qué medio realizó el recorrido que trata de hacer constar, por lo que con lo antes expuesto se acredita la falta de certeza y legalidad con que fue llevada a cabo el acta de oficialía electoral que se objeta e impugna.

Cabe señalar que, a la quejosa, de ninguna manera expone en sus agravios la norma que se transgrede de acuerdo a su óptica, por lo que deja en estado de indefensión al partido que represento, toda vez que los hechos y agravios resultan oscuros e imprecisos.

Por otra parte, se objetan e impugna por cuanto hace a su alcance y valor probatorio, las ligas de internet o enlaces electrónicos, que ofrece como prueba, de los que se

desprenden las imágenes a que hace alusión y nunca describe el denunciante, toda vez que de ninguna manera refiere situaciones de tiempo, modo y lugar; tampoco refiere a que res social pertenece, ni que trata de probar con las pruebas aportadas, ni que se pretende acreditar con las imágenes a que hace referencia, ya que no identifica como contabilizó al número de personas refiere, ni el método para contabilizar a las personas que se encuentran en las imágenes, ya que solo proporciona nombres, sin identificar a que imagen corresponde el nombre a que hace referencia, por lo que deja en estado de indefensión al partido que represento, para corroborar si efectivamente las imágenes de las personas son coincidentes con lo que se aprecia en el video.

Es dable señalar que aún y cuando la autoridad fiscalizadora, pudiera desahogar la prueba técnica en las ligas de internet o enlaces electrónicos que el denunciante ofrece como medio probatorio, de ninguna manera se acredita que se hayan repartido los utilitarios a que hace referencia o que se hayan utilizado los equipos electrónicos para esa ocasión o que hayan sido adquiridos para esa única ocasión.

Respecto a una posible subvaluación, de ninguna manera se establece que cantidad es la que puede ser subvaluada, siendo oscura e imprecisa la queja entablada en contra de la candidata de la coalición denunciada.

Para acreditar lo antes expuesto, ofrecen las siguientes:

PRUEBAS.

1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las actuaciones que a la Partido Verde Ecologista de México beneficie, y que formen parte del expediente en que se actúa.

2. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto tanto legal como humana, en todo lo que beneficie al Partido Verde Ecologista de México. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que se contestan a través del presente escrito.

Por lo expuesto y fundado con anterioridad, atentamente pido

:

UNICO. Tener por presentado al Partido Verde Ecologista de México, dando respuesta en tiempo a la queja frívola presentada por el partido denunciante.

(...)"

XI. Notificación de admisión del escrito de queja y emplazamiento al entonces candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco Morelos Ángel Augusto Domínguez Sánchez.

a) Mediante acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos, realizara lo conducente a efecto de notificar al entonces

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco Morelos Ángel Augusto Domínguez Sánchez, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, la admisión del procedimiento administrativo sancionador de mérito y se le emplazó corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integran el expediente, a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 184 a 188 del expediente).

b) Mediante escrito sin número de oficio de once de julio del dos mil veinticuatro la C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez, dio atención al requerimiento señalando lo siguiente: (Fojas 277 a 288 del expediente).

“(…)

Que vengo a dar contestación a la queja en la cual fui emplazado, la cual se tramita en el expediente al rubro citado, lo que realizo en los siguientes términos:

Primeramente invoco la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dado que la queja que se atiende se encuentra vinculada a un proceso electoral, con el claro propósito de denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretenden acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de mi perfil, así como con actuaciones propias de esta autoridad fiscalizadora, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, por lo que desde ahora solicito que el escrito de queja sea reencauzado al Dictamen correspondiente.

Ahora bien, en relación con la queja que se contesta, informo a usted lo siguiente:

*bien, en relación con la queja que se contesta, informo a usted lo siguiente: En relación con el capítulo de **HECHOS**:*

En contestación al hecho SEGUNDO: *No efectué ningún evento político el día dieciséis de mayo de 2024, como lo refiere la quejosa. La verdad de los hechos es que el día 15 de mayo acudí como cualquier ciudadano a la ceremonia de inauguración de la "Plaza San Isidro" del poblado de Amayuca, Municipio de Jantetelco, Morelos; siendo este un evento organizado por presidentes del comisariado ejidal de distintas comunidades del Municipio de Jantetelco. Por lo anterior es falso que el suscrito haya sufragado gastos de logística, utilitarios, sillas, mesas, comida, equipo de audio o contratación de un DJ para la realización del evento, como también es falso que haya iniciado una obra en tiempo de campaña. Todo lo anterior son hechos falsos que expone la quejosa con la frívola intención de confundir a esta autoridad electoral.*

En contestación al hecho QUINTO: *Es falso que el día 18 de mayo haya efectuado un evento en el Jardín de eventos denominado "Paraíso" dado que el suscrito no*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

participé de la organización ni financiamiento del gasto para dicho evento que en todo caso fue organizado por una Universidad Privada, la cual me hizo la invitación para presentarme en el lugar y así lo hice por espacio de algunos minutos y me retiré, luego de dirigir unas palabras de felicitación a los asistentes. Por lo tanto, es falso que el suscrito haya erogado gastos para financiar utilitarios, propaganda, regalos, adornos, sillas, equipo de audio, D.J., dado que todo lo que refiere la quejosa en ningún momento fue financiado por el suscrito.

En contestación al hecho SEXTO: *manifiesto bajo protesta de decir verdad que el evento consistente en una carrera ciclista fue organizado de forma particular por una agrupación ciudadana que se hace llamar LOS RODA SOLOS, encabezados por el ciudadano Hugo Ponce Morales, quien me hizo llegar una invitación para asistir a dicho evento y con ello darle realce al mismo, sin que ello significara una rogación de gasto por mi parte. Por lo tanto es falso que de mi parte o de mi equipo de campaña se hayan efectuado gastos para la realización de dicho evento. Se anexa oficio de invitación.*

En relación con el hecho SEPTIMO: *En efecto, el día veinte de mayo de 2024, como parte de los actos de campaña, se organizó una visita por diferentes calles de la comunidad de Chalcatzingo, Morelos, con rumbo hacia Amayuca, transitando por la carretera local que conduce a la carretera Cuautla-Axochiapan. En dicho evento, se reunieron simpatizantes y amigos que me acompañaron durante el recorrido, muchos de ellos en vehículos particulares, ya sea en familia o compartiendo sus espacios. Por ello es que manifiesto bajo protesta de decir verdad que no se erogó recurso alguno por la realización de este evento, ni tampoco se repartió comida y agua por parte del suscrito ni del equipo de campaña, como falsamente lo refiere al quejosa.*

En relación con el hecho OCTAVO: *Es cierto que el suscrito efectué la pinta de algunas bardas en las que los ciudadanos me autorizaron colocar publicidad de mi candidatura y la de mi equipo, como oportunamente se informó ante esa autoridad fiscalizadora. Se destaca que esta publicidad en bardas fue debidamente contabilizada en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, en el cual se reportaron todas y cada una de las bardas pintadas.*

En relación con el hecho NOVENO y DÉCIMO: *Es falso que el día 25 y 26 de mayo de 2024 haya efectuado un mitin político en las condiciones y bajo las circunstancias que expone la quejosa. Lo cierto de las cosas es que los eventos públicos de cierre de campaña que se efectuaron en esas fechas en San Antonio la Esperanza y Tenango, respectivamente, fueron debidamente reportados en el Sistema de Contabilidad electrónica que lleva el INE para tal efecto, como podrá corroborarse por esa autoridad en la AGENDA DE EVENTOS, en los cuales aparecen los registros bajo el rubro REUNIÓN DE CIERRE EN SAN ANTONIO LA ESPERANZA y con el rubro REUNIÓN DE CIERRE TENANGO, respectivamente. Cabe hacer mención que no se efectuó erogación distinta de la reportada ante esa autoridad fiscalizadora electoral.*

En relación con el hecho ONVEAVO (SIC) y DOCEAVO (SIC): *Se manifiesta que dichos eventos fueron debidamente reportados en la agenda de eventos, como podrá*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

apreciarse de la misma, con registro de evento oneroso, debidamente contabilizado. Por lo anterior, es falso lo reportado por la quejosa.

*Establecido lo anterior, se agrega que los gastos que denuncia la quejosa no ocurrieron, no fueron erogados ni se contó con los que refiere la descripción que se contesta, sino solo aquellos que fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, con los rubros citados. **Por tanto, no se contrataron vehículos blindados, ni personal de seguridad, tampoco animadores, ni equipo de audio profesional, sino que resulta evidente que la quejosa de forma frívola pretende generar presunciones que me afecten sin que yo haya realizado los hechos que la quejosa denuncia.***

La finalidad y gastos erogados en el evento fueron con fines de convivencia social y con ello dar a conocer mi imagen como candidato, tal y como se reportó en el SIF.

La documentación que soporta mi dicho, se acompaña anexa al presente escrito.

Ahora bien, por cuestión de técnica jurídica, me referiré a los hechos de la queja, de la siguiente manera:

Contestación al capítulo de "AGRAVIOS"

El agravio primero que refiere la quejosa, es inexistente, dado que, contrario a lo que manifestó, si se reportaron los eventos realizados en mi proyecto político, en los términos anotados con anterioridad.

El agravio segundo de la quejosa, resulta inexistente y será motivo y deberá estarse al dictamen final que emita la Unidad Técnica de Fiscalización.

Contestación al capítulo que la quejosa denomina REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA:

Se manifiesta que será al Unidad Técnica de Fiscalización quien determine el resultado de los gastos efectuados durante mi campaña y si de ello se derivan o no las infracciones a las normas electorales.

POR CUANTO A LAS PRUEBAS:

Por cuanto a las pruebas consistentes en las certificaciones que en su caso se efectúen en Oficialía Electoral, se hacen propias desde este momento, para demostrar que el evento denunciado se efectuó tal y como fue registrado.

Asimismo, se solicita el ejercicio de la función de Oficialía Electoral con el objeto de dar fe de lo reportado en mi Sistema de Contabilidad en línea, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de la que se constate el debido registro de las actividades efectuadas el 25, 26, 27 y 28 de mayo de 2024 por parte del suscrito, en el marco del desarrollo de mi campaña electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

CAPÍTULO DE PUREBAS DEL CANDIDATO:

Desde este momento ofrezco como pruebas de mi parte, las siguientes:

1. **INFORME DE AUTORIDAD:** Que rinda al Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral, con domicilio conocido para la autoridad a al que me dirijo, a efecto de informar lo siguiente:

- a) Que informe si Ángel Augusto Domínguez Sánchez se encuentra registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, como candidato a Presidente Municipal de Jantetelco, Morelos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.
- b) Que informe si Ángel Augusto Domínguez Sánchez como candidato a Presidente Municipal de Jantetelco, Morelos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, ha reportado eventos de campaña con motivo de su candidatura.
- c) Que informe si Ángel Augusto Domínguez Sánchez registró en el Sistema Integral de Fiscalización, los eventos de cierre de campaña en San Antonio la Esperanza (25 de mayo de 2024), en Tenango (26 de mayo de 2024), Chalcatzingo (27 de mayo de 2024) Amayuca (28 de mayo de 2024).

2. **PRUEBAS DOCUMENTALES.** Las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, consistentes en todas y cada una de las que se anexan al presente escrito, con la finalidad de demostrar mi dicho, dado que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de la queja y su contestación.

3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en este expediente, con tal que beneficie a mis intereses y abone en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la queja y su contestación.

4. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.** - En todo lo que beneficie a mis intereses, sobre todo, la que se refiere que corresponde a la quejosa la carga de acreditar que la violación a la normatividad electoral que denuncia fue grave, dolosa y que resulte determinante para el resultado de la elección.

Jantetelco, Morelos a 9 de Mayo del 2024.


C. PROF. ÁNGEL AUGUSTO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ
Y APRECIABLE FAMILIA
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Hugo Ponce Morales, representante del grupo ciclista "Los Ruedas Solos", hemos organizado un recorrido familiar en bicicleta el domingo 19 de mayo a las 8:00 a.m. partiendo de la localidad de Ameyuca para llegar a la zona arqueológica de la localidad de Chalcatzingo, para las familias que quieren acompañarnos, buscando hacer del ciclismo una actividad no solo deportiva, sino en busca de la unidad de las familias, que buscan hacer algo los fines de semana, por lo que le hacemos extensiva la invitación especial a usted, y su familia y amigos, porque sabemos que usted practica el ciclismo, y nos da gusto saber que se une a dicha actividad familiar recreativa.

En espera que nos acompañe con su familia, queda de usted:

José Juan Domínguez Sánchez
09/Mayo/2024
José Juan Domínguez Sánchez
Representante de Ameyuca

C. Hugo Ponce Morales

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**



Asunto: Deslinde de actos.

**C. PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE JANTETELCO, MORELOS.
P R E S E N T E**

C. OLIVIA DE LA TORRE AGUILAR, en mi carácter de representante propietario del partido político **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** ante el Consejo Municipal Electoral de Jantetelco, del Instituto Morelense de procesos electorales y Participación Ciudadana; personalidad que se encuentra debidamente acreditada tal como obra en archivos y expedientes del referido órgano comicial, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el inmueble ubicado en Calle Mariano Matamoros, No.36 norte, colonia centro Jantetelco, Morelos. Así mismo al teléfono y WhatsApp 7351093612 así como el correo electrónico: contraloriazacualpan@outlook.com con respeto comparezco para exponer: para todas y cada una de las notificaciones subsiguientes. Sin más por el momento.

Que, con fundamento en el artículo 8, 41, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 442 Y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como demás disposiciones relativas y aplicables, bajo protesta de decir verdad vengo a deslindar a la planilla que represento, del evento público efectuado el día martes 29 de mayo de dos mil veintidós, a las 19:00 horas, en el Centro de Acopio Ganadero de la comunidad de Amayuca, Municipio de Jantetelco, Morelos, el cual consistió en un jaripeo organizado por la Ayudantía Municipal de la Colonia Gabriel Tepapa, del mismo Municipio.

Lo anterior derivado del hecho de que se tiene la presunción que esa autoridad pretende atribuir dicho evento como un gasto prohibido de la campaña efectuada por la planilla que represento, siendo el caso que no se efectuó aportación alguna para la realización del mismo. Lo que se manifiesta bajo protesta de decir verdad.

Por lo anteriormente expuesto, solicitado y fundado, respetuosamente PIDO:

ÚNICO. Tenirme por presentada con el escrito de cuenta, efectuando el deslinde del gasto realizado en diverso evento público ajeno a la campaña electoral de la planilla que represento .

ATENTAMENTE

C. OLIVIA DE LA TORRE AGUILAR

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO POLÍTICO "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL IMPEPAC JANTETELCO, MORELOS.

Se inserta imagen

(...)"

XI. Constancia de consulta de expediente.

- a) El veinte de junio de dos mil veinticuatro, se realizó constancia de consulta de expediente por la quejosa. (Foja 219 a 222 del expediente).
- b) El tres de julio de dos mil veinticuatro, se realizó constancia de consulta de expediente por la quejosa. (Foja 248 a 252 del expediente).

XII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El quince de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/1619/2024, realizó una solicitud de información al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 179 a 181 del expediente).

b) Mediante oficio INE/UTF/DA/2310/2024, de quince de junio del dos mil veinticuatro, el Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, dio atención al requerimiento. (Fojas 102 del expediente). (Fojas 182 a 183 del expediente).

XIII. Solicitud de Certificación a la Directora del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

a) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante requerimiento número INE/UTF/DRN/29917/2024 a la Directora del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, certificación de enlaces electrónicos otorgados por el quejoso. (Fojas 230 a 234 del expediente).

b) Mediante oficio INE/DS/2737/2024, de veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, la Directora del Secretariado, dio atención al requerimiento remitiendo acta circunstanciada INE/OE/JD03/MOR/CIRC/05/2024, del expediente INE/DS/OE/993/2024. (Fojas 102 del expediente). (Fojas 241 a 242 del expediente).

XIV. Requerimiento de información a la Representante de Diseño, Producción y Publicidad 10 Grados S.A. de C.V.

a) Mediante acuerdo de colaboración la Vocal Secretaria de Oaxaca, el diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, se requirió al Representante de Diseño, Producción y Publicidad 10 Grados S.A. de C.V. (Fojas 189 a 192 del expediente).

b) Mediante acuerdo de colaboración la Vocal Secretaria de Oaxaca, el dieciocho de junio del dos mil veinticuatro por medio del Diverso INE/OAX/JL/VS/1150/2024, realizó un requerimiento de información a la Representante de Diseño, Producción y Publicidad 10 Grados S.A. de C.V. (Fojas 193 a 211 del expediente).

c) El seis de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante requerimiento número INE/UTF/DRN/33414/2024, remitido al correo electrónico 10grados@gmail.com, información respecto del procedimiento de referencia. (Fojas 195 a 213 del expediente).

XV. Requerimiento de información a aportantes.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

a) Mediante acuerdo de colaboración la Vocal Secretaria de Morelos, el diecisiete de junio del dos mil veinticuatro, se requirió a aportantes del Partido Verde Ecologista de México y su entonces candidato los CC. Orlando Domínguez Ortiz, Espinoza Rangel Dulce, Zulia Nayeli Fuentes Gutiérrez y Claudio Alberto Rojas Urzua. (Fojas 243 a 247 del expediente).

b) Mediante acuerdo de colaboración INE/JLE/VE-MOR/0368/2024 la Vocal Secretaria de Morelos, el doce de julio del dos mil veinticuatro, se requirió a aportantes del C. Orlando Domínguez Ortiz. (Foja 265 del expediente).

c) Mediante escrito sin número de oficio de diez de julio del dos mil veinticuatro la C. Orlando Domínguez Ortiz, dio atención al requerimiento señalando: (Fojas 264 a 269 del expediente).

“(…)

ORLANDO DOMINGUEZ ORTIZ, ANTE ESA AUTORIDAD ELECTORAL COMPAREZCO PARA ATENDER SU SOLICITUD RESPONDIENDO LO SIGUIENTE:

1. EN RESPUESTA A LA RELACIÓN CON EL CANDIDATO DE JANTETELCO ÁNGEL AUGUSTO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, ES DE SIMPATIZANTE DADO QUE FUI INVITADO A SU PROYECTO DE CAMPAÑA Y ME INTEGRÉ A SU EQUIPO.

2. CONFIRMO QUE HICE UNA APORTACIÓN EN ESPECIE DE 700 SILLAS MEDIANTE UN CONTRATO DE COMODATO DURANTE EL PERIODO DEL 15 DE ~~SEP~~ ABRIL AL 29 DE MAYO DEL 2024.

3. ANEXO COPIA DEL CONTRATO DE COMODATO FIRMADO EL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2024.

4 LA MUESTRA DE LA APORTACIÓN REALIZADA ES LA SIGUIEBTE



“(…)”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

- a) Mediante acuerdo de colaboración INE/JLE/VE-MOR/03687/2024 la Vocal Secretaria de Morelos, el doce de julio del dos mil veinticuatro, se requirió a la aportante Espinoza Rangel Dulce María. (Foja 256 del expediente).
- b) Mediante escrito sin número de oficio de diez de julio del dos mil veinticuatro la C. Espinoza Rangel Dulce María, dio atención al requerimiento señalando: (Fojas 257 a 262 del expediente).

(...)

- 1 LA RELACIÓN QUE TENGO CON EL CANDIDATO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO ANGEL AUGUSTO DOMINGUEZ SÁNCHEZ ES DE AMISTAD Y QUISE APOYARLO EN SU CAMPAÑA POLÍTICA POR CRITERIO PROPIO.*
- 2 CONFIRMO QUE HICE UNA APORTACIÓN EN ESPECIE DE 1 TEMplete DE 4*
- 3 METROS DE LARGO POR 3 METROS DE ANCHO MEDIANTE UN CONTRATO DE COMODATO DURANTE EL PERIODO DEL 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DEL 2024.*
- 4 ANEXO COPIA DEL CONTRATO DE COMODATO FIRMADO EL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2024.*

LA MUESTRA DE LA APORTACIÓN REALIZADA ES LA SIGUIENTE:





(...)"

- c) Mediante acuerdo de colaboración INE/JLE/VE-MOR/03689/2024 la Vocal Secretaria de Morelos, el doce de julio del dos mil veinticuatro, se requirió a aportantes del, Claudio Alberto Rojas Urzua. (Foja 270 del expediente).
- d) Mediante escrito sin número de oficio de fecha diez de julio del dos mil veinticuatro Claudio Alberto Rojas Urzua. Dio atención al requerimiento señalando lo siguiente: (Fojas 271 a 27 del expediente).

"(...)

*1. EN RESPUESTA A MI RELACIÓN CON EL CANDIDATO DE JANTETELCO
ÁNGEL AUGUSTO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, MI ÚNICO INTERÉS FUE DE
SIMPATIZANTE HACIA SU PROYECTO.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

2.CONFIRMO QUE HICE UNA APORTACIÓN EN ESPECIE DE EQUIPO DE AUDIO QUE CONSTA DE 1 PAR DE BOCINAS, CABLES DE ALIMENTACIÓN, 1 PAR DE MICRÓFONOS Y 1 MEZCLADORA DE AUDIO MEDIANTE UN CONTRATO DE COMODATO DURANTE EL PERIODO DEL 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DEL 2024

3.ANEXO COPIA DEL CONTRATO DE COMODATO FIRMADO EL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2024.

4.LA MUESTRA DE LA APORTACIÓN REALIZADA ES LA SIGUIENTE:



(...)"

XVI. Requerimiento de información a la Representante de Servicios Técnicos Estilo S.A De C.V.

a) El ocho de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó mediante requerimiento número INE/UTF/DRN/34072/2024 al Representante de Servicios Técnicos Estilo S.A. de C.V. (Fojas 255 a 257 del expediente).

b) A la fecha, no obra respuesta al requerimiento realizado a Servicios Técnicos Estilo S.A. de C.V., en los archivos de la autoridad.

XVII. Razones y Constancias.

a) El quince de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación efectuada por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización, subapartado “agenda de eventos” en la contabilidad con ID 16510, correspondiente a la C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez, Otrora candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca Morelos, postulado por el Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 176 a 178 del expediente).

b) El quince de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación efectuada por esta autoridad en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el apartado “Visitas de Verificación”, correspondientes al municipio de Jantetelco. (Fojas 171 a 175 del expediente).

c) El quince de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la verificación efectuada por esta autoridad en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en el apartado “espectaculares y demás”, correspondientes al municipio de Jantetelco. (Fojas 167 a 170 del expediente).

XVIII. Acuerdo de Alegatos. El dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 41, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y a los sujetos incoados. (Fojas 289 a 290 del expediente).

XIX. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Anggie Gabriela Santana González	INE/UTF/DRN/30518/2024 16 de julio de 2024	A la fecha no se cuenta con respuesta	291 a 294
Partido Verde Ecologista de México	INE/UTF/DRN/35408/2024 16 de julio de 2024	A la fecha no se cuenta con respuesta	295 a 301
Ángel Augusto Domínguez Sánchez	INE/UTF/DRN/3509/2024 16 de julio de 2024	A la fecha no se cuenta con respuesta	302 a 308

XX. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Asimismo, se presentaron las siguientes votaciones particulares

a) Respecto de la matriz de precios, ya que se considera que no se construye con base en lo ordenado en el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

Por lo anterior, el uso de la matriz de precios en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

b) Criterio de sanción de egresos no reportados, se propone que se sancione con el 150% del monto involucrado y no con el 100% del monto involucrado.

Dicha propuesta fue votada en contra por los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura; y con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

El criterio de sanción de 100% del monto involucrado para egresos no reportados en los en los términos presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización se aprobó por el voto a favor de los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura. Y con los votos en contra de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.

c) La Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024, FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

El proyecto no fue votado en sus términos, no obstante, dicha propuesta fue aprobada por mayoría con votos a favor por las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electora Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Normatividad Aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo

2. Competencia. Con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, inciso c), k), o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y k); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento

En virtud de lo anterior, a efecto de proveer mayor claridad a la presente resolución, se analizarán las causales de improcedencia hechas valer por los denunciados, de conformidad con lo siguiente:

- **La derivada de la fracción IX del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización**

Por otra parte, respecto de la causal de improcedencia prevista en el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dicho precepto dispone lo siguiente:

“Artículo 30.
Improcedencia

- 1. El procedimiento será improcedente cuando:*

30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente. (...)”

De lo anterior, debe precisarse que los medios por los que se pretenden acreditar los hechos denunciados no se constriñen exclusivamente a publicaciones en redes sociales del entonces precandidato, pues se dentro de la temporalidad de campaña se denuncian conceptos de gastos de campaña derivada de actos proselitistas que escapan a lo mostrado en las redes sociales del incoada, por lo que no se cumple el supuesto previsto en la fracción IX del artículo referido.

Consecuentemente, se concluye que no se actualizan las causales de improcedencia esgrimidas por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

4. Estudio de fondo. Que toda vez que las cuestiones de previo y especial pronunciamiento han sido resueltas, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve, se centra en determinar si el Partido Verde Ecologista de México y su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco Morelos Ángel Augusto Domínguez Sánchez, omitieron de registro en el módulo de agenda de eventos, la celebración de múltiples eventos de campaña, la omisión de reportar los gastos de campaña derivados de los eventos denunciados, la subvaluación de ellos y en consecuencia el probable rebase al tope de gastos de campaña, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Morelos.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 243, numeral 1, 443, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, incisos a), i) 76, numeral 1, inciso a y 3, 79, de la Ley General de Partidos Políticos 25 numeral

7, 27, 28, 96 numeral 1, 127, 216, 223, numerales 6, inciso e) 246 numeral 1 inciso c), y 377 del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.
(...)”.

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
(...)

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

Artículo 76.

1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:

a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

(...)

3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales;

(...)

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 25.

Del concepto de valor

(...)

7. Los criterios de valuación deberán sustentarse en bases objetivas, tomando para su elaboración análisis de mercado, precios de referencia, catálogos de precios, precios reportados por los sujetos obligados, cotizaciones o precios obtenidos del Registro Nacional de Proveedores.

(...)

Artículo 27.

Determinación del valor de gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados

1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.

b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.

c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.

d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

3. Únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.

Artículo 28.

Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones

1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:

a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.

b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.

c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica.

d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción.

e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista.

f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de

precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda.

2. Con base en la información determinada por la Unidad Técnica descrita en el inciso c) del numeral 1, del artículo 27, la Comisión establecerá, con base en la materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras.”

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento (...)

“Artículo 216.

Bardas

1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente.

2. Deberán conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

(...)

Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición serán responsables de:

(...)

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

“Artículo 246.

Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

(...)

c) En el caso de propaganda en bardas deberá presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

(...)

“Artículo 377.

Comprobación de gastos de propaganda en bardas

1. Los gastos de propaganda en bardas deberán ser reportados con:

a) Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.

b) Contrato en el que se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.

c) Relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación de los candidatos.

d) Fotografías de la publicidad utilizada en bardas.

2. *Los pagos realizados para estos conceptos deberán efectuarse con cheque o transferencia de una cuenta bancaria.*

(...)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En este sentido, de los artículos 243, numeral 1, 443, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25, numeral 1, incisos a), i) 76, numeral 1, inciso a y 3, 79, de la Ley General de Partidos Políticos 25 numeral 7, 27, 28, 96 numeral 1, 127, 216, 223, numerales 6, inciso e) 246 numeral 1 inciso c), y 377 del Reglamento de Fiscalización, se desprenden las obligaciones de los sujetos obligados de registrar contablemente la totalidad de los ingresos y egresos realizados, toda vez que dicho régimen y limitante, respectivamente, permiten que la contienda electoral se desarrolle con estricto apego a lo establecido en la normatividad electoral, generando que la misma se desarrolle en condiciones de legalidad y equidad, pues todos los entes obligados se encuentran sujetos a que su actuación se realice dentro del marco legal.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En razón de lo anterior, esta autoridad procedió a realizar un análisis de la totalidad de los conceptos denunciados y la presunción del rebase de tope de gastos de campaña que a dicho del quejoso, en su conjunto, constituyen una presunta omisión

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

en cuanto a las obligaciones de la persona obligada respecto de la rendición de cuentas conforme a la norma de la totalidad de los gastos y el tope de gastos de campaña establecidos por el Consejo General de este Instituto en el marco del periodo de campaña del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Morelos.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El trece de junio de dos mil veinticuatro se recibieron escrito de queja signado por Anggie Gabriela Santana González, por propio derecho en contra del Partido Verde Ecologista de México y su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco Morelos Ángel Augusto Domínguez Sánchez, por probables irregularidades en materia de origen, destino, monto y aplicación de los recursos utilizados por los sujetos incoados.

En el escrito de queja antes mencionado, el quejoso aduce que se incumple con la obligación en materia de fiscalización, particularmente por la omisión de registrar en el módulo de agenda de eventos, la celebración de múltiples eventos de campaña, la omisión de reportar los gastos de campaña derivados de los eventos denunciados, la subvaluación de ellos y en consecuencia el probable rebase al tope de gastos de campaña, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Morelos.

Ahora bien, del escrito presentado por la quejosa la C. Anggie Gabriela Santana González, señala la omisión de registrar en el módulo de agenda de eventos, la celebración de múltiples eventos de campaña, así como el reporte de gastos de campaña derivados de los eventos denunciados, la subvaluación de ellos y en consecuencia el probable rebase al tope de gastos de campaña, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Morelos.

Una vez analizado el escrito de queja, el día trece de junio de dos mil veinticuatro se emitió el acuerdo de admisión y acumulación, asignándose el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**, motivo de ello se ordenó el trámite y sustanciación de dicho expediente, finalmente esta autoridad notificó la admisión del procedimiento al Secretario del Consejo General, a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, al Partido Verde Ecologista de México, ordenando de igual manera emplazar al entonces candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco Morelos Ángel Augusto Domínguez Sánchez.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

En este sentido, el quejoso adjuntó a su escrito nueve oficialías electorales **IMPEPAC/OF/JANT/022/2024,** **IMPEPAC/OF/JANT/026/2024,** **IMPEPAC/OF/JANT/030/2024,** **IMPEPAC/OF/JANT/031/2024,** **IMPEPAC/OF/JANT/032/2024,** **IMPEPAC/OF/JANT/040/2024,** **IMPEPAC/OF/JANT/041/2024,** **IMPEPAC/OF/JANT/042/2024** y **IMPEPAC/OF/JANT/043/2024,** para acreditar su dicho, en las cuales presuntamente se observan eventos en los que participó el otrora candidato denunciado, así como propaganda en vía pública a su favor, la cual presuntamente no fue reportada en el informe de campaña correspondiente.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en oficialías electorales ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas documentales públicas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por ello la autoridad instructora procedió al estudio de las respuestas al emplazamiento del Partido Verde Ecologista de México, así como a su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco Morelos Ángel Augusto Domínguez.

Adicionalmente se procedió a requerir a información a diversas autoridades a fin de esclarecer los hechos denunciados, siendo las siguientes:

- Dirección del Secretariado de la Secretaria del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/UTF/DRN/29917/2024, a fin de que, en el ámbito de su competencia, certificara la existencia de treinta y nueve (39) bardas relacionadas con los hechos denunciados en el escrito de queja, obteniéndose dicha certificación mediante el Acta Circunstanciadas INE/OE/JD03/MOR/CIRC/05/2024.
- Dirección de Auditoria mediante oficio INE/UTF/DRN/1619/2024, a fin de que proporcionara si derivado del monitoreo de eventos se realizaron visitas de verificación por parte del personal adscrito a esta Unidad Técnica de Fiscalización, en los eventos denunciados.

- Representante Legal de la empresa 10 grados, presunto proveedor de los sujetos obligados, respecto de la presunta prestación de servicios para la pinta de bardas
- Representante Legal de la empresa Servicios Técnicos Estilo S.A. de C.V. presunto proveedor del Partido Verde Ecologista de México y su entonces candidato, respecto de la presunta prestación de servicios para la pinta de bardas
- Dirección de Resoluciones y Normatividad, levanto múltiples razón y constancias, derivado de los hallazgos derivados de las consultas al Sistema Integral de Fiscalización, descritas en el apartado de antecedentes.

Valoración de Pruebas

En este sentido, las documentales públicas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Una vez dicho lo anterior se procederá a hacer el estudio a la integración del expediente de mérito del que consta las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen resumidamente a continuación:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ³
1	➤ Oficialías electorales realizadas por el personal del IMPEPAC	➤ Anggie Gabriela Santana González	Documental público	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
2	➤ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.	➤ Dirección del Secretariado. ➤ Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
3	➤ Emplazamientos. ➤ Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales	➤ Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México. ➤ Solicitudes a aportantes ➤ C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez entonces candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco Morelos ➤ Representante Legal empresa 10 grados ➤ Representante Legal Estilo ➤ Aportantes	Documental privado	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
4	➤ Razones y constancias	➤ La UTF ⁴ en ejercicio de sus atribuciones realizó diversas Razones y Constancias.	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, de su descripción o resultado de las pruebas, y enunciadas las reglas de valoración aplicables, lo procedente es exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta:

a) Documentales Públicas

I.- Documentales Públicas consistentes en oficialías electorales del IMPEPAC, aportadas por el quejoso

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/022/2024 la cual se certifica el 16 de mayo del 2024 por la P. en D.

³ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

⁴ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Olivia Pliego Flores, consistente en 7 fojas útiles que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral segundo. (Anexo I)

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/026/2024 la cual se certifica el 18 de mayo del 2024 por la P. en D. Olivia Pliego Flores, consistente en 09 fojas útiles que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral quinto. (Anexo I)*

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/030/2024 la cual se certifica el 20 de mayo del 2024 por la P. en D. Olivia Pliego Flores, consistente en 6 fojas útiles que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral sexto. (Anexo I)*

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/031/2024 la cual se certifica el 20 de mayo del 2024 por la L en D. Edna Miriam Herrera Cardozo, consistente en 10 fojas útiles que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral séptimo. (Anexo I)*

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - *Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/032/2024 la cual se certifica el 23 de mayo del 2024 por la L. en D. Edna Miriam Herrera Cardoso, consistente en 20 fojas útiles que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral octavo, consistente en propaganda en bardas que se agregan a continuación.*

Como también, es posible advertir de la transcripción a los hechos denunciados que fueron expuestos en el apartado de Antecedentes de la presente resolución, se presentaron un total de 39 (treinta y nueve imágenes), correspondientes a los domicilios de conceptos denunciados consistentes en: propaganda en la vía pública por pintas de bardas.

No.	BARDA Y DOMICILIO
1	<p style="font-size: small;">MUNICIPIO DE JANTTELCO, MORELOS, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.719404, -98.792233. TENIENDO COMO REFERENCIA A 20 METROS EL BAR ROTULADO CON EL NOMBRE 'EL MISMO', UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA Y 3 METRO CON 30 CENTIMETROS ANCHO, POR LO QUE PROCEDO A LA TOMA DE FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS.</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

2	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CARRETERA FEDERAL CUAUTLA-IZUCAR DE MATAMOROS KM 122, COLONIA CUATRO CAMINOS, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.718184, -98.796568, TENIENDO COMO REFERENCIA A APROXIMADAMENTE 100 METROS EL SEMAFORO DEL CRUCERO DE 4 CAMINOS, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS ALTO Y 7 METROS DE ANCHO, POR LO QUE PROCEDO A LA TOMA DE FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS. 
3	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CARRETERA FEDERAL IZUCAR DE MATAMOROS - CUAUTLA, COLONIA 4 CAMINOS DE LA LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.718950, -98.796926, TENIENDO COMO REFERENCIA LA GASOLINERA CATTAR Y EL SALON 'BRISAS', UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA Y 3 METROS DE ANCHO, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIEZ HORAS CON SIETE MINUTOS. 
4	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE CORREGIDORA NUMERO 41, COLONIA CENTRO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.727112, -98.796822, TENIENDO COMO REFERENCIA EL TALLER MECANICO, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA CON 4 METROS DE ANCHO, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIEZ HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS. 
5	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.721112, -98.795577, TENIENDO COMO REFERENCIA EN LA ESQUINA A APROXIMADAMENTE CINCUENTA METROS LA FARMACIA FARMA Y MAS, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA CON 4 METROS DE ANCHO, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS. 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

6	<ul style="list-style-type: none"> SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE AGUSTIN DE TURBIDE, ESQUINA CON MARIANO MATAMOROS, COLONIA CENTRO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.722848, -98.738152 UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA CON 3 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS. 
7	<ul style="list-style-type: none"> SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE MARIANO MATAMOROS, COLONIA CENTRO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.738223, -98.736501 Y TENIENDO COMO REFERENCIA LA TIENDA "ABARROTES YAMI" UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS. 
8	<ul style="list-style-type: none"> SIENDO LAS ONCE HORAS CON UN MINUTO DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE MARIANO MATAMOROS, COLONIA CENTRO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.721274, -98.737752 UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS. 
9	<ul style="list-style-type: none"> SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE EL GRITO DE DOLORES ESQUINA CON MARIANO MATAMOROS, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, COLONIA CENTRO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.720836, -98.787947 UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 9 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS. 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

10	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DÍA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, ESQUINA CON CALLE GRITO DE DOLORES, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.721285, -98.798800. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS. 
11	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE VICTORIA, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA LA TIENDA DE ABARROTES "AIDER" CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.722963, 98.799797. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS. 
12	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE GENERAL IGNACIO ZARAGOZA ESQUINA CON FRANCISCO I. MADERO, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.722659, -98.801088. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS. 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

13	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE CAMINO REAL CASI ESQUINA CON IGNACIO ZARAGOZA, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA UN PUEBLO Y LA BARRANCA, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723419, -98.801071, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 7 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS.
14	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE CAMINO REAL COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, COMO REFERENCIA CERCA DEL PUEBLO CONOCIDO COMO "EL PASO", CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723603, -98.801635 UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS.
15	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN EL CORRAL DE TOROS O TIANGUIS GANADERO, TENIENDO COMO REFERENCIA LA CARRETERA FEDERAL IZUCAR DE MATAMOROS - CUAUTLA, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723024, -98.804078, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 10 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

<p align="center">16</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN EL CORRAL DE TOROS O TIANGUIS GANADERO, TENIENDO COMO REFERENCIA UN CAMINO DE TERRACERIA CONOCIDO COMO CALLEJON DEL RODEO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.725691 -88.803934. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS. 
<p align="center">17</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, COLONIA GABRIEL TEPEPA, LOCALIDAD DE AMAYUCA MUNICIPIO DE JANTELCO, COMO REFERENCIA UN CAMINO DE TERRACERIA, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.725140, -88.803854. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. 
<p align="center">18</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN BARRANCA HONDA, PUENTE "EL PASO" CORRAL TOROS HACIA EL TIANGUIS DE GANADO COMO REFERENCIA AL COSTADO DE LA BARRANCA, ESPECIFICAMENTE EN LA CALLE PROGRESO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723888 -88.802251. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS. 
<p align="center">19</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS TRECE HORAS CON CER0 MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE NIÑO PERDIDO, CASI ESQUINA CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA DE LA COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.730261 -88.798191. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS. 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

20	<ul style="list-style-type: none"> SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO , CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723550 --98.767849, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS TRECE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS. 
21	<ul style="list-style-type: none"> SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, COLONIA CENTRO, COMO REFERENCIA AL COSTADO DEL CENTRO DE SALUD, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO , CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723749 --98.787995, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS. 
22	<ul style="list-style-type: none"> SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CARRETERA FEDERAL IZUCAR DE MATAMOROS - CUAUTLA, EN LA LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TOMANDO COMO REFERENCIA AL COSTADO DE LA "GASOLINERA VALERO", CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.736038 --98.821537, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS. 
23	<ul style="list-style-type: none"> SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CARRETERA FEDERAL MEXICO OAXACA, EN LA LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TOMANDO COMO REFERENCIA LA GASOLINERA "EL FARO" y COCINA ECONOMICA "ROSY", CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.734475 --98.818390, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS. 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

24	<p>• SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE SIN REGISTRO, COLONIA LA "Y" DE LA COMUNIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO TENIENDO COMO REFERENCIA EL RESTAURANT DE MARISCOS "KEVIN" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.732946, -98.815681, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.</p> 
25	<p>SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN AVENIDA JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NÚMERO, COLONIA "LAS RENTAS" DE LA COMUNIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO TENIENDO COMO REFERENCIA EL BAR Y/O SNAKS "MC ARTHUR'S" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.728007, -98.807345, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 7 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS.</p> 
26	<p>SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN AVENIDA JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NÚMERO, COLONIA "LAS RENTAS" DE LA COMUNIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA "F.M.C. SEMILLAS Y AGROQUIMICOS" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.728502, -98.806892, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 5.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS QUINCE HORAS CON DOCE MINUTOS.</p> 
27	<p>• SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN AVENIDA JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NÚMERO, COLONIA "LAS RENTAS" DE LA COMUNIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA "EL OKZO" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.729522, -98.805720, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 10 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS QUINCE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS.</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

28	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN <u>CALLE JON SAN FRANCISCO</u>, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA "EL COSTADO DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE <u>18.726304, -98.797551</u>, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS. 
29	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CERO MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN PROLONGACION CALLE LA ESTACION, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE <u>18.727218, -98.795316</u>, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 12 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISEIS HORAS CON ONCE MINUTOS. 
30	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE RIVA PALACIO, COLONIA EL LINDERO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA EL PARQUE "EL LINDERO" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE <u>18.719414, -98.790278</u>, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA Y SIETE UN MINUTOS. 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

<p align="center">31</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE EL LINDERO, COLONIA EL LINDERO DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA EL CONSULTORIO DENTAL "CREANDO SONRISAS" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.719681, -98.792323. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISEIS HORAS CON CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS. 
<p align="center">32</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE EL LINDERO TENIENDO COMO REFERENCIA EL TEMPO "PUERTA DE SALVACION" Y EL AUTOLAVADO "MONICA" DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.718846, -98.793090. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS. 
<p align="center">33</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE ESTRADA CAJIGAL, TENIENDO COMO REFERENCIA UNA CAPILLA EN ESQUINA CON CALLE DE LA EDUCACION, EN EL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.720211, -98.792929. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISIETE HORAS CON TRES MINUTOS. 
<p align="center">34</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON ONCE MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN AVENIDA MORELOS SUR, TENIENDO COMO REFERENCIA EL COSTADO DEL MODELORAMA Y LAS LONAS "VICTORIA" EN EL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.720738, -98.793771. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISIETE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS. 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

35	<p>SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS, DEL DÍA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE VICENTE GUERRERO, COLONIA GABRIEL TEPEPA , EN EL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA ESQUINA CON CALLE LIMON Y VICENTE GUERRERO Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.726077, -98.801536. UBICO UNA BARRA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 8 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS.</p> 
36	<p>SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, DEL DÍA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN AVENIDA MORELOS, COLONIA CENTRO DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA LA "CAFETERIA "SWEET COFFEE" Y LA PLAZUELA MELCHOR OCAMPO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.724453, -98.799372. UBICO UNA BARRA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECIOCHO HORAS.</p> 

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/040/2024 la cual se certifica el 26 de mayo del 2024 por la P. en D. Olivia Pliego Flores, consistente en 9 fojas útiles que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral noveno.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/041/2024 la cual se certifica el 27 de mayo del 2024 por la P. en D. Olivia Pliego Flores, consistente en 14 fojas útiles que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral decimo.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/042/2024 la cual se certifica el 28 de mayo del 2024 por la L. en D. Edna Miriam Herrera Cardoso, consistente en 18 fojas útiles que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral onceavo.

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/043/2024 la cual se certifica el 29 de mayo del 2024 por la L. en D. Edna Miriam Herrera Cardoso, consistente en 13 fojas útiles la cual se anexa al cuerpo de la presente y que constituye prueba plena para acreditar los hechos descritos el numeral doceavo.

II.- Razones y constancias realizadas por la Dirección de Resoluciones y Normatividad, respecto en atención a la denuncia presentada por el quejoso en su escrito de queja, respecto a la existencia de diversos gastos que no fueron reportados en el informe de campaña de la entonces candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez, la autoridad instructora procedió a realizar una minuciosa compulsu de información con los registros contables que obran en el SIF, de la cual

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

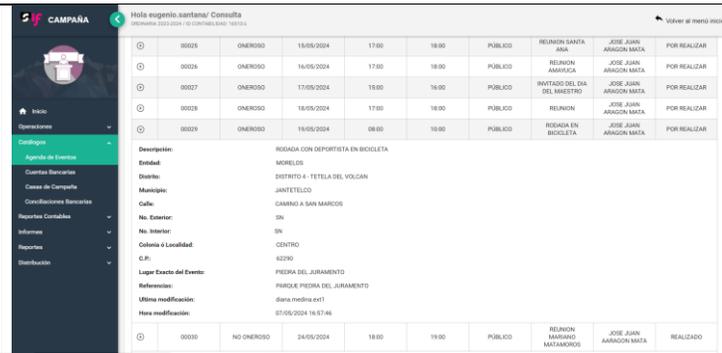
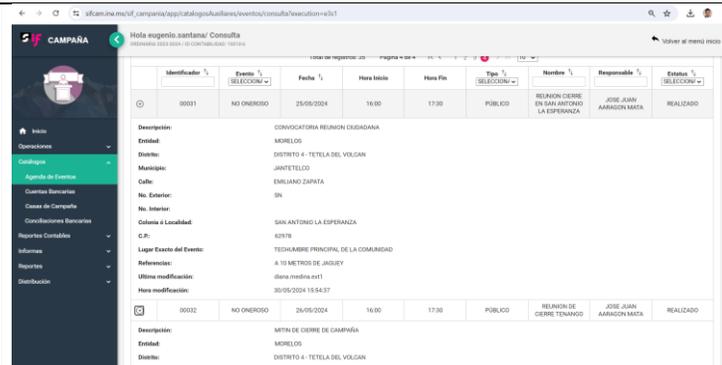
se constató entre otras cosas la existencia de los registros contables que resultaron coincidentes arrojando como resultado 2 pólizas relacionadas, con la pinta de bardas, de las citadas pólizas, se encontraron evidencias así como los contratos con las empresas 10 grados y la empresa servicios técnicos estilo S.A. de C.V.

III.- Razón y Constancia que hace constar, las constancias obtenidas como resultado de la verificación efectuada por esta autoridad en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) del apartado “espectaculares y demás” donde se buscó municipio el “Jantetelco” y beneficiados directo, el otrora candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez, arrojando 16 hallazgos, sin embargo, solo coincidieron 2 de los 39 casos denunciados.

IV. Razones y constancias realizadas por la Dirección de Resoluciones y Normatividad, de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, del reporte de los eventos y gastos denunciados.

Tabla Eventos Registrados en el SIF		
N o	Pruebas quejoso	Evento registrado en el SIF
1	<i>IMPEPAC/OF/JANT/022/2024 la cual se certifica el 16 de mayo del 2024</i>	
2	<i>IMPEPAC/OF/JANT/026/2024 la cual se certifica el 18 de mayo del 2024</i>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

<p>3</p> <p>IMPEPAC/OF/JANT/030/2024 4 la cual se certifica el 20 de mayo del 2024</p> <p><i>Es importante mencionar que la fecha en la que celebro la oficialía electoral de la rodada es el 19 de mayo del dos mil veinticuatro</i></p>	
<p>4</p> <p>IMPEPAC/OF/JANT/031/2024 4 la cual se certifica el 20 de mayo del 2024</p>	<p style="text-align: center;">NO SE ENCONTRO REGISTRO</p>
<p>5</p> <p>IMPEPAC/OF/JANT/032/2024 4 la cual se certifica el 23 de mayo del 2024</p>	<p style="text-align: center;">BARDAS</p>
<p>6</p> <p>IMPEPAC/OF/JANT/040/2024 4 la cual se certifica el 26 de mayo del 2024</p> <p><i>Es importante mencionar que la fecha en la que celebro la oficialía electoral es el 25 de mayo del dos mil veinticuatro</i></p>	
<p>7</p> <p>IMPEPAC/OF/JANT/041/2024 4 la cual se certifica el 27 de mayo del 2024</p>	

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

8	<p>IMPEPAC/OF/JANT/042/2024 la cual se certifica el 28 de mayo del 2024</p> <p><i>Es importante mencionar que la fecha en la que celebro la oficialía electoral es el 27 de mayo del dos mil veinticuatro</i></p>	
9	<p>IMPEPAC/OF/JANT/043/2024 la cual se certifica el 29 de mayo del 2024</p> <p><i>Es importante mencionar que la fecha en la que celebro la oficialía electoral es el 28 de mayo del dos mil veinticuatro</i></p>	

Tabla Conceptos de conceptos denunciados registrados en el SIF		
No.	Concepto	Póliza
1	Sillas	

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

2	Templete	
3	Audio	
4	Lonas	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

No	Imagen
1	<p>2.- Posteriormente, me trasladé a la ubicación del bar rotulado con el nombre del "El Mismo", de la localidad de Amayuca, Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (01):</p> 
2	<p>1.- En consecuencia a lo anterior, siendo las once horas (11:00) del día veintisiete (27) de junio del año en curso, el suscrito maestro Eduardo Castillo Cárdenas, Auxiliar Jurídico adscrito a este órgano subdelegacional, en compañía del licenciado Vicente Hernández Bañuelos, proceden a trasladarse al lugar ubicado en Carretera Federal Cuautla-Izúcar de Matamoros KM. 122, Colonia Cuatro Caminos, Localidad de Amayuca, Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (02):</p> 
3	<p>3.- Posteriormente, me trasladé a la Carretera Federal Izúcar de Matamoros-Cuautla, Colonia 4 Caminos, teniendo como referencia la gasolinera Cattar y el "Salón Brisas", encontrándome con el siguiente testigo documental (03):</p> 

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

No	Imagen
4	<p>4.- Me trasladé a la calle Corregidora número 41, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (04):</p> 
5	<p>8.- Me trasladé a la calle Agustín de Iturbide, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (05):</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

No	Imagen
6	<p>9.- Sobre la misma calle Agustín de Iturbide esquina con calle Mariano Matamoros, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (06):</p> 
7	<p>5.- Me trasladé a la calle Mariano Matamoros, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (07):</p> 
8	<p>6.- Sobre la calle Mariano Matamoros, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (08):</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

No	Imagen
9	<p>7.- Me trasladé a la calle Grito de Dolores esquina con calle Mariano Matamoros Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco encontrándome con el siguiente testigo documental (09):</p> 
10	<p>10.- Me trasladé a la calle Miguel Hidalgo y Costilla, esquina con calle Grito de Dolores, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (10):</p> 
11	<p>11.- Me trasladé a la calle Victoria, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia la tienda de abarrotes "Aider", encontrándome con el siguiente testigo documental (11):</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

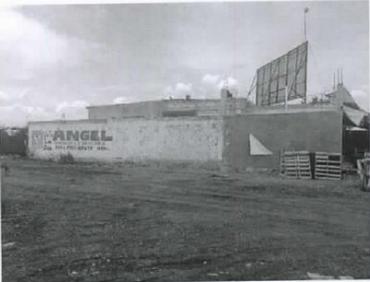
No	Imagen
12	<p>12.- Me trasladé a la calle General Ignacio Zaragoza, esquina con calle Francisco Madero, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (12):</p> 
13	<p>13.- Me trasladé a la calle Camino Real, casi esquina con calle Ignacio Zaragoza, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia un puente y la barranca, encontrándome con el siguiente testigo documental (13):</p> 
14	<p>14.- Sobre la misma calle Camino Real, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia el puente conocido como "El Paso", encontrándome con el siguiente testigo documental (14):</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

No	Imagen
15	<p>15.- Me trasladé al Corral de Toros o Tianguis Ganadero del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia la Carretera Federal Cuautla-Izúcar de Matamoros, encontrándome con el siguiente testigo documental (15):</p> 
16	<p>16.- Sobre el Corral de Toros o Tianguis Ganadero del Poblado de Amayuca, perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia un camino de terracería conocido como callejón del rodeo, encontrándome con el siguiente testigo documental (16):</p> 
17	<p>17.- Me trasladé a la calle Manuel Ávila Camacho, Colonia Gabriel Tepepa, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia un camino de terracería, encontrándome con el siguiente testigo documental (17):</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

No	Imagen
18	<p>18.- Me trasladé a Barranca Honda, puente "El Paso", corral de toros hacia el Tianguis de ganado, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia un costado de la barranca, específicamente en la calle Progreso, encontrándome con el siguiente testigo documental (18):</p> 
19	<p>19.- Me trasladé a la calle Niño Perdido, casi esquina con calle Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (19):</p> 
20	<p>20.- Me trasladé a calle Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (20):</p> 

No	Imagen
21	<p>21.- Sobre la misma calle Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia un costado del centro de salud, encontrándome con el siguiente testigo documental (21):</p> 
22	<p>26.- Sobre la Carretera Federal Cuautla-Izúcar de Matamoros, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia un costado de la gasolinera "Valero", encontrándome con el siguiente testigo documental (22):</p> 
23	<p>25.- Sobre la Carretera Federal México-Oaxaca, de la Localidad de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia la Gasolinera "El Faro" y Cocina Económica "Rosy", encontrándome con el siguiente testigo documental (23):</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

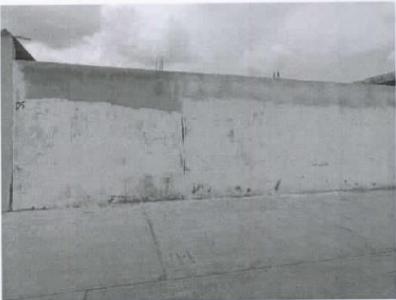
No	Imagen
24	<p>33.- Me trasladé a la calle sin registro, Colonia Y, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia el Restaurant de Mariscos "Kevin", encontrándome con el siguiente testigo documental (24):</p> 
25	<p>24.- Sobre la misma Avenida José María Morelos y Pavón sin número, Colonia las Rentas, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia El Bar y/o Snaks MC Arthur 'S, encontrándome con el siguiente testigo documental (25):</p> 
26	<p>22.- Me trasladé a la Avenida José María Morelos y Pavón sin número, Colonia las Rentas, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, como referencia F. M. C. Semillas y Agroquímicos, encontrándome con el siguiente testigo documental (26):</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

No	Imagen
27	<p>23.- Sobre la misma Avenida José María Morelos y Pavón sin número, Colonia las Rentas, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia "El Okzo", encontrándome con el siguiente testigo documental (27):</p> 
28	<p>27.- Me trasladé al callejón San Francisco, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia a un costado de la Iglesia de San Francisco, encontrándome con el siguiente testigo documental (28):</p> 
29	<p>28.- Me trasladé a la calle Prolongación de la calle La Estación, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (29):</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

No	Imagen
30	<p>30.- Me trasladé a la calle Riva Palacio, Colonia el Lindero, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia el Parque del Lindero, encontrándome con el siguiente testigo documental (30):</p>  <p>The photograph shows a two-story building with a mural on its facade. The mural features a stylized bird logo on the left with the word 'VERDE' below it. To the right of the logo, the text reads 'ANGEL DOMINGUEZ S.' in large letters, followed by 'CAND. A PRESIDENTE MUN.' in smaller letters. The building has several windows and a dark doorway on the right.</p>
31	<p>29.- Me trasladé a la calle el Lindero, Colonia el Lindero, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia el Consultorio Dental "Creando Sonrisas", encontrándome con el siguiente testigo documental (31):</p>  <p>The photograph shows a mural on a light-colored wall. On the left, there is a vertical text 'VOTA 2 DE JUN' next to a stylized bird logo with the word 'VERDE' below it. The main part of the mural features the name 'ANGEL' in large, bold letters, followed by 'DOMINGUEZ SÁNCHEZ' and 'CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.' in smaller letters. At the bottom, the name 'GABI GONZALEZ' is written.</p>

No	Imagen
32	<p>32.- Me trasladé a la calle Lindero, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia el Templo "Puerta de Salvación" y el Autolavado "Mónica", encontrándome con el siguiente testigo documental (32):</p> 
33	<p>31.- Me trasladé a la calle Estrada Cajigal, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia una capilla en esquina con calle Educación, encontrándome con el siguiente testigo documental (33):</p> 

Por lo que constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

b) Documentales Privadas

Ahora bien, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México mediante oficio PVEM-INE-627-2024 de veinticuatro de junio dos mil veinticuatro, dio respuesta al escrito de emplazamiento señalando entre otras cosas:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

- Que la queja, resulta frívola e improcedente toda vez que pretende adjudicar al entonces candidato del Partido Verde Ecologista de México, la organización de un evento del cual omite presentar pruebas que vinculen al candidato al posible incumplimiento de las normas en materia de fiscalización.
- Que la denunciante de ninguna manera ubica situaciones de modo, tiempo y lugar, respecto de los diversos eventos, ya que solo señala hechos de manera genérica.
- Respecta al hecho marcado como SEGUNDO de la Oficialía electoral IMPEAC/OF/JANT/022/2024, no se aprecia que se haya realizado actos de campaña, el hecho SEGUNDO, solo es genérico, ya que no refiere que se haya realizado algún acto de campaña, de la descripción tampoco se aprecia que se haya erogado algún gasto por parte del candidato.
- El hecho QUINTO, no se describen circunstancias de tiempo lugar y modo en que se hayan realizado gasto de campaña, que, de acuerdo a lo narrado por la quejosa, solo realiza una narración genérica, señalando que se realizó un evento, pero sin referir que evento se trata, y de qué manera se realizaron los gastos o la subvaluación a que hace referencia, y de la oficialía electoral identificada como IMPEPAC/OF/JAT/026/2024, se advierte de la misma que el entonces candidato denunciado, no estuvo presente en el evento.
- En el hecho marcado como SEXTO, no se describen circunstancias de tiempo lugar y modo en que se hayan realizado gasto de campaña, que, de acuerdo a lo narrado por la quejosa, puedan constituir la materia de la imputación, solo realiza una narración genérica, señalando que se realizó un evento, pero sin referir que evento se trata, y de qué manera se realizaron los gastos o la subvaluación a que hace referencia, de la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JAT/030/2024, se advierte que el entonces candidato denunciado, estuvo presente en el lugar a que se hace referencia, en una bicicleta, sin que se advierta la realización de acto de campaña alguno.
- Del hecho SÉPTIMO, no se describen circunstancias de tiempo lugar y modo en que se hayan realizado gasto de campaña, que, de acuerdo a lo narrado por la quejosa, que puedan constituir la materia de la imputación, solo realiza una narración genérica, señalando que se realizó un evento, pero sin referir que evento se trata, y de qué manera se realizaron los gastos o la subvaluación a que hace referencia.
- De las oficialías Electorales IMPEPAC/OF/JAT/031/2024,
IMPEPAC/OF/JAT/032/2024, IMPEPAC/OF/JAT/040/2024,
IMPEPAC/OF/JAT/041/2024, IMPEPAC/OF/JAT/042/2024 y

IMPEPAC/OF/JAT/043/2024 objeta e impugna por cuanto hace a su alcance y valor probatorio

- Del hecho marcado como OCTAVO, de ninguna manera se describen circunstancias de tiempo lugar y modo en que se hayan realizado gasto de campaña, de acuerdo a lo narrado por la quejosa, solo realiza una narración genérica, señalando que se realizó una certificación de 39 espacios publicitarios, bardas y pintas, sin referir e identificar en lo particular cada uno de los elementos a que hace referencia, dejando en estado de indefensión al partido que represento para tener una defensa adecuada, para poder desvirtuar los hechos y agravios imputados.
- Del hecho marcado como DÉCIMO, de ninguna manera se describen circunstancias de tiempo lugar y modo en que se hayan realizado gasto de campaña, que puedan constituir la materia de la imputación, solo realiza una narración genérica, señalando que se realizó un evento, pero sin referir que evento se trata, y de qué manera se realizaron los gastos o la subvaluación a que hace referencia.
- Del hecho marcado como ONCEAVO, no se describen circunstancias de tiempo lugar y modo en que se hayan realizado gasto de campaña, de acuerdo a lo narrado por la quejosa, puedan constituir la materia de la imputación, solo realiza una narración genérica, señalando que se realizó un evento, pero sin referir que evento se trata, y de qué manera se realizaron los gastos o la subvaluación a que hace referencia
- Del hecho marcado como DOCEAVO, de ninguna manera se describen circunstancias de tiempo lugar y modo en que se hayan realizado gasto de campaña, que, de acuerdo a lo narrado por la quejosa, señalando que se realizó un evento, pero sin referir que evento se trata, y de qué manera se realizaron los gastos o la subvaluación a que hace referencia.

De igual forma, el entonces candidato a la Presidencia Municipal postulado por el Partido Verde Ecologista de México, Ángel Augusto Domínguez Sánchez, mediante escrito sin número de oficio de once de julio dos mil veinticuatro, dio respuesta al escrito de emplazamiento señalando entre otras cosas:

- Que en contestación al hecho SEGUNDO: No efectué ningún evento político el día dieciséis de mayo de 2024, y que el día 15 de mayo acudí como cualquier ciudadano a la ceremonia de inauguración de la "Plaza San Isidro" del poblado de Amayuca, Municipio de Jantetelco, Morelos; siendo este un evento organizado por presidentes del comisariado ejidal de distintas comunidades del Municipio de Jantetelco. y señala que es falso que haya sufragado gastos de logística, utilitarios, sillas mesas, comida, equipo de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

audio o contratación de un DJ para la realización del evento, y que haya iniciado una obra en tiempo de campaña.

- Que en respuesta al hecho QUINTO: Es falso que el día 18 de mayo haya efectuado un evento en el Jardín de eventos denominado "Paraíso" señalando que no participó de la organización ni financiamiento del gasto para dicho evento que ya que fue organizado por una Universidad Privada, por lo que señala como falso que haya erogado gastos para financiar utilitarios, propaganda, regalos, adornos, sillas, equipo de audio, D.J., dado que todo lo que refiere la quejosa en ningún momento fue financiado por el y adicionalmente señala que la denunciante de ninguna manera ubica situaciones de modo, tiempo y lugar, respecto de los diversos eventos, ya que solo señala hechos de manera genérica .
- En respuesta al hecho SEXTO: que el evento consistente en una carrera ciclista fue organizado de forma particular por una agrupación ciudadana que se hace llamar LOS RODA SOLOS, encabezados por el ciudadano Hugo Ponce Morales, quien le hizo llegar una invitación para asistir a dicho evento y con ello darle realce al mismo, sin que ello significara ningún gasto por su parte y anexó invitación:
- En cuanto al hecho SEPTIMO: señala que el día veinte de mayo de 2024, como parte de los actos de campaña, organizó una visita por diferentes calles de la comunidad de Chalcatzingo, Morelos, con rumbo hacia Amayuca, transitando por la carretera local que conduce a la carretera Cuautla-Axochiapan. Y que en dicho evento, se reunieron simpatizantes y amigos que lo acompañaron durante el recorrido, utilizando vehículos particulares, ya sea en familia o compartiendo sus espacios, por lo que no se erogó recurso alguno por la realización de este evento, ni tampoco se repartió de bebidas y alimentos.
- Por lo que hace al hecho OCTAVO, señala que efectuó la pinta de algunas bardas en las que los ciudadanos le autorizaron colocar publicidad de su candidatura y la de su equipo, y que se informó ante esta autoridad fiscalizadora. Se destaca que esta publicidad en bardas fue debidamente contabilizada en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, en el cual se reportaron todas y cada una de las bardas pintadas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

- De los hechos NOVENO y DÉCIMO: señala que es falso que los días que 25 y 26 de mayo de 2024 haya efectuado un mitin político en las condiciones y bajo las circunstancias que expone la quejosa. Ya que lo cierto de las cosas es que los eventos públicos de cierre de campaña que se efectuaron en esas fechas en San Antonio la Esperanza y Tenango, respectivamente, fueron debidamente reportados en el Sistema de Contabilidad electrónica que lleva el INE para tal efecto, en la AGENDA DE EVENTOS, con el nombre de REUNIÓN DE CIERRE EN SAN ANTONIO LA ESPERANZA y con el rubro REUNIÓN DE CIERRE TENANGO, respectivamente. Asimismo señala que no se efectuó erogación distinta de la reportada ante esta autoridad fiscalizadora electoral.
- De los hechos ONVEAVO (SIC) y DOCEAVO (SIC): manifiesta que dichos eventos fueron debidamente reportados en la agenda de eventos, con registro de evento oneroso, debidamente contabilizado.
- De igual forma señala que no se contrataron vehículos blindados, ni personal de seguridad, tampoco animadores, ni equipo de audio profesional, sino que resulta evidente que la quejosa de forma frívola pretende generar presunciones que lo afecten sin que haya realizado los hechos que la quejosa denuncia
- En ese sentido señala que los gastos erogados en los eventos fueron con fines de convivencia social y con ello dar a conocer su imagen como candidato, tal y como se reportó en el SIF.
- Que en el Sistema Integral de Fiscalización, hubo un correcto registro de las actividades efectuadas el 25, 26, 27 y 28 de mayo de 2024

En ese orden de ideas, de la documentación y contratos localizados en el Sistema Integral de Fiscalización, esta autoridad procedió a realizar una solicitud de información a los aportantes, Orlando Domínguez Ortiz, Espinoza Rangel Dulce, Zulia Nayeli Fuentes Gutiérrez y Claudio Alberto Rojas Urzua, quienes señalaron lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Respuesta aportantes				
No.	Concepto	Aportante	Póliza	Evidencia
1	Sillas	Orlando Domínguez Ortiz	<i>confirmando que hice una aportación en especie de 700 sillas mediante un contrato de comodato durante el periodo del 15 de abril al 29 de mayo del 2024.</i>	
2	Templete	Espinoza Rangel Dulce María	Confirmando que hice una aportación en especie de 1 templete de 4 metros de largo por 3 metros de ancho mediante un contrato de comodato durante el periodo del 15 de abril al 29 de mayo del 2024.	
3	Audio	Claudio Alberto Rojas Urzua	<i>Confirmando que hice una aportación en especie de equipo de audio que consta de 1 par de bocinas, cables de alimentación, 1 par de micrófonos y 1 mezcladora de audio mediante un contrato de comodato durante el periodo del 15 de abril al 29 de mayo del 2024</i>	
4	Lonas	Zulia Nayeli Fuentes Gutiérrez.	Sin respuesta a la fecha	

Asimismo, se procedió a realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, en donde se encontraron contratos celebrados entre el sujeto denunciado y las empresas denominadas servicios técnicos estilo S.A. de C.V. y 10 grados S.A. de C.V; por lo que se procedió a requerirles información en relación a la prestación de servicios de pintura de bardas, sin embargo, dichas pruebas tienen alcance de documentales privadas.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

**Apartado A. Registro de eventos en el Sistema Integral de Fiscalización.
(Agenda de eventos).**

Apartado B. Gastos denunciados que se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Apartado C. Gastos No Registrados en el Sistema Integral De Fiscalización, que no fueron acreditados.

Apartado D. Análisis de los gastos denunciados derivado de las oficialías electorales acompañadas por la quejosa

Apartado E. Gastos denunciados por pinta de BARDAS.

Apartado F. Análisis de una posible subvaluación respecto de los gastos reportados

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

- **Apartado A. Registro de eventos en el Sistema Integral de Fiscalización, (Agenda de eventos).**

El presente apartado versa respecto a la verificación que esta autoridad realizó a la obligación de los sujetos incoados de presentar en la agenda, los eventos políticos llevados a cabo en el período de campaña a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido la línea de investigación se dirigió a la búsqueda en la agenda de eventos del Sistema Integral de Fiscalización en la contabilidad con ID 16510, correspondiente al entonces candidato a la presidencia Municipal de Jantetelco, en términos de lo descrito en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización, se procedió a verificar en la contabilidad de la candidata, de lo que desprendió lo siguiente:

Tabla Eventos Registrados en el SIF																																																										
N o	Pruebas quejoso	Evento registrado en el SIF																																																								
1	<i>IMPEPAC/OF/JANT/022/202 4 la cual se certifica el 16 de mayo del 2024</i>	 <p>The screenshot shows a 'CAMPAÑA' interface with a table of events and a detailed view of an event. The table lists events with columns for ID, code, date, time, type, location, and organizer. The detailed view shows event details such as description, address, and location.</p> <table border="1" style="font-size: small;"> <thead> <tr> <th>ID</th> <th>Código</th> <th>Fecha</th> <th>Hora</th> <th>Tipo</th> <th>Ubicación</th> <th>Organizador</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0004</td> <td>040000</td> <td>14/05/2024</td> <td>17:00</td> <td>PUBLICO</td> <td>REINICIO COLONIA DUALCAYZACOS</td> <td>JOSE JUAN ARAGON VIEIRA</td> <td>POR REALIZAR</td> </tr> <tr> <td>0005</td> <td>040000</td> <td>15/05/2024</td> <td>17:00</td> <td>PUBLICO</td> <td>REINICIO GARCIA ANA</td> <td>JOSE JUAN ARAGON VIEIRA</td> <td>POR REALIZAR</td> </tr> <tr> <td>0006</td> <td>040000</td> <td>16/05/2024</td> <td>17:00</td> <td>PUBLICO</td> <td>REINICIO MARCELA</td> <td>JOSE JUAN ARAGON VIEIRA</td> <td>POR REALIZAR</td> </tr> <tr> <td>0007</td> <td>040000</td> <td>17/05/2024</td> <td>16:00</td> <td>PUBLICO</td> <td>REINICIO DEL DIA DEL MAESTRO</td> <td>JOSE JUAN ARAGON VIEIRA</td> <td>POR REALIZAR</td> </tr> <tr> <td>0008</td> <td>040000</td> <td>18/05/2024</td> <td>17:00</td> <td>PUBLICO</td> <td>REINICIO</td> <td>JOSE JUAN ARAGON VIEIRA</td> <td>POR REALIZAR</td> </tr> <tr> <td>0009</td> <td>040000</td> <td>19/05/2024</td> <td>18:00</td> <td>PUBLICO</td> <td>REINICIO EN BUCLETA</td> <td>JOSE JUAN ARAGON VIEIRA</td> <td>POR REALIZAR</td> </tr> </tbody> </table>	ID	Código	Fecha	Hora	Tipo	Ubicación	Organizador	Estado	0004	040000	14/05/2024	17:00	PUBLICO	REINICIO COLONIA DUALCAYZACOS	JOSE JUAN ARAGON VIEIRA	POR REALIZAR	0005	040000	15/05/2024	17:00	PUBLICO	REINICIO GARCIA ANA	JOSE JUAN ARAGON VIEIRA	POR REALIZAR	0006	040000	16/05/2024	17:00	PUBLICO	REINICIO MARCELA	JOSE JUAN ARAGON VIEIRA	POR REALIZAR	0007	040000	17/05/2024	16:00	PUBLICO	REINICIO DEL DIA DEL MAESTRO	JOSE JUAN ARAGON VIEIRA	POR REALIZAR	0008	040000	18/05/2024	17:00	PUBLICO	REINICIO	JOSE JUAN ARAGON VIEIRA	POR REALIZAR	0009	040000	19/05/2024	18:00	PUBLICO	REINICIO EN BUCLETA	JOSE JUAN ARAGON VIEIRA	POR REALIZAR
ID	Código	Fecha	Hora	Tipo	Ubicación	Organizador	Estado																																																			
0004	040000	14/05/2024	17:00	PUBLICO	REINICIO COLONIA DUALCAYZACOS	JOSE JUAN ARAGON VIEIRA	POR REALIZAR																																																			
0005	040000	15/05/2024	17:00	PUBLICO	REINICIO GARCIA ANA	JOSE JUAN ARAGON VIEIRA	POR REALIZAR																																																			
0006	040000	16/05/2024	17:00	PUBLICO	REINICIO MARCELA	JOSE JUAN ARAGON VIEIRA	POR REALIZAR																																																			
0007	040000	17/05/2024	16:00	PUBLICO	REINICIO DEL DIA DEL MAESTRO	JOSE JUAN ARAGON VIEIRA	POR REALIZAR																																																			
0008	040000	18/05/2024	17:00	PUBLICO	REINICIO	JOSE JUAN ARAGON VIEIRA	POR REALIZAR																																																			
0009	040000	19/05/2024	18:00	PUBLICO	REINICIO EN BUCLETA	JOSE JUAN ARAGON VIEIRA	POR REALIZAR																																																			

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

<p>2</p> <p>IMPEPAC/OF/JANT/026/2024</p> <p>la cual se certifica el 18 de mayo del 2024</p>	
<p>3</p> <p>IMPEPAC/OF/JANT/030/2024</p> <p>la cual se certifica el 20 de mayo del 2024</p> <p>Oficialía electoral se realizó el 19 de mayo del 2024</p>	
<p>4</p> <p>IMPEPAC/OF/JANT/040/2024</p> <p>la cual se certifica el 26 de mayo del 2024</p> <p>Oficialía electoral se realizó el 26 de mayo del 2024</p>	
<p>5</p> <p>IMPEPAC/OF/JANT/041/2024</p> <p>la cual se certifica el 27 de mayo del 2024</p> <p>Oficialía electoral se realizó el 27 de mayo del 2024</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

6	<p>IMPEPAC/OF/JANT/042/2024 la cual se certifica el 28 de mayo del 2024</p> <p><i>Oficialía electoral se realizó el 27 de mayo del 2024</i></p>	
7	<p>IMPEPAC/OF/JANT/043/2024 la cual se certifica el 29 de mayo del 2024</p> <p><i>Oficialía electoral se realizó el 28 de mayo del 2024</i></p>	

En este sentido, esta autoridad tiene certeza del registro del evento en la agenda de eventos señalados anteriormente, por parte del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco Morelos Ángel Augusto Domínguez Sánchez, por el Partido Verde Ecologista de México, en apego a lo estipulado en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización, situación que se confirmó con la búsqueda de su registro, realizada por esta autoridad en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora.

Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación

exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que el sujeto incoado cumplió con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los eventos denunciados.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es de concluir que por lo que hace a los conceptos que integran el presente apartado, el Partido Verde Ecologista de México y su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco Morelos, Ángel Augusto Domínguez Sánchez, no vulneraron lo dispuesto en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización, en el procedimiento de mérito, y por tanto, debe declararse **infundado**, toda vez que se encontró evidencia del registro del reporte de los eventos denunciados en la agenda de eventos del entonces candidato denunciado, ello dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Morelos.

- **Apartado B. Gastos denunciados que se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.**

El presente apartado está integrado por todos aquellos conceptos que el quejoso denuncia en su escrito inicial y que, al realizar el análisis correspondiente con diversas constancias que integran el expediente, se advierte que los mismos fueron reportados por el denunciado en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad número ID **16510**, correspondiente al del informe de campaña del entonces candidato a Presidente Municipal Jantetelco, Morelos el C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez.

En ese orden de ideas la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones políticas y otros, derivado de la solicitud de información enviada, remitió información relacionada con pólizas registradas en el Sistema Integral de Fiscalización por el denunciado, los cuales se relacionan con los conceptos denunciados por el quejoso.

Debido a lo anterior, esta autoridad procedió a realizar un análisis de la totalidad de los conceptos de gastos denunciados y que a dicho del quejoso en su conjunto rebasan el tope de gastos de campaña, siendo los siguientes conceptos:

- **Gastos denunciados derivados de los diversos eventos**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

1. Distribución de propaganda utilitaria: playeras, gorras, banderas, lonas, templete, sillas, mesas, sistema de audio,

A partir de lo anterior, esta autoridad procedió a conciliar los conceptos denunciados materia del presente apartado, contra todos y cada uno de los conceptos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, advirtiendo que existe el registro de gastos denunciados por el quejoso con motivo de los eventos denunciados, los cuales en se anexan en una tabla generalizada para todos los eventos, lo anterior en virtud de que, dentro los registros en la contabilidad señalada, se identificaron contratos de donación por un periodo que abarca del quince de abril al veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro así como gastos conceptos que fueron prorrateados, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Tabla Conceptos póliza SIF																																																																																																				
No.	Concepto	Póliza																																																																																																		
1	Sillas	<div style="text-align: center;">   </div> <p>NOMBRE DEL CANDIDATO: ANGEL AUSTITO DOMINGUEZ SANCHEZ AMBITO LOCAL: SUJETO DEL GASTO: INSTITUTO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL ENTIDAD: QUERETARO RFC: D03A000121 CUEP: Q03AG001768884002 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 1610</p> <p>PERIODO DE OPERACIÓN 2: FECHA Y HORA DE REGISTRO: 16/06/2024 23:50:06 NOMBRE DE PÓLIZA 1: FECHA DE OPERACIÓN: 08/06/2024 TIPO DE PÓLIZA: CORRECCION: ORDEN DEL REGISTRO: CAPTURA LINA A LINA BORRÓN DE PÓLIZA: 000000: FECHA DE EFECTIVO: 16/06/2024 NUMERO DE OFICIO DE EMISIONES Y CANCELACIONES: 00000000000000000000: TOTAL CARGO \$ 1,000.00 TOTAL ABONO \$ 1,000.00</p> <p>DESCRIPCION DE LA PÓLIZA: REGISTRO DE SILLAS</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: 8px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">TIPO DE CUENTA</th> <th style="text-align: left;">NOMBRE DE CUENTA</th> <th style="text-align: left;">CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th style="text-align: right;">CARGO</th> <th style="text-align: right;">ABONO</th> <th style="text-align: right;">NUMERO DE OBSERVACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>00110001</td> <td>00110001</td> <td>REGISTRO DE SILLAS</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,000.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> <td style="text-align: right;">01</td> </tr> <tr> <td>IDENTIFICADOR:</td> <td>00</td> <td>DESCRIPCION: SILLAS</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>00000000</td> <td>00000000</td> <td>REGISTRO DE SILLAS</td> <td style="text-align: right;">\$ 0.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 1,000.00</td> <td style="text-align: right;">02</td> </tr> <tr> <td>IDENTIFICADOR:</td> <td>00</td> <td>DESCRIPCION: REGISTRO DE SILLAS</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: 8px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th style="text-align: left;">CLASIFICACION</th> <th style="text-align: left;">FECHA ALTA</th> <th style="text-align: left;">FECHA EN QUE SE DEJO EN EFECTO</th> <th style="text-align: left;">ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01 FISEL_Sillas_Angel</td> <td>RECIBO DE APORTE DE ESPASANTONES</td> <td>16/06/2024 23:50:07</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>02 Borrón_00000000.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>16/06/2024 23:50:07</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>03 CONVENIO_MILAS.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>16/06/2024 23:50:07</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>04 CURP_Mila_Angel Augustin.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>16/06/2024 23:50:07</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>05 Comprobante de Emisión_Mila_Angel Augustin.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>16/06/2024 23:50:07</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>06 CONTRATO DE COMERCIO_SILLAS_Angel Augustin.pdf</td> <td>CONTRATOS</td> <td>16/06/2024 23:50:07</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>07 Cotizacion_00000000_Angel Augustin.pdf</td> <td>COTIZACIONES</td> <td>16/06/2024 23:50:07</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>08 Cotizacion_Mila_Angel Augustin.pdf</td> <td>COTIZACIONES</td> <td>16/06/2024 23:50:07</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>09 Cotizacion_Mila_Angel Augustin.pdf</td> <td>COTIZACIONES</td> <td>16/06/2024 23:50:07</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>10 Cotizacion_Mila_Angel Augustin.pdf</td> <td>COTIZACIONES</td> <td>16/06/2024 23:50:07</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>11 CUEP_MOR_00000000_Angel Augustin.pdf</td> <td>CREDENCIAL DE ELECTOR</td> <td>16/06/2024 23:50:07</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> <tr> <td>12 CUEP_MOR_00000000_Angel Augustin.pdf</td> <td>QUESTIONARIO DE EVALUACION DE RIESGOS DEL APORTANTE</td> <td>16/06/2024 23:50:07</td> <td></td> <td>Activo</td> </tr> </tbody> </table>				TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE CUENTA	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	NUMERO DE OBSERVACION	00110001	00110001	REGISTRO DE SILLAS	\$ 1,000.00	\$ 0.00	01	IDENTIFICADOR:	00	DESCRIPCION: SILLAS				00000000	00000000	REGISTRO DE SILLAS	\$ 0.00	\$ 1,000.00	02	IDENTIFICADOR:	00	DESCRIPCION: REGISTRO DE SILLAS				NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO EN EFECTO	ESTATUS	01 FISEL_Sillas_Angel	RECIBO DE APORTE DE ESPASANTONES	16/06/2024 23:50:07		Activo	02 Borrón_00000000.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	16/06/2024 23:50:07		Activo	03 CONVENIO_MILAS.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	16/06/2024 23:50:07		Activo	04 CURP_Mila_Angel Augustin.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	16/06/2024 23:50:07		Activo	05 Comprobante de Emisión_Mila_Angel Augustin.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	16/06/2024 23:50:07		Activo	06 CONTRATO DE COMERCIO_SILLAS_Angel Augustin.pdf	CONTRATOS	16/06/2024 23:50:07		Activo	07 Cotizacion_00000000_Angel Augustin.pdf	COTIZACIONES	16/06/2024 23:50:07		Activo	08 Cotizacion_Mila_Angel Augustin.pdf	COTIZACIONES	16/06/2024 23:50:07		Activo	09 Cotizacion_Mila_Angel Augustin.pdf	COTIZACIONES	16/06/2024 23:50:07		Activo	10 Cotizacion_Mila_Angel Augustin.pdf	COTIZACIONES	16/06/2024 23:50:07		Activo	11 CUEP_MOR_00000000_Angel Augustin.pdf	CREDENCIAL DE ELECTOR	16/06/2024 23:50:07		Activo	12 CUEP_MOR_00000000_Angel Augustin.pdf	QUESTIONARIO DE EVALUACION DE RIESGOS DEL APORTANTE	16/06/2024 23:50:07		Activo
TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE CUENTA	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	NUMERO DE OBSERVACION																																																																																															
00110001	00110001	REGISTRO DE SILLAS	\$ 1,000.00	\$ 0.00	01																																																																																															
IDENTIFICADOR:	00	DESCRIPCION: SILLAS																																																																																																		
00000000	00000000	REGISTRO DE SILLAS	\$ 0.00	\$ 1,000.00	02																																																																																															
IDENTIFICADOR:	00	DESCRIPCION: REGISTRO DE SILLAS																																																																																																		
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO EN EFECTO	ESTATUS																																																																																																
01 FISEL_Sillas_Angel	RECIBO DE APORTE DE ESPASANTONES	16/06/2024 23:50:07		Activo																																																																																																
02 Borrón_00000000.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	16/06/2024 23:50:07		Activo																																																																																																
03 CONVENIO_MILAS.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	16/06/2024 23:50:07		Activo																																																																																																
04 CURP_Mila_Angel Augustin.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	16/06/2024 23:50:07		Activo																																																																																																
05 Comprobante de Emisión_Mila_Angel Augustin.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	16/06/2024 23:50:07		Activo																																																																																																
06 CONTRATO DE COMERCIO_SILLAS_Angel Augustin.pdf	CONTRATOS	16/06/2024 23:50:07		Activo																																																																																																
07 Cotizacion_00000000_Angel Augustin.pdf	COTIZACIONES	16/06/2024 23:50:07		Activo																																																																																																
08 Cotizacion_Mila_Angel Augustin.pdf	COTIZACIONES	16/06/2024 23:50:07		Activo																																																																																																
09 Cotizacion_Mila_Angel Augustin.pdf	COTIZACIONES	16/06/2024 23:50:07		Activo																																																																																																
10 Cotizacion_Mila_Angel Augustin.pdf	COTIZACIONES	16/06/2024 23:50:07		Activo																																																																																																
11 CUEP_MOR_00000000_Angel Augustin.pdf	CREDENCIAL DE ELECTOR	16/06/2024 23:50:07		Activo																																																																																																
12 CUEP_MOR_00000000_Angel Augustin.pdf	QUESTIONARIO DE EVALUACION DE RIESGOS DEL APORTANTE	16/06/2024 23:50:07		Activo																																																																																																

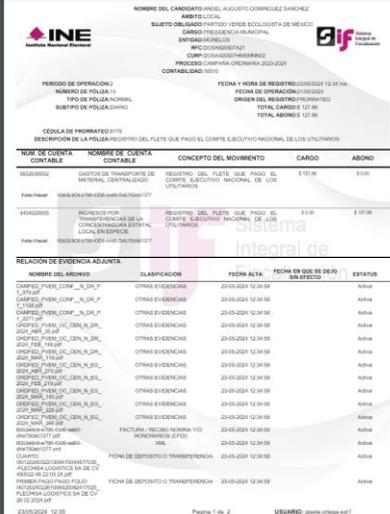
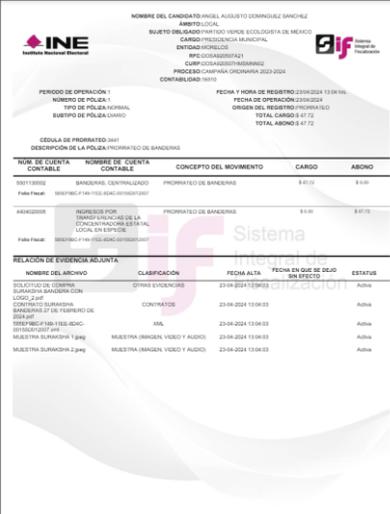
CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

2	Templete	 <p>NOMBRE DEL CANDIDATO: ANGEL AUGUSTO DOMINGUEZ SANCHEZ AMBITO LOCAL: SUBIETO DEL ESTADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL ENTIDAD: MOCTEZUMA MUNICIPIO: MOCTEZUMA CURP: D040420788888882 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2024-2024 CONTABILIDAD: 10/10</p> <p>PERIODO DE OPERACION: 2 NÚMERO DE POLIZA: 1 TIPO DE POLIZA: CORRECCION SUBIETO DE POLIZA: CHARGO NÚMERO DE OFICIO DE ERRORES Y OBSERVACIONES: RESULTADO CA288042024</p> <p>FECHA Y HORA DE REGISTRO: 15/09/2024 09:10:44 FECHA DE OPERACION: 15/09/2024 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA LUNA A LUNA FECHA DE OFICIO: 15/09/2024 TOTAL CARGOS: 7 750.00 TOTAL ABONOS: 7 750.00</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>NÚM DE CUENTA CONTABLE</th> <th>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> <th>NÚMERO DE OBSERVACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>00114001</td> <td>OTROS GASTOS DIRECTOS</td> <td>REGISTRO DE TEMPLATE</td> <td>\$ 7 750.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>00000002</td> <td>APORTACION DE CANCELACIONES EN ESPERES</td> <td>REGISTRO DE TEMPLATE</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 7 750.00</td> <td>23</td> </tr> </tbody> </table> <p>RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACION</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01 REG Templete.pdf</td> <td>PROCESO DE APORTACION DE EMPAQUETES EN ESPERES</td> <td>15-09-2024 09:10:44</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>04 CURP_Templete.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>15-09-2024 09:10:44</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>05 VALUACION COMERCIAL_Templete_Angel.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>15-09-2024 09:10:44</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>06 Contratos de Operaciones de Templete.pdf</td> <td>CONTRATOS</td> <td>15-09-2024 09:10:44</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>08 REG Reporte Operacion_Angel_Audio.pdf</td> <td>COTIZACIONES</td> <td>15-09-2024 09:10:44</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>07 Evaluacion de Riesgo_Templete.pdf</td> <td>OPINION DE ELECTOR</td> <td>15-09-2024 09:10:44</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CUESTIONARIO DE EVALUACION DE RIESGOS DEL APORTANTE</td> <td>15-09-2024 09:10:44</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> </tbody> </table>	NÚM DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	NÚMERO DE OBSERVACION	00114001	OTROS GASTOS DIRECTOS	REGISTRO DE TEMPLATE	\$ 7 750.00	\$ 0.00	23	00000002	APORTACION DE CANCELACIONES EN ESPERES	REGISTRO DE TEMPLATE	\$ 0.00	\$ 7 750.00	23	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	01 REG Templete.pdf	PROCESO DE APORTACION DE EMPAQUETES EN ESPERES	15-09-2024 09:10:44		Activa	04 CURP_Templete.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	15-09-2024 09:10:44		Activa	05 VALUACION COMERCIAL_Templete_Angel.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	15-09-2024 09:10:44		Activa	06 Contratos de Operaciones de Templete.pdf	CONTRATOS	15-09-2024 09:10:44		Activa	08 REG Reporte Operacion_Angel_Audio.pdf	COTIZACIONES	15-09-2024 09:10:44		Activa	07 Evaluacion de Riesgo_Templete.pdf	OPINION DE ELECTOR	15-09-2024 09:10:44		Activa		CUESTIONARIO DE EVALUACION DE RIESGOS DEL APORTANTE	15-09-2024 09:10:44		Activa										
NÚM DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	NÚMERO DE OBSERVACION																																																																	
00114001	OTROS GASTOS DIRECTOS	REGISTRO DE TEMPLATE	\$ 7 750.00	\$ 0.00	23																																																																	
00000002	APORTACION DE CANCELACIONES EN ESPERES	REGISTRO DE TEMPLATE	\$ 0.00	\$ 7 750.00	23																																																																	
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																																																																		
01 REG Templete.pdf	PROCESO DE APORTACION DE EMPAQUETES EN ESPERES	15-09-2024 09:10:44		Activa																																																																		
04 CURP_Templete.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	15-09-2024 09:10:44		Activa																																																																		
05 VALUACION COMERCIAL_Templete_Angel.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	15-09-2024 09:10:44		Activa																																																																		
06 Contratos de Operaciones de Templete.pdf	CONTRATOS	15-09-2024 09:10:44		Activa																																																																		
08 REG Reporte Operacion_Angel_Audio.pdf	COTIZACIONES	15-09-2024 09:10:44		Activa																																																																		
07 Evaluacion de Riesgo_Templete.pdf	OPINION DE ELECTOR	15-09-2024 09:10:44		Activa																																																																		
	CUESTIONARIO DE EVALUACION DE RIESGOS DEL APORTANTE	15-09-2024 09:10:44		Activa																																																																		
3	Audio	 <p>NOMBRE DEL CANDIDATO: ANGEL AUGUSTO DOMINGUEZ SANCHEZ AMBITO LOCAL: SUBIETO DEL ESTADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL ENTIDAD: MOCTEZUMA MUNICIPIO: MOCTEZUMA CURP: D040420788888882 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2024-2024 CONTABILIDAD: 10/10</p> <p>PERIODO DE OPERACION: 2 NÚMERO DE POLIZA: 2 TIPO DE POLIZA: CORRECCION SUBIETO DE POLIZA: CHARGO NÚMERO DE OFICIO DE ERRORES Y OBSERVACIONES: RESULTADO CA288042024</p> <p>FECHA Y HORA DE REGISTRO: 15/09/2024 20:18:00 FECHA DE OPERACION: 15/09/2024 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA LUNA A LUNA FECHA DE OFICIO: 15/09/2024 TOTAL CARGOS: 7 740.14 TOTAL ABONOS: 7 740.14</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>NÚM DE CUENTA CONTABLE</th> <th>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> <th>NÚMERO DE OBSERVACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>00114001</td> <td>OTROS GASTOS DIRECTOS</td> <td>REGISTRO EQUIPO DE AUDIO</td> <td>\$ 7 740.14</td> <td>\$ 0.00</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>00000002</td> <td>APORTACION DE CANCELACIONES EN ESPERES</td> <td>REGISTRO EQUIPO DE AUDIO</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 7 740.14</td> <td>24</td> </tr> </tbody> </table> <p>RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACION</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01 REG audio de audio.pdf</td> <td>PROCESO DE APORTACION DE EMPAQUETES EN ESPERES</td> <td>15-09-2024 20:18:00</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>04 CURP audio de audio.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>15-09-2024 20:18:00</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>05 VALUACION COMERCIAL audio de audio.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>15-09-2024 20:18:00</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>06 Contratos de Operaciones de Equipo de Audio.pdf</td> <td>CONTRATOS</td> <td>15-09-2024 20:18:00</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>08 REG Reporte Operacion_Audio_Audio.pdf</td> <td>COTIZACIONES</td> <td>15-09-2024 20:18:00</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>07 Evaluacion de Riesgo_Equipo de audio.pdf</td> <td>OPINION DE ELECTOR</td> <td>15-09-2024 20:18:00</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CUESTIONARIO DE EVALUACION DE RIESGOS DEL APORTANTE</td> <td>15-09-2024 20:18:00</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> </tbody> </table>	NÚM DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	NÚMERO DE OBSERVACION	00114001	OTROS GASTOS DIRECTOS	REGISTRO EQUIPO DE AUDIO	\$ 7 740.14	\$ 0.00	24	00000002	APORTACION DE CANCELACIONES EN ESPERES	REGISTRO EQUIPO DE AUDIO	\$ 0.00	\$ 7 740.14	24	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	01 REG audio de audio.pdf	PROCESO DE APORTACION DE EMPAQUETES EN ESPERES	15-09-2024 20:18:00		Activa	04 CURP audio de audio.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	15-09-2024 20:18:00		Activa	05 VALUACION COMERCIAL audio de audio.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	15-09-2024 20:18:00		Activa	06 Contratos de Operaciones de Equipo de Audio.pdf	CONTRATOS	15-09-2024 20:18:00		Activa	08 REG Reporte Operacion_Audio_Audio.pdf	COTIZACIONES	15-09-2024 20:18:00		Activa	07 Evaluacion de Riesgo_Equipo de audio.pdf	OPINION DE ELECTOR	15-09-2024 20:18:00		Activa		CUESTIONARIO DE EVALUACION DE RIESGOS DEL APORTANTE	15-09-2024 20:18:00		Activa										
NÚM DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	NÚMERO DE OBSERVACION																																																																	
00114001	OTROS GASTOS DIRECTOS	REGISTRO EQUIPO DE AUDIO	\$ 7 740.14	\$ 0.00	24																																																																	
00000002	APORTACION DE CANCELACIONES EN ESPERES	REGISTRO EQUIPO DE AUDIO	\$ 0.00	\$ 7 740.14	24																																																																	
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																																																																		
01 REG audio de audio.pdf	PROCESO DE APORTACION DE EMPAQUETES EN ESPERES	15-09-2024 20:18:00		Activa																																																																		
04 CURP audio de audio.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	15-09-2024 20:18:00		Activa																																																																		
05 VALUACION COMERCIAL audio de audio.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	15-09-2024 20:18:00		Activa																																																																		
06 Contratos de Operaciones de Equipo de Audio.pdf	CONTRATOS	15-09-2024 20:18:00		Activa																																																																		
08 REG Reporte Operacion_Audio_Audio.pdf	COTIZACIONES	15-09-2024 20:18:00		Activa																																																																		
07 Evaluacion de Riesgo_Equipo de audio.pdf	OPINION DE ELECTOR	15-09-2024 20:18:00		Activa																																																																		
	CUESTIONARIO DE EVALUACION DE RIESGOS DEL APORTANTE	15-09-2024 20:18:00		Activa																																																																		
4	Lonas	 <p>NOMBRE DEL CANDIDATO: ANGEL AUGUSTO DOMINGUEZ SANCHEZ AMBITO LOCAL: SUBIETO DEL ESTADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CARGO: PRESIDENCIA MUNICIPAL ENTIDAD: MOCTEZUMA MUNICIPIO: MOCTEZUMA CURP: D040420788888882 PROCESO: CAMPAÑA ORDINARIA 2024-2024 CONTABILIDAD: 10/10</p> <p>PERIODO DE OPERACION: 1 NÚMERO DE POLIZA: 1 TIPO DE POLIZA: CORRECCION SUBIETO DE POLIZA: CHARGO NÚMERO DE OFICIO DE ERRORES Y OBSERVACIONES: RESULTADO CA288042024</p> <p>FECHA Y HORA DE REGISTRO: 15/09/2024 23:24:34 FECHA DE OPERACION: 15/09/2024 ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA LUNA A LUNA FECHA DE OFICIO: 15/09/2024 TOTAL CARGOS: 5 200.00 TOTAL ABONOS: 5 200.00</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>NÚM DE CUENTA CONTABLE</th> <th>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</th> <th>CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</th> <th>CARGO</th> <th>ABONO</th> <th>NÚMERO DE OBSERVACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>00114001</td> <td>OTROS GASTOS DIRECTOS</td> <td>REGISTRO DE ENCENDIDO PARA ENCENDIDO</td> <td>\$ 5 200.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>00000002</td> <td>APORTACION DE CANCELACIONES EN ESPERES</td> <td>REGISTRO DE ENCENDIDO PARA ENCENDIDO</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 5 200.00</td> <td>25</td> </tr> </tbody> </table> <p>RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACION</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 REG Lonas de Lonas_Angel.pdf</td> <td>PROCESO DE APORTACION DE EMPAQUETES EN ESPERES</td> <td>15-09-2024 23:24:34</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>2 CURP_FUGAZOYFERRERES Lonas_Angel.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>15-09-2024 23:24:34</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>3 VALUACION COMERCIAL PARA ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf</td> <td>OTRAS EVIDENCIAS</td> <td>15-09-2024 23:24:34</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>4 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf</td> <td>CONTRATOS</td> <td>15-09-2024 23:24:34</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>5 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf</td> <td>MUESTRA ORIGINAL VIDEO Y AUDIO</td> <td>15-09-2024 23:24:34</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>6 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf</td> <td>COTIZACIONES</td> <td>15-09-2024 23:24:34</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>7 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf</td> <td>COTIZACIONES</td> <td>15-09-2024 23:24:34</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>8 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf</td> <td>OPINION DE ELECTOR</td> <td>15-09-2024 23:24:34</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> <tr> <td>9 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf</td> <td>CUESTIONARIO DE EVALUACION DE RIESGOS DEL APORTANTE</td> <td>15-09-2024 23:24:34</td> <td></td> <td>Activa</td> </tr> </tbody> </table>	NÚM DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	NÚMERO DE OBSERVACION	00114001	OTROS GASTOS DIRECTOS	REGISTRO DE ENCENDIDO PARA ENCENDIDO	\$ 5 200.00	\$ 0.00	25	00000002	APORTACION DE CANCELACIONES EN ESPERES	REGISTRO DE ENCENDIDO PARA ENCENDIDO	\$ 0.00	\$ 5 200.00	25	NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	1 REG Lonas de Lonas_Angel.pdf	PROCESO DE APORTACION DE EMPAQUETES EN ESPERES	15-09-2024 23:24:34		Activa	2 CURP_FUGAZOYFERRERES Lonas_Angel.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	15-09-2024 23:24:34		Activa	3 VALUACION COMERCIAL PARA ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	15-09-2024 23:24:34		Activa	4 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf	CONTRATOS	15-09-2024 23:24:34		Activa	5 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf	MUESTRA ORIGINAL VIDEO Y AUDIO	15-09-2024 23:24:34		Activa	6 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf	COTIZACIONES	15-09-2024 23:24:34		Activa	7 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf	COTIZACIONES	15-09-2024 23:24:34		Activa	8 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf	OPINION DE ELECTOR	15-09-2024 23:24:34		Activa	9 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf	CUESTIONARIO DE EVALUACION DE RIESGOS DEL APORTANTE	15-09-2024 23:24:34		Activa
NÚM DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO	NÚMERO DE OBSERVACION																																																																	
00114001	OTROS GASTOS DIRECTOS	REGISTRO DE ENCENDIDO PARA ENCENDIDO	\$ 5 200.00	\$ 0.00	25																																																																	
00000002	APORTACION DE CANCELACIONES EN ESPERES	REGISTRO DE ENCENDIDO PARA ENCENDIDO	\$ 0.00	\$ 5 200.00	25																																																																	
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																																																																		
1 REG Lonas de Lonas_Angel.pdf	PROCESO DE APORTACION DE EMPAQUETES EN ESPERES	15-09-2024 23:24:34		Activa																																																																		
2 CURP_FUGAZOYFERRERES Lonas_Angel.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	15-09-2024 23:24:34		Activa																																																																		
3 VALUACION COMERCIAL PARA ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	15-09-2024 23:24:34		Activa																																																																		
4 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf	CONTRATOS	15-09-2024 23:24:34		Activa																																																																		
5 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf	MUESTRA ORIGINAL VIDEO Y AUDIO	15-09-2024 23:24:34		Activa																																																																		
6 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf	COTIZACIONES	15-09-2024 23:24:34		Activa																																																																		
7 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf	COTIZACIONES	15-09-2024 23:24:34		Activa																																																																		
8 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf	OPINION DE ELECTOR	15-09-2024 23:24:34		Activa																																																																		
9 EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE ENCENDIDO Lonas_Angel.pdf	CUESTIONARIO DE EVALUACION DE RIESGOS DEL APORTANTE	15-09-2024 23:24:34		Activa																																																																		

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

5	Camisas	<div style="text-align: center;"> </div> <p style="text-align: center; font-size: 8px;"> NOMBRE DEL CANDIDATO: ANGEL AUGUSTO DOMINGUEZ SANCHEZ AMBITO LOCAL: SUBIERTO DELIADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CAMPAÑA PRESIDENCIAL MUNICIPAL ENTIDAD MORELOS MICRODISTRITO: CIERRE COAHUILTECO CURP: COA4002078080000 PROCESO: CAMPAÑA OGI/OPINIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 10110 </p> <p> PERIODO DE OPERACION: NOMBRE DE POLIZA: FECHA Y HORA DE REGISTRO: 15/05/2024 10:02 hrs. TIPO DE POLIZA: NORMAL FECHA DE OPERACION: 22/05/2024 SUBIERTO DE POLIZA: NORMAL ORIGEN DEL REGISTRO: PROYECTADO TOTAL CARGO: \$ 1,122.64 TOTAL ABONO: \$ 1,122.64 </p> <p style="font-size: 8px;"> CEDULA DE PROYECTADO: DESCRIPCION DE LA POLIZA: PROYECTO DE LAS CAMISAS PARA CANDIDATOS Y ALGUN PERSONAL DE APOYO </p> <table border="1" style="width: 100%; font-size: 8px; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>REFERENCIA DE OPERACION</th> <th>NOMBRE DE POLIZA</th> <th>TIPO DE POLIZA</th> <th>SUBIERTO DE POLIZA</th> <th>FECHA DE OPERACION</th> <th>FECHA DE REGISTRO</th> <th>TOTAL CARGO</th> <th>TOTAL ABONO</th> </tr> <tr> <th>OPERACION</th> <th>POLIZA</th> <th>LOCAL</th> <th>OPINIA</th> <th>2024/05</th> <th>2024/05</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NUM. DE CUENTA CONTABLE</td> <td>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</td> <td colspan="2">CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</td> <td>CARGO</td> <td>ABONO</td> <td colspan="2">NOMBRE DE OBSERVACION</td> </tr> <tr> <td>101101000</td> <td>CAMISAS CENTRALIZADO</td> <td colspan="2">MUESTRA PL. PROYECTADO DE LAS CAMISAS PARA CANDIDATOS Y APOYO</td> <td>\$ 1,122.64</td> <td>\$ 0.00</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="8"> Fecha Fiscal: ASESORIA E INICIACION DE REGISTRO </td> </tr> <tr> <td>44342000</td> <td>INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION AFILIADA LOCAL EN EFECTIVO</td> <td colspan="2">RECIBO DEL PROYECTADO DE LAS CAMISAS PARA CANDIDATOS Y APOYO PERSONAL DE APOYO</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 1,122.64</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="8"> Fecha Fiscal: ASESORIA E INICIACION DE REGISTRO </td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: 8px; margin-top: 5px;"> RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA </p> <table border="1" style="width: 100%; font-size: 8px; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACION</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2202 FISC R000 CAMISAS.pdf</td><td>OTRAS EVIDENCIAS</td><td>23-05-2024 10:41:34</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>CONG SIT FISC R000 MANEJO.pdf</td><td>OTRAS EVIDENCIAS</td><td>23-05-2024 10:41:34</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>CONTRATO CAMISAS PDF</td><td>OTRAS EVIDENCIAS</td><td>23-05-2024 10:41:34</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>FABIAN VARELA RIE 2021.pdf</td><td>OTRAS EVIDENCIAS</td><td>23-05-2024 10:41:34</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101</td><td>FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL</td><td>23-05-2024 10:41:34</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101</td><td>FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL</td><td>23-05-2024 10:41:34</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101</td><td>FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL</td><td>23-05-2024 10:41:34</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>CONTRATO CAMISAS PDF</td><td>CONTRATOS</td><td>23-05-2024 10:41:34</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>compra 20000.pdf</td><td>MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)</td><td>23-05-2024 10:41:34</td><td></td><td>Activa</td></tr> </tbody> </table> <p style="font-size: 8px; margin-top: 5px;"> 15/05/2024 10:02 Pagina 1 de 1 USUARIO: gisela.integra.m01 </p>	REFERENCIA DE OPERACION	NOMBRE DE POLIZA	TIPO DE POLIZA	SUBIERTO DE POLIZA	FECHA DE OPERACION	FECHA DE REGISTRO	TOTAL CARGO	TOTAL ABONO	OPERACION	POLIZA	LOCAL	OPINIA	2024/05	2024/05			NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO		CARGO	ABONO	NOMBRE DE OBSERVACION		101101000	CAMISAS CENTRALIZADO	MUESTRA PL. PROYECTADO DE LAS CAMISAS PARA CANDIDATOS Y APOYO		\$ 1,122.64	\$ 0.00			Fecha Fiscal: ASESORIA E INICIACION DE REGISTRO								44342000	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION AFILIADA LOCAL EN EFECTIVO	RECIBO DEL PROYECTADO DE LAS CAMISAS PARA CANDIDATOS Y APOYO PERSONAL DE APOYO		\$ 0.00	\$ 1,122.64			Fecha Fiscal: ASESORIA E INICIACION DE REGISTRO								NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	2202 FISC R000 CAMISAS.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	23-05-2024 10:41:34		Activa	CONG SIT FISC R000 MANEJO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	23-05-2024 10:41:34		Activa	CONTRATO CAMISAS PDF	OTRAS EVIDENCIAS	23-05-2024 10:41:34		Activa	FABIAN VARELA RIE 2021.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	23-05-2024 10:41:34		Activa	MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101	FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL	23-05-2024 10:41:34		Activa	MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101	FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL	23-05-2024 10:41:34		Activa	MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101	FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL	23-05-2024 10:41:34		Activa	CONTRATO CAMISAS PDF	CONTRATOS	23-05-2024 10:41:34		Activa	compra 20000.pdf	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	23-05-2024 10:41:34		Activa																											
REFERENCIA DE OPERACION	NOMBRE DE POLIZA	TIPO DE POLIZA	SUBIERTO DE POLIZA	FECHA DE OPERACION	FECHA DE REGISTRO	TOTAL CARGO	TOTAL ABONO																																																																																																																																
OPERACION	POLIZA	LOCAL	OPINIA	2024/05	2024/05																																																																																																																																		
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO		CARGO	ABONO	NOMBRE DE OBSERVACION																																																																																																																																	
101101000	CAMISAS CENTRALIZADO	MUESTRA PL. PROYECTADO DE LAS CAMISAS PARA CANDIDATOS Y APOYO		\$ 1,122.64	\$ 0.00																																																																																																																																		
Fecha Fiscal: ASESORIA E INICIACION DE REGISTRO																																																																																																																																							
44342000	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION AFILIADA LOCAL EN EFECTIVO	RECIBO DEL PROYECTADO DE LAS CAMISAS PARA CANDIDATOS Y APOYO PERSONAL DE APOYO		\$ 0.00	\$ 1,122.64																																																																																																																																		
Fecha Fiscal: ASESORIA E INICIACION DE REGISTRO																																																																																																																																							
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																																																																																																																																			
2202 FISC R000 CAMISAS.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	23-05-2024 10:41:34		Activa																																																																																																																																			
CONG SIT FISC R000 MANEJO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	23-05-2024 10:41:34		Activa																																																																																																																																			
CONTRATO CAMISAS PDF	OTRAS EVIDENCIAS	23-05-2024 10:41:34		Activa																																																																																																																																			
FABIAN VARELA RIE 2021.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	23-05-2024 10:41:34		Activa																																																																																																																																			
MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101	FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL	23-05-2024 10:41:34		Activa																																																																																																																																			
MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101	FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL	23-05-2024 10:41:34		Activa																																																																																																																																			
MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101	FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL	23-05-2024 10:41:34		Activa																																																																																																																																			
CONTRATO CAMISAS PDF	CONTRATOS	23-05-2024 10:41:34		Activa																																																																																																																																			
compra 20000.pdf	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	23-05-2024 10:41:34		Activa																																																																																																																																			
6	Playera	<div style="text-align: center;"> </div> <p style="text-align: center; font-size: 8px;"> NOMBRE DEL CANDIDATO: ANGEL AUGUSTO DOMINGUEZ SANCHEZ AMBITO LOCAL: SUBIERTO DELIADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CAMPAÑA PRESIDENCIAL MUNICIPAL ENTIDAD MORELOS MICRODISTRITO: CIERRE COAHUILTECO CURP: COA4002078080000 PROCESO: CAMPAÑA OGI/OPINIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 10110 </p> <p> PERIODO DE OPERACION: NOMBRE DE POLIZA: FECHA Y HORA DE REGISTRO: 22/04/2024 13:23 hrs. TIPO DE POLIZA: NORMAL FECHA DE OPERACION: 22/04/2024 SUBIERTO DE POLIZA: NORMAL ORIGEN DEL REGISTRO: PROYECTADO TOTAL CARGO: \$ 1,039.22 TOTAL ABONO: \$ 1,039.22 </p> <p style="font-size: 8px;"> CEDULA DE PROYECTADO: DESCRIPCION DE LA POLIZA: PROYECTO DE PLAYERAS </p> <table border="1" style="width: 100%; font-size: 8px; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>REFERENCIA DE OPERACION</th> <th>NOMBRE DE POLIZA</th> <th>TIPO DE POLIZA</th> <th>SUBIERTO DE POLIZA</th> <th>FECHA DE OPERACION</th> <th>FECHA DE REGISTRO</th> <th>TOTAL CARGO</th> <th>TOTAL ABONO</th> </tr> <tr> <th>OPERACION</th> <th>POLIZA</th> <th>LOCAL</th> <th>OPINIA</th> <th>2024/04</th> <th>2024/04</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NUM. DE CUENTA CONTABLE</td> <td>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</td> <td colspan="2">CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</td> <td>CARGO</td> <td>ABONO</td> <td colspan="2">NOMBRE DE OBSERVACION</td> </tr> <tr> <td>101101000</td> <td>PLAYERAS CENTRALIZADO</td> <td colspan="2">PROYECTADO DE PLAYERAS</td> <td>\$ 1,039.22</td> <td>\$ 0.00</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="8"> Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO </td> </tr> <tr> <td>44342000</td> <td>INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION AFILIADA LOCAL EN EFECTIVO</td> <td colspan="2">PROYECTADO DE PLAYERAS</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 1,039.22</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="8"> Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO </td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: 8px; margin-top: 5px;"> RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA </p> <table border="1" style="width: 100%; font-size: 8px; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACION</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>CONG SIT FISC R000 MANEJO.pdf</td><td>OTRAS EVIDENCIAS</td><td>25-04-2024 13:23:11</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>FABIAN VARELA RIE 2021.pdf</td><td>OTRAS EVIDENCIAS</td><td>25-04-2024 13:23:11</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>MAQU Y MAR RAGIO ACTA COME.pdf</td><td>OTRAS EVIDENCIAS</td><td>25-04-2024 13:23:11</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>compra 20000.pdf</td><td>CONTRATOS</td><td>25-04-2024 13:23:11</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>Comprobante Pago Transparencia MAQUILAS PLATERIA.pdf</td><td>FECHA DE DEPÓSITO O TRANSPARENCIA</td><td>25-04-2024 13:23:11</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101</td><td>FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL</td><td>25-04-2024 13:23:11</td><td></td><td>Activa</td></tr> </tbody> </table>	REFERENCIA DE OPERACION	NOMBRE DE POLIZA	TIPO DE POLIZA	SUBIERTO DE POLIZA	FECHA DE OPERACION	FECHA DE REGISTRO	TOTAL CARGO	TOTAL ABONO	OPERACION	POLIZA	LOCAL	OPINIA	2024/04	2024/04			NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO		CARGO	ABONO	NOMBRE DE OBSERVACION		101101000	PLAYERAS CENTRALIZADO	PROYECTADO DE PLAYERAS		\$ 1,039.22	\$ 0.00			Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO								44342000	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION AFILIADA LOCAL EN EFECTIVO	PROYECTADO DE PLAYERAS		\$ 0.00	\$ 1,039.22			Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO								NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	CONG SIT FISC R000 MANEJO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 13:23:11		Activa	FABIAN VARELA RIE 2021.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 13:23:11		Activa	MAQU Y MAR RAGIO ACTA COME.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 13:23:11		Activa	compra 20000.pdf	CONTRATOS	25-04-2024 13:23:11		Activa	Comprobante Pago Transparencia MAQUILAS PLATERIA.pdf	FECHA DE DEPÓSITO O TRANSPARENCIA	25-04-2024 13:23:11		Activa	MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101	FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL	25-04-2024 13:23:11		Activa																																										
REFERENCIA DE OPERACION	NOMBRE DE POLIZA	TIPO DE POLIZA	SUBIERTO DE POLIZA	FECHA DE OPERACION	FECHA DE REGISTRO	TOTAL CARGO	TOTAL ABONO																																																																																																																																
OPERACION	POLIZA	LOCAL	OPINIA	2024/04	2024/04																																																																																																																																		
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO		CARGO	ABONO	NOMBRE DE OBSERVACION																																																																																																																																	
101101000	PLAYERAS CENTRALIZADO	PROYECTADO DE PLAYERAS		\$ 1,039.22	\$ 0.00																																																																																																																																		
Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO																																																																																																																																							
44342000	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION AFILIADA LOCAL EN EFECTIVO	PROYECTADO DE PLAYERAS		\$ 0.00	\$ 1,039.22																																																																																																																																		
Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO																																																																																																																																							
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																																																																																																																																			
CONG SIT FISC R000 MANEJO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 13:23:11		Activa																																																																																																																																			
FABIAN VARELA RIE 2021.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 13:23:11		Activa																																																																																																																																			
MAQU Y MAR RAGIO ACTA COME.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 13:23:11		Activa																																																																																																																																			
compra 20000.pdf	CONTRATOS	25-04-2024 13:23:11		Activa																																																																																																																																			
Comprobante Pago Transparencia MAQUILAS PLATERIA.pdf	FECHA DE DEPÓSITO O TRANSPARENCIA	25-04-2024 13:23:11		Activa																																																																																																																																			
MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101	FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL	25-04-2024 13:23:11		Activa																																																																																																																																			
7	Gorras, lonas y microperforado	<div style="text-align: center;"> </div> <p style="text-align: center; font-size: 8px;"> NOMBRE DEL CANDIDATO: ANGEL AUGUSTO DOMINGUEZ SANCHEZ AMBITO LOCAL: SUBIERTO DELIADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CAMPAÑA PRESIDENCIAL MUNICIPAL ENTIDAD MORELOS MICRODISTRITO: CIERRE COAHUILTECO CURP: COA4002078080000 PROCESO: CAMPAÑA OGI/OPINIA 2023-2024 CONTABILIDAD: 10110 </p> <p> PERIODO DE OPERACION: NOMBRE DE POLIZA: FECHA Y HORA DE REGISTRO: 22/04/2024 16:47 hrs. TIPO DE POLIZA: NORMAL FECHA DE OPERACION: 22/04/2024 SUBIERTO DE POLIZA: NORMAL ORIGEN DEL REGISTRO: PROYECTADO TOTAL CARGO: \$ 1,881.08 TOTAL ABONO: \$ 1,881.08 </p> <p style="font-size: 8px;"> CEDULA DE PROYECTADO: DESCRIPCION DE LA POLIZA: PROYECTO DE LONAS GORRAS Y MICROPERFORADO </p> <table border="1" style="width: 100%; font-size: 8px; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>REFERENCIA DE OPERACION</th> <th>NOMBRE DE POLIZA</th> <th>TIPO DE POLIZA</th> <th>SUBIERTO DE POLIZA</th> <th>FECHA DE OPERACION</th> <th>FECHA DE REGISTRO</th> <th>TOTAL CARGO</th> <th>TOTAL ABONO</th> </tr> <tr> <th>OPERACION</th> <th>POLIZA</th> <th>LOCAL</th> <th>OPINIA</th> <th>2024/04</th> <th>2024/04</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NUM. DE CUENTA CONTABLE</td> <td>NOMBRE DE CUENTA CONTABLE</td> <td colspan="2">CONCEPTO DEL MOVIMIENTO</td> <td>CARGO</td> <td>ABONO</td> <td colspan="2">NOMBRE DE OBSERVACION</td> </tr> <tr> <td>001100000</td> <td>VITRINAS CENTRALIZADO</td> <td colspan="2">PROYECTADO DE LONAS GORRAS Y MICROPERFORADO</td> <td>\$ 782.41</td> <td>\$ 0.00</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="8"> Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO </td> </tr> <tr> <td>001100000</td> <td>INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION AFILIADA LOCAL EN EFECTIVO</td> <td colspan="2">PROYECTADO DE LONAS GORRAS Y MICROPERFORADO</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 782.41</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="8"> Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO </td> </tr> <tr> <td>001100010</td> <td>GORRAS CENTRALIZADO</td> <td colspan="2">PROYECTADO DE LONAS GORRAS Y MICROPERFORADO</td> <td>\$ 476.70</td> <td>\$ 0.00</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="8"> Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO </td> </tr> <tr> <td>44342000</td> <td>INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION AFILIADA LOCAL EN EFECTIVO</td> <td colspan="2">PROYECTADO DE LONAS GORRAS Y MICROPERFORADO</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 1,881.08</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="8"> Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO </td> </tr> </tbody> </table> <p style="font-size: 8px; margin-top: 5px;"> RELACION DE EVIDENCIA ADJUNTA </p> <table border="1" style="width: 100%; font-size: 8px; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>NOMBRE DEL ARCHIVO</th> <th>CLASIFICACION</th> <th>FECHA ALTA</th> <th>FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO</th> <th>ESTATUS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>CONG SIT FISC R000 MANEJO.pdf</td><td>OTRAS EVIDENCIAS</td><td>25-04-2024 16:47:50</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>FABIAN VARELA RIE 2021.pdf</td><td>OTRAS EVIDENCIAS</td><td>25-04-2024 16:47:50</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>MAQU Y MAR RAGIO ACTA COME.pdf</td><td>OTRAS EVIDENCIAS</td><td>25-04-2024 16:47:50</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>RECIBO 00000000.pdf</td><td>FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL</td><td>25-04-2024 16:47:50</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101</td><td>FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL</td><td>25-04-2024 16:47:50</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101</td><td>FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL</td><td>25-04-2024 16:47:50</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>compra 20000.pdf</td><td>CONTRATOS</td><td>25-04-2024 16:47:50</td><td></td><td>Activa</td></tr> <tr><td>Comprobante Pago Transparencia VITRINAS GORRAS Y MAR MAQUILAS.pdf</td><td>FECHA DE DEPÓSITO O TRANSPARENCIA</td><td>25-04-2024 16:47:50</td><td></td><td>Activa</td></tr> </tbody> </table>	REFERENCIA DE OPERACION	NOMBRE DE POLIZA	TIPO DE POLIZA	SUBIERTO DE POLIZA	FECHA DE OPERACION	FECHA DE REGISTRO	TOTAL CARGO	TOTAL ABONO	OPERACION	POLIZA	LOCAL	OPINIA	2024/04	2024/04			NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO		CARGO	ABONO	NOMBRE DE OBSERVACION		001100000	VITRINAS CENTRALIZADO	PROYECTADO DE LONAS GORRAS Y MICROPERFORADO		\$ 782.41	\$ 0.00			Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO								001100000	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION AFILIADA LOCAL EN EFECTIVO	PROYECTADO DE LONAS GORRAS Y MICROPERFORADO		\$ 0.00	\$ 782.41			Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO								001100010	GORRAS CENTRALIZADO	PROYECTADO DE LONAS GORRAS Y MICROPERFORADO		\$ 476.70	\$ 0.00			Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO								44342000	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION AFILIADA LOCAL EN EFECTIVO	PROYECTADO DE LONAS GORRAS Y MICROPERFORADO		\$ 0.00	\$ 1,881.08			Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO								NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS	CONG SIT FISC R000 MANEJO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 16:47:50		Activa	FABIAN VARELA RIE 2021.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 16:47:50		Activa	MAQU Y MAR RAGIO ACTA COME.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 16:47:50		Activa	RECIBO 00000000.pdf	FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL	25-04-2024 16:47:50		Activa	MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101	FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL	25-04-2024 16:47:50		Activa	MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101	FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL	25-04-2024 16:47:50		Activa	compra 20000.pdf	CONTRATOS	25-04-2024 16:47:50		Activa	Comprobante Pago Transparencia VITRINAS GORRAS Y MAR MAQUILAS.pdf	FECHA DE DEPÓSITO O TRANSPARENCIA	25-04-2024 16:47:50		Activa
REFERENCIA DE OPERACION	NOMBRE DE POLIZA	TIPO DE POLIZA	SUBIERTO DE POLIZA	FECHA DE OPERACION	FECHA DE REGISTRO	TOTAL CARGO	TOTAL ABONO																																																																																																																																
OPERACION	POLIZA	LOCAL	OPINIA	2024/04	2024/04																																																																																																																																		
NUM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO		CARGO	ABONO	NOMBRE DE OBSERVACION																																																																																																																																	
001100000	VITRINAS CENTRALIZADO	PROYECTADO DE LONAS GORRAS Y MICROPERFORADO		\$ 782.41	\$ 0.00																																																																																																																																		
Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO																																																																																																																																							
001100000	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION AFILIADA LOCAL EN EFECTIVO	PROYECTADO DE LONAS GORRAS Y MICROPERFORADO		\$ 0.00	\$ 782.41																																																																																																																																		
Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO																																																																																																																																							
001100010	GORRAS CENTRALIZADO	PROYECTADO DE LONAS GORRAS Y MICROPERFORADO		\$ 476.70	\$ 0.00																																																																																																																																		
Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO																																																																																																																																							
44342000	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRACION AFILIADA LOCAL EN EFECTIVO	PROYECTADO DE LONAS GORRAS Y MICROPERFORADO		\$ 0.00	\$ 1,881.08																																																																																																																																		
Fecha Fiscal: OGI/OPINIA E INICIACION DE REGISTRO																																																																																																																																							
NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACION	FECHA ALTA	FECHA EN QUE SE DEJO SIN EFECTO	ESTATUS																																																																																																																																			
CONG SIT FISC R000 MANEJO.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 16:47:50		Activa																																																																																																																																			
FABIAN VARELA RIE 2021.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 16:47:50		Activa																																																																																																																																			
MAQU Y MAR RAGIO ACTA COME.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	25-04-2024 16:47:50		Activa																																																																																																																																			
RECIBO 00000000.pdf	FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL	25-04-2024 16:47:50		Activa																																																																																																																																			
MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101	FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL	25-04-2024 16:47:50		Activa																																																																																																																																			
MARCELO LINDA_Factura_201_08 ESTAL INE-Q-UTF-2024-0101	FACTURA - RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS CIVIL	25-04-2024 16:47:50		Activa																																																																																																																																			
compra 20000.pdf	CONTRATOS	25-04-2024 16:47:50		Activa																																																																																																																																			
Comprobante Pago Transparencia VITRINAS GORRAS Y MAR MAQUILAS.pdf	FECHA DE DEPÓSITO O TRANSPARENCIA	25-04-2024 16:47:50		Activa																																																																																																																																			

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

8	Fletes de utilitarios	
9	Banderas	

Lo anterior, tomando en consideración los elementos de prueba proporcionado por la parte quejosa fueron números aproximados en el anexo al escrito de queja y, dado que éstas en muchas ocasiones no son descripciones claras y no aportan elementos externos con los cuales se pueda dar certeza o características distintivas de los conceptos denunciados se puede concluir, que los conceptos mencionados en la tabla previa, mismos que fueron denunciados por el quejoso se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Adicionalmente, de las indagatorias realizadas por esta autoridad se pudo observar que los conceptos denunciados relacionados con Sillas, equipo de audio, templetos y lonas son resultado de donaciones realizadas por lo aportantes que se mencionan

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

a continuación, los cuales en su respuesta al requerimiento de información señala haber realizado aportaciones por una temporalidad del quince de abril al veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, contrato que permite tener por acreditado el debido registro de los conceptos denunciados que se enlistan a continuación:

No.	Concepto	Aportante	Póliza	Evidencia
1	Donación de Sillas	Orlando Domínguez Ortiz	confirmando que hice una aportación en especie de 700 sillas mediante un contrato de comodato durante el periodo del 15 de abril al 29 de mayo del 2024.	
2	Donación de Templete	Espinoza Rangel Dulce María	Confirmando que hice una aportación en especie de 1 templete de 4 metros de largo por 3 metros de ancho mediante un contrato de comodato durante el periodo del 15 de abril al 29 de mayo del 2024.	
3	Donación de Audio	Claudio Alberto Rojas Urzua	Confirmando que hice una aportación en especie de equipo de audio que consta de 1 par de bocinas, cables de alimentación, 1 par de micrófonos y 1 mezcladora de audio mediante un contrato de comodato durante el periodo del 15 de abril al 29 de mayo del 2024	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

4	Donación de Lonas	Zulia Nayeli Fuentes Gutiérrez.	Del contrato registrado en el SIF se identificó la aportación en especie de lonas que consta de 1 mediante un contrato de comodato durante el periodo del 15 de abril al 29 de mayo del 2024	
---	-------------------	---------------------------------	--	--

Por lo anterior, en estudio se compone por los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 127 sin embargo, esta autoridad colige que los gastos derivados de la realización de los egresos denunciados en el presente apartado se encuentran reportados en la contabilidad del entonces Candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco, en el procedimiento de mérito, y por tanto, debe declararse **infundado**.

- **Apartado C. Gastos No Registrados en el Sistema Integral De Fiscalización, que no fueron acreditados.**

Del análisis al escrito que dio origen al procedimiento de mérito, fue posible advertir que contenía en su mayoría argumentos jurídicos que de manera genérica refieren infracciones en materia de electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implican el rebase al tope de gastos de campaña por parte del denunciado. Los casos en comento se citan a continuación:

Oficialía Electoral	Conceptos denunciados por el quejoso	Conceptos observados en la Oficialía Electoral	Conceptos denunciados por el quejoso no acreditados en la Oficialía Electoral
-Evento del que desprende la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/022/2024 la cual se certifica el 16 de mayo del 2024	Numeral 2 del escrito de queja: SIN RELACIÓN	-Candidato asistió -candidato no hace uso de voz -No hay propaganda -No se reparte propaganda	Señala que denuncia los gastos en el numeral 2 del escrito de queja, sin embargo, de la lectura no se aprecia que en dicho numeral existan conceptos denunciados.
-Evento del que desprende la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/026/2024 la cual se certifica el 18 de mayo del 2024	Numeral 5 del escrito de queja: -Servicio de seguridad para el candidato denunciado	-Candidato no asistió -No hay propaganda -No se reparte propaganda -No existe nada de lo que se solicita verificar -Bocinas	-evento sin presencia del candidato Sin embargo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

	<ul style="list-style-type: none"> -Servicios de logística, -Servicio periodístico de entretenimiento -Personal de staff -DJ -Personas para decorar con globos, -Chofer -Servicios Colectivos para acarreos de ciudadanos y a su equipo -Pancartas -Aguas -Regalos, -Pauta en redes sociales -Medios de comunicación locales alquilados -Equipo audiovisual -Pantallas, -Cámaras -Directores 	<ul style="list-style-type: none"> -luces -2 mezcladoras -micrófono -templete -comida arroz, frijoles y barbacoa -agua de pepino -pódium con 13 regalos -saxofonista -conductor don con -29 mesas redondas 	<ul style="list-style-type: none"> -Servicio de seguridad para el candidato denunciado -Servicios de logística, -Servicio periodístico -Servicio de entretenimiento -Personal de staff -DJ -Personas para decorar con globos, -Chofer -Servicios Colectivos para acarreos de ciudadanos y a su equipo -Pauta en redes sociales -Medios de comunicación locales alquilados -Equipo audiovisual -Pantallas, -Cámaras -Directores
<ul style="list-style-type: none"> -Evento del que desprende la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/030/2024 la cual se certifica el 20 de mayo del 2024 -Fecha de la Oficialía Electoral 19 de mayo del 2024 	<p>Numeral 6 del escrito de queja:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Renta de 50 bicicletas -Renta de transporte público, -Aguas, -Alimentos -Pancartas 	<ul style="list-style-type: none"> -Candidato asistió -35 bicis -candidato no hace uso de voz -No hay propaganda -bebida en 3 vitroleros 	<ul style="list-style-type: none"> -Renta de 50 bicicletas -Renta de transporte público, -Alimentos -Pancartas
<ul style="list-style-type: none"> -Evento del que desprende la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/031/2024 la cual se certifica el 20 de mayo del 2024 -Fecha de la Oficialía Electoral 19 de mayo del 2024 	<p>Numeral 7 del escrito de queja:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Agua -Alimentos -Transporte 50 unidades, -Remolques para transportar gente -Regalos 	<ul style="list-style-type: none"> -Candidato asistió - se reparte gorras verdes y playeras aprox 800 personas -microperforado -30 banderas de tela, -música de banda en carro 7 integrantes -5 vehículos de perifoneo -entrega de botellas de agua 500 ml y tortas -Remolques no los menciona la verificadora pero se ve en fotos 	<ul style="list-style-type: none"> -Gastos 50 unidades de transporte, -Regalos
<ul style="list-style-type: none"> -Evento del que desprende la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/032/2024 la cual se certifica el 23 de mayo del 2024 	<p>Numeral 8 del escrito de queja:</p> <ul style="list-style-type: none"> -39 bardas 	<ul style="list-style-type: none"> -39 de bardas 	
<ul style="list-style-type: none"> -Evento del que desprende la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/040/2024 la cual se certifica el 26 de mayo del 2024 -Fecha de la Oficialía Electoral 25 de mayo del 2024 	<p>Numeral 9 del escrito de queja:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Servicio de seguridad para el candidato denunciado -Servicios de logística, -Servicio periodístico de entretenimiento 	<ul style="list-style-type: none"> -Candidato asistió -50 globos -3 mesas tipo tablón -no se entregó ningún tipo de regalo -entrega de aguas -grupo comparsa San Felipe 	<ul style="list-style-type: none"> -Servicio de seguridad para el candidato denunciado -Servicios de logística, -Servicio periodístico -Servicio de entretenimiento -Personal de staff -DJ -Chofer

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

	<ul style="list-style-type: none"> -Personal de staff -DJ -Personas para decorar con globos, -Chofer -Servicios Colectivos para acarreos de ciudadanos y a su equipo -Pancartas -Aguas -Regalos, -Comparsa -Pauta en redes sociales -Medios de comunicación locales alquilados -Equipo audiovisual -Pantallas, -Cámaras -Directores 		<ul style="list-style-type: none"> -Servicios Colectivos para acarreos de ciudadanos y a su equipo -Pancartas -Regalos, -Pauta en redes sociales -Medios de comunicación locales alquilados -Equipo audiovisual -Pantallas, -Cámaras -Directores -regalos
<ul style="list-style-type: none"> -Evento del que desprende la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/041/2024 la cual se certifica el 27 de mayo del 2024 -Fecha de la Oficialía Electoral 26 de mayo del 2024 	<p>Numeral 10 del escrito de queja:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Servicio de seguridad para el candidato denunciado -Servicios de logística, -Servicio periodístico de entretenimiento -Personal de staff -DJ -Personas para decorar con globos, -Chofer -Chinelos -Banda -Grupos Musicales -Servicios Colectivos para acarreos de ciudadanos y a su equipo -Pancartas -Aguas -Regalos, -Pauta en redes sociales -Medios de comunicación locales alquilados -Equipo audiovisual -Pantallas, -Cámaras -Directores 	<ul style="list-style-type: none"> -Candidato asistió - Candidato hace uso de la palabra -no se entrega nada DE REFRIGERIOS NI OBSEQUIOS - grupo llamado tierra encalada. 	<ul style="list-style-type: none"> - -Servicio de seguridad para el candidato denunciado -Servicios de logística, -Servicio periodístico -Servicio de entretenimiento -Personal de staff -DJ -Personas para decorar con globos, -Chofer -Servicios Colectivos para acarreos de ciudadanos y a su equipo -Pancartas -Aguas -Regalos, -Pauta en redes sociales -Medios de comunicación locales alquilados -Equipo audiovisual -Pantallas, -Cámaras -Directores
<ul style="list-style-type: none"> -Evento del que desprende la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/042/2024 la cual se certifica el 28 de mayo del 2024 -Fecha de la Oficialía Electoral 27 de mayo del 2024 	<p>Numeral 11 del escrito de queja:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Servicio de seguridad para el candidato denunciado -Servicios de logística, -Servicio periodístico de entretenimiento 	<ul style="list-style-type: none"> -Candidato asistió -candidato no hace uso de voz -perifoneo -entregaron agua de Jamaica y un churro -grupo comparsa de chinelos 	<ul style="list-style-type: none"> -Servicio de seguridad para el candidato denunciado -Servicios de logística, -Servicio periodístico -Servicio de entretenimiento -Personal de staff -DJ -Personas para decorar con globos, -Chofer

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

	<ul style="list-style-type: none"> -Personal de staff -DJ -Personas para decorar con globos, -Chofer -Chinelos -Banda -Grupos Musicales -Servicios Colectivos para acarreos de ciudadanos y a su equipo -Autos blindados para transporte de candidato denunciado y a su equipo -Pancartas -Aguas -Alimentos -Regalos, -Pantallas, -Cámaras -Directores 		<ul style="list-style-type: none"> -Servicios Colectivos para acarreos de ciudadanos y a su equipo -Autos blindados para transporte de candidato denunciado y a su equipo -Pancartas -Regalos, -Pantallas, -Cámaras -Directores
<p>-Evento del que desprende la oficialía electoral IMPEPAC/OF/JANT/043/2024 la cual se certifica el 28 de mayo del 2024 es el 27</p> <p>-Fecha de la Oficialía Electoral 28 de mayo del 2024</p>	<p>Numeral 12 del escrito de queja:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Servicio de seguridad para el candidato denunciado -Servicios de logística, -Servicio periodístico -Servicio de entretenimiento -Personal de staff -DJ -Personas para decorar con globos, -Chofer -Chinelos -Banda -Grupos Musicales -Servicios Colectivos para acarreos de ciudadanos y a su equipo -Autos blindados para transporte de candidato denunciado y a su equipo -Pancartas -Aguas -Regalos, -Pantallas, -Cámaras -Directores 	<ul style="list-style-type: none"> -Candidato asistió -candidato hace uso de voz -hay propaganda, -lona, -Aprox 50 banderas, -Aprox 500 playeras con color verde, -2 perifoneos -grupo comparsa de chinelos -mobiliario -sillas -mesas -lonas 	<ul style="list-style-type: none"> -Servicio de seguridad para el candidato denunciado -Servicios de logística, -Servicio periodístico -Servicio de entretenimiento -Personal de staff -DJ -Personas para decorar con globos, -Chofer -Servicios Colectivos para acarreos de ciudadanos y a su equipo -Autos blindados para transporte de candidato denunciado y a su equipo -Pancartas -Aguas -Regalos, -Pantallas, -Cámaras -Directores

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como 127 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra determinan:

Como puede advertirse, los preceptos trasuntos estipulan la obligación a cargo de los institutos políticos, de informar a la autoridad fiscalizadora, a través de la presentación de sus informes de campaña, de la aplicación y empleo de los recursos de los cuales hayan dispuesto durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Ahora bien, como se ha señalado en el capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó, diversas oficialías electorales, relacionadas a los hechos denunciados, por lo que al haber aportado el mismo las referidas oficialías como pruebas, únicamente se valorarán los conceptos que presenta en su escrito de queja, coincidentes, con los encontrados por el personal del IMPEPAC en las oficialías electorales, constituyendo estas documentales públicas.

Adicionalmente se menciona que, los elementos denunciados de los diversos eventos denunciados, no cuentan con evidencia o prueba alguna ya que el quejoso se limita a enlistar una serie de conceptos, sin aportar prueba alguna en adición al listado remitido, señalando que consta en las oficialías electorales que menciona, así como los conceptos de gasto que se observan en ellas, mismas que a decir del quejoso actualizan un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad, por lo que al ser presentado como prueba del quejoso, únicamente se podrá tener por acreditados los conceptos denunciados que sean coincidentes entre lo señalado por el quejoso y lo asentado por la observadora en las oficialías multicitadas.

En este orden de ideas, con la finalidad de vincular los elementos probatorios con los hechos, sostiene que el rebase de topes se actualiza con los elementos de prueba enunciados o presentados, por lo que por su propia naturaleza se vincula con todas y cada una de las pruebas que forma parte integral del escrito de queja.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en

materia e fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

Por lo anterior, es dable concluir que el Partido Verde Ecologista de México y su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco Morelos, no vulneraron lo dispuesto en los los 79 de la Ley General de Partidos Políticos de la Ley General de Partidos 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

- **Apartado D. Análisis de los gastos denunciados derivado de las oficialías electorales acompañadas por la quejosa**

En este sentido es importante hacer mención que si bien es cierto que las documentales públicas tienen un valor probatorio pleno, también lo es que para su perfeccionamiento debe analizarse su alcance y valor probatorio, por lo que estas pruebas deben estar acompañadas de hechos que permitan cerciorarse de que se cuentan con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es así que esta autoridad procederá al estudio del contenido de las oficialías electorales aportadas por el quejoso, así como a los hechos que a su decir ocasionan una vulneración a la normatividad electoral, en este orden de ideas esta autoridad electoral realizará la revisión de los hechos denunciados por la quejosa y las documentales públicas otorgadas por esta.

Cobra sustento lo anteriormente descrito el criterio que de manera análoga se invoca:

DOCUMENTOS PÚBLICOS. SU VALOR Y EFICACIA PROBATORIOS EN RELACIÓN CON SU PRESENTANTE.

Si bien es cierto que los documentos públicos tienen valor probatorio pleno, también lo es que ello no necesariamente les otorga alcance o eficacia demostrativa para acreditar el hecho o hechos que se pretenden comprobar, de manera que aunque su valor sea pleno, puede no ser suficiente para crear convicción sobre el punto o cuestiones que están sujetas a prueba. Esto es así, porque un documento público hace fe de la certeza de su contenido, pero si éste pretende desvirtuarse, debe objetarse el documento y probarse la objeción, para así destruir la certeza que recae sobre lo asentado en esa documental. Asimismo, es cierto que los documentos presentados en juicio por las partes prueban plenamente en su contra, aunque no los reconozcan, pero esto no implica que no acepten prueba en contrario y que, por tanto, indefectiblemente deba

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

concedérseles plena eficacia demostrativa contra quien los presentó, ya que sus alcances demostrativos quedan a expensas de la ponderación de todo el material probatorio, pudiéndose llegar a la convicción de que aunque inicialmente probaban plenamente en contra de su presentante, al final su contenido quedó desvirtuado total o parcialmente con otras probanzas aportadas al juicio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 287/2008. Sergio Salazar Morales. 17 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.

Así, se procede a analizar los hechos narrados por la quejosa, especificando que por lo que hace al tema de la oficialía que contiene la pinta de bardas, será motivo del apartado siguiente.

En su escrito de queja en el **HECHO QUINTO**, la quejosa señala que el dieciocho mayo de dos mil veinticuatro, el entonces candidato denunciado participó en un evento público en el jardín de eventos el paraíso, y realizó diversas erogaciones, sin embargo, de la misma oficialía electoral aportada por la quejosa correspondiente al número **IMPEPAC/OF/JANT/026/2024**, la autoridad observa que la oficialía electoral se llevó a cabo en una fecha distinta a la argumentada en el escrito de queja, habiéndose celebrado el diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro por parte de personal del IMPEPAC y no en la fecha que menciona,

Adicionalmente, de la oficialía se desprende que el entonces candidato a la Presidencia Municipal no asistió al evento, señalando además que no se encontraron adornos, lonas, gorras, playeras o algún material utilizado por el candidato para realizar proselitismo, por lo que a pasar del listado de conceptos denunciados por la quejosa de la oficialía aportada por ella, se desprende que no se pudo identificar que el mencionado evento haya ocasionado algún beneficio para el candidato ni que este haya realizado alguna erogación en el mismo.

En su escrito de queja, en el **HECHO SEXTO** la quejosa señala que el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, el candidato denunciado participó en un recorrido de bicicletas, de la misma oficialía electoral aportada por la quejosa correspondiente al número **IMPEPAC/OF/JANT/030/2024**, esta autoridad observa que la oficialía electoral se llevó a cabo en una fecha distinta a la argumentada por la quejosa, habiéndose levantado por parte de personal del IMPEPAC, el día diecinueve de mayo del dos mil veinticuatro y no en la fecha que menciona.

Adicionalmente, el entonces candidato en su respuesta al emplazamiento señaló que dicha rodada fue un evento consistente en una carrera ciclista organizada de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

forma particular por una agrupación ciudadana que se hace llamar LOS RODA SOLOS, acompañándolo de la invitación por parte del ciudadano Hugo Ponce Morales, así mismo del estudio a la referida oficialía no se desprende que dicha rodada haya ocasionado alguna erogación al entonces candidato, en ese entendido la oficialía hizo constar que no hubo adornos, lonas, gorras, playeras o algún material utilizado por el candidato para realizar proselitismo.

En su escrito de queja, **HECHO SÉPTIMO** la quejosa señala que el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, el candidato denunciado participó en una caravana en el poblado de Chalcatzingo, de la misma oficialía electoral aportada por la quejos correspondiente al número **IMPEPAC/OF/JANT/031/2024** de la misma oficialía electoral aportada por la quejosa se observa que la oficialía electoral se llevó a cabo en una fecha distinta a la argumentada por la quejosa, habiéndose levantado por personal del IMPEPAC, el día diecinueve de mayo del dos mil veinticuatro y no en la fecha que menciona.

Adicionalmente, en la oficialía electoral no se identifican de forma clara las erogaciones realizadas por el denunciado, ya que si bien se señala que era una caravana de carros no señala las erogaciones que se realizaron en la misma pues, los conceptos observados como banderas, gorras, playeras y equipo de audio se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, en ese sentido de ninguna manera se describen circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se hayan realizado gastos de campaña, ya que solo se observa una narración genérica, señalando que se realizó un evento, pero sin referir que evento se trata, y de qué manera se realizaron los gastos erogados.

En su escrito de queja, **HECHO NOVENO** la quejosa señala que el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, el candidato denunciado participó en un evento público en el poblado de san Antonio, de la misma oficialía electoral aportada por la quejosa correspondiente al número **IMPEPAC/OF/JANT/040/2024** se observa que la oficialía electoral no se identifican de forma clara las erogaciones realizadas por el denunciado, los conceptos observados como bandera, gorras, playeras, equipo de audio, templetas, lonas y sillas se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, adicionalmente si bien se señala que hubo aguas de 500 ml, de la descripción no se puede determinar si estas fueron entregadas de propia mano de incoado o eran propiedad de personas de la zona o la cantidad de aguas que se entregaron ya que solo desprende la imagen de una persona de sexo femenino con un botella de agua.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

En su escrito de queja, **HECHO DÉCIMO** la quejosa señala que el veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, el candidato denunciado participó en un evento público en la primaria Emiliano Zapata, de la misma oficialía electoral aportada por la quejosa correspondiente al número **IMPEPAC/OF/JANT/041/2024** se observa que la oficialía electoral no se identifican de forma clara las erogaciones realizadas por el denunciado, los conceptos observados como bandera, gorras, playeras, equipo de audio, templetes, lonas y sillas se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, adicionalmente señala que el personal que asistió al evento parecían ser simpatizantes, pues al terminar el evento apoyaron con el guardado y movilización del mobiliario.

En su escrito de queja, **HECHO ONCEAVO** la quejosa señala que el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el candidato denunciado participó en un evento público en el poblado de Chalcatzingo, de la misma oficialía electoral aportada por la quejos correspondiente al número **IMPEPAC/OF/JANT/042/2024** se observa que la oficialía electoral no se identifican de forma clara las erogaciones realizadas por el denunciado, los conceptos observados como bandera, gorras, playeras, equipo de audio, templetes, lonas y sillas se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, adicionalmente señala que si bien en la caminata se observa utilitarios de proselitismo en favor del sujeto denunciado, las observaciones realizadas por esa autoridad se encuentran reportadas en el SIF, y si bien había amenidades como personas con música acompañando la caminata de la evidencia no desprende que sea alguna agrupación pues no menciona si venían solicitando apoyo al candidato, o acciones tendentes a beneficiar al entonces candidato a la presidencia municipal.

En su escrito de queja, **HECHO DOCEAVO** la quejosa señala que el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el candidato denunciado participó en un evento público consistente en una caminata, de la misma oficialía electoral aportada por la quejos correspondiente al número **IMPEPAC/OF/JANT/043/2024** se observa que la oficialía electoral no se identifican de forma clara las erogaciones realizadas por el denunciado, los conceptos observados como bandera, gorras, playeras, equipo de audio, templetes, lonas y sillas se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, adicionalmente señala que si bien en la caminata se observa utilitarios de proselitismo en favor del sujeto denunciado, las observaciones realizadas por esa autoridad se encuentran reportadas en el SIF, y si bien había amenidades como personas con música acompañando la caminata de la evidencia no desprende que sea alguna agrupación pues no menciona si venían solicitando apoyo al candidato, o en su caso se haya erogado cantidad alguna, que pudieran beneficiar al entonces candidato a la presidencia municipal.

Por lo anterior, en estudio se compone por los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 127 sin embargo, esta autoridad colige que los gastos derivados de la realización de los egresos denunciados en el presente apartado se encuentran reportados en la contabilidad del entonces Candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco, en el procedimiento de mérito, y por tanto, debe declararse **infundado**.

- **Apartado E. Gastos denunciados por pinta de BARDAS.**

El quejoso aduce en su escrito de queja, hechos que a su juicio podrían constituir violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, consistentes en la omisión de reportar conceptos tales como **bardas**, ubicados en diferentes partes del municipio de Jantetelco.

Para acreditar sus pretensiones, el quejoso adjuntó las pruebas consistentes en una documental pública siendo esta la oficialía electoral **IMPEPAC/0F/JANT/032/2024** signada por la L. en D. Edna Miriam Herrera Cardoso, consistente en 20 fojas útiles, manifestando la quejosa que dicha oficialía constituye prueba plena para acreditar los hechos consistentes en propaganda en bardas evidencia fotográfica que se agregan a continuación.

- ❖ **Universo de 36 bardas denunciadas.**

No.	BARDA Y DOMICILIO
1	<p style="font-size: small;">MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.710404, -98.792233, TENIENDO COMO REFERENCIA A 20 METROS EL BAR ROTULADO CON EL NOMBRE "EL MISMO"; UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA Y 3 METRO CON 30 CENTIMETROS ANCHO, POR LO QUE PROCEDO A LA TOMA DE FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS.</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

2	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CARRETERA FEDERAL CUAUTLA-IZUCAR DE MATAMOROS KM 122, COLONIA CUATRO CAMINOS, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.718184,-98.796568, TENIENDO COMO REFERENCIA A APROXIMADAMENTE 100 METROS EL SEMAFORO DEL CRUCERO DE 4 CAMINOS, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS ALTO Y 7 METROS DE ANCHO, POR LO QUE PROCEDO A LA TOMA DE FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS. 
3	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CARRETERA FEDERAL IZUCAR DE MATAMOROS - CUAUTLA, COLONIA 4 CAMINOS DE LA LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.718950,-98.796926, TENIENDO COMO REFERENCIA LA GASOLINERA CATTAR Y EL SALON 'BRISAS', UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA Y 3 METROS DE ANCHO, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIEZ HORAS CON SIETE MINUTOS. 
4	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE CORREGIDORA NUMERO 41, COLONIA CENTRO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.727112,-98.796822, TENIENDO COMO REFERENCIA EL TALLER MECANICO, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA CON 4 METROS DE ANCHO, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIEZ HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS. 
5	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.721112,-98.795777, TENIENDO COMO REFERENCIA EN LA ESQUINA A APROXIMADAMENTE CINCUENTA METROS LA FARMACIA FARMA Y MAS, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA CON 4 METROS DE ANCHO, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS. 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

6	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE AGUSTIN DE TURBIDE, ESQUINA CON MARIANO MATAMOROS, COLONIA CENTRO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.722848, -98.798192 UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA CON 3 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS. 
7	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE MARIANO MATAMOROS, COLONIA CENTRO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.738223, -98.796901 Y TENIENDO COMO REFERENCIA LA TIENDA "ABARROTES YAMI" UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS. 
8	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS ONCE HORAS CON UN MINUTO DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE MARIANO MATAMOROS, COLONIA CENTRO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.721274, -98.797752 UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS. 
9	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE EL GRITO DE DOLORES ESQUINA CON MARIANO MATAMOROS, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, COLONIA CENTRO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.720836, -98.787947 UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 9 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS. 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

10	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, ESQUINA CON CALLE GRITO DE DOLORES, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.721285, -98.788930. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS. 
11	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE VICTORIA, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA LA TIENDA DE ABAROTES "AIDER" CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.722863, 98.788787. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS. 
12	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE GENERAL IGNACIO ZARAGOZA ESQUINA CON FRANCISCO I. MADERO, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.722659, -98.801085. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS. 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

13	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE CAMINO REAL CASI ESQUINA CON IGNACIO ZARAGOZA, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA UN PUENTE Y LA BARRANCA, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723419, -98.801071. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 7 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS. 
14	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE CAMINO REAL COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, COMO REFERENCIA CERCA DEL PUENTE CONOCIDO COMO "EL PASO", CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723603, -98.801635. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS. 
15	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN EL CORRAL DE TOROS O TIANGUIS GANADERO, TENIENDO COMO REFERENCIA LA CARRETERA FEDERAL IZUGAR DE MATAMOROS - CUAUTLA, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723024, -98.804078. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 10 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS. 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

<p align="center">16</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN EL CORRAL DE TOROS O TIANGUIS GANADERO, TENIENDO COMO REFERENCIA UN CAMINO DE TERRACERIA CONOCIDO COMO CALLEJON DEL RODEO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE -18.725691 -98.803934. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS. 
<p align="center">17</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, COLONIA GABRIEL TEPEPA, LOCALIDAD DE AMAYUCA MUNICIPIO DE JANTETELCO, COMO REFERENCIA UN CAMINO DE TERRACERIA, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.725140, -98.803854. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. 
<p align="center">18</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN BARRANCA HONDA, PUENTE "EL PASO" CORRAL TOROS HACIA EL TIANGUIS DE GANADO COMO REFERENCIA AL COSTADO DE LA BARRANCA, ESPECIFICAMENTE EN LA CALLE PROGRESO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723888 -98.802251. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS. 
<p align="center">19</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS TRECE HORAS CON CER0 MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE NIÑO PERDIDO, CASI ESQUINA CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA DE LA COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.729265 -98.798191. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS. 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

20	<ul style="list-style-type: none"> SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO , CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723550 - -98.767849, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS TRECE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS. 
21	<ul style="list-style-type: none"> SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, COLONIA CENTRO, COMO REFERENCIA AL COSTADO DEL CENTRO DE SALUD, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO , CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723749 - -98.787995, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS. 
22	<ul style="list-style-type: none"> SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CARRETERA FEDERAL IZUCAR DE MATAMOROS - CUAUTLA, EN LA LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TOMANDO COMO REFERENCIA AL COSTADO DE LA "GASOLINERA VALERO", CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.736038 - -98.821537, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS. 
23	<ul style="list-style-type: none"> SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CARRETERA FEDERAL MEXICO OAXACA, EN LA LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TOMANDO COMO REFERENCIA LA GASOLINERA "EL FARO" Y COCINA ECONOMICA "ROSY", CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.734475 - -98.818350, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS. 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

24	<p>• SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE SIN REGISTRO, COLONIA LA "Y" DE LA COMUNIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO TENIENDO COMO REFERENCIA EL RESTAURANT DE MARISCOS "KEVIN" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.732946, -98.815681, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.</p> 
25	<p>SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN AVENIDA JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NÚMERO, COLONIA "LAS RENTAS" DE LA COMUNIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO TENIENDO COMO REFERENCIA EL BAR Y/O SNAKS "MC ARTHUR'S" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.729007, -98.807345, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 7 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS.</p> 
26	<p>SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN AVENIDA JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NÚMERO, COLONIA "LAS RENTAS" DE LA COMUNIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA "F.M.C. SEMILLAS Y AGROQUIMICOS" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.728502, -98.806892, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 5.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS QUINCE HORAS CON DOCE MINUTOS.</p> 
27	<p>• SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN AVENIDA JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NÚMERO, COLONIA "LAS RENTAS" DE LA COMUNIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA "EL OKZO" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.729522, -98.805720, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 10 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS QUINCE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS.</p> 

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

28	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLEJON SAN FRANCISCO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA "EL COSTADO DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.726304 -98.797551, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS. 
29	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CERO MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN PROLONGACION CALLE LA ESTACION, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.727218 -98.785316, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 12 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISEIS HORAS CON ONCE MINUTOS. 
30	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE RIVA PALACIO, COLONIA EL LINDERO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA EL PARQUE "EL LINDERO" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.719414 -98.790276, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA Y SIETE UN MINUTOS. 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

<p align="center">31</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE EL LINDERO, COLONIA EL LINDERO DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA EL CONSULTORIO DENTAL "CREANDO SONRISAS" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.719681, -98.792323. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISEIS HORAS CON CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS. 
<p align="center">32</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE EL LINDERO TENIENDO COMO REFERENCIA EL TEMPO "PUERTA DE SALVACION" Y EL AUTOLAVADO "MONICA" DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.718846, -98.793090, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS. 
<p align="center">33</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE ESTRADA CAJIGAL, TENIENDO COMO REFERENCIA UNA CAPILLA EN ESQUINA CON CALLE DE LA EDUCACION, EN EL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.720211, -98.792929, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISIETE HORAS CON TRES MINUTOS. 
<p align="center">34</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON ONCE MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN AVENIDA MORELOS SUR, TENIENDO COMO REFERENCIA EL COSTADO DEL MODELORAMA Y LAS LONAS "VICTORIA" EN EL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.720738, -98.793771, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISIETE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS. 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

35	<p>SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE VICENTE GUERRERO, COLONIA GABRIEL TEPEPA, EN EL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA ESQUINA CON CALLE LIMON Y VICENTE GUERRERO Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.728677, -99.891536. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 8 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS.</p> 
36	<p>SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN AVENIDA MORELOS, COLONIA CENTRO DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA LA 'CAFETERIA 'SWEET COFFEE' Y LA PLAZUELA MELCHOR OCAMPO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.724493, -99.799702. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECIOCHO HORAS.</p> 

➤ **Fotografías y cruce de direcciones de la ubicación de las bardas denunciadas.**

La Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados en el escrito de queja, entre las que destaca por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto a fin de realizar la certificación de la existencia de 36 bardas denunciadas en virtud que del escrito de queja se identificó que 3 de ellas estaban repetidas, levantándose para tales efectos el Acta Circunstanciada número **INE/OE/JD03/MOR/CIRC/05/2024**, las cuales tuvieron como resultado la confirmación de la existencia de las probanzas de referencia, y en cuatro casos se encontraron bardas pintadas de blanco, de la propaganda denunciada, como se detalla a continuación:

No	BARDA Y DOMICILIO	ACTA CIRCUNSTANCIADA INE/OE/JD03/MOR/CIRC/05/2024
----	-------------------	--

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

<p style="text-align: center;">1</p>	<p>MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.718404 - 98.792233, TENIENDO COMO REFERENCIA A 20 METROS EL BAR ROTULADO CON EL NOMBRE "EL MISMO", UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA Y 3 METRO CON 30 CENTIMETROS ANCHO, POR LO QUE PROCEDO A LA TOMA DE FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS.</p> 	<p>2.- Posteriormente, me trasladé a la ubicación del bar rotulado con el nombre "El mismo", de la localidad de Amayuca, Municipio de Jantetelco, encontrando el siguiente testigo documental (01):</p> 
<p style="text-align: center;">2</p>	<p>• SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS, LA SUSCRITA CONSTITUI EN CARRETERA FEDERAL CUAUTLA-IZÚCAR DE MATAMOROS KM. 122, COLONIA CUATRO CAMINOS, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.718184-98.796568, TENIENDO COMO REFERENCIA A APROXIMADAMENTE 100 METROS EL SEMAFORO DEL CRUCERO CUATRO CAMINOS, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS ALTO Y 7 METROS DE ANCHO, POR LO QUE PROCEDO A LA TOMA DE FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS.</p> 	<p>1.- En consecuencia a lo anterior, siendo las once horas (11:00) del día veintisiete (27) de junio del año en curso, el suscrito maestro Eduardo Castillo Cárdenas, Auxiliar Jurídico adscrito a este órgano subdelegacional, en compañía del licenciado Vicente Hernández Bañuelos, proceden a trasladarse al lugar ubicado en Carretera Federal Cuautla-Izúcar de Matamoros KM. 122, Colonia Cuatro Caminos, Localidad de Amayuca, Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (02):</p> 
<p style="text-align: center;">3</p>	<p>• SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CARRETERA FEDERAL IZÚCAR DE MATAMOROS - CUAUTLA, COLONIA 4 CAMINOS DE LA LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.718950-98.796820, TENIENDO COMO REFERENCIA LA GASOLINERA CATTAR Y EL SALÓN "BRISAS" UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA Y 3 METROS DE ANCHO, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIEZ HORAS CON SIETE MINUTOS.</p> 	<p>3.- Posteriormente, me trasladé a la Carretera Federal Izúcar de Matamoros-Cuaautla, Colonia 4 Caminos, teniendo como referencia la gasolinera Cattar y el "Salón Brisas" encontrándome con el siguiente testigo documental (03):</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

<p align="center">4</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE CORREGIDORA NUMERO 41, COLONIA CENTRO CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.721112, -98.796822, TENIENDO COMO REFERENCIA EL TALLER MECANICO, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA CON 4 METROS DE ANCHO, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIEZ HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS. 	<p>4.- Me trasladé a la calle Corregidora número 41, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (04):</p> 
<p align="center">5</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.721112, -98.796822, TENIENDO COMO REFERENCIA EN LA ESQUINA A APROXIMADAMENTE CINCUENTA METROS LA FARMACIA FARMA Y MAS, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA CON 4 METROS DE ANCHO, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS. 	<p>8.- Me trasladé a la calle Agustín de Iturbide, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (05):</p> 
<p align="center">6</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE AGUSTIN DE ITURBIDE, ESQUINA CON MARIANO MATAMOROS, COLONIA CENTRO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.722849, -98.799143, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA CON 3 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS. 	<p>9.- Sobre la misma calle Agustín de Iturbide esquina con calle Mariano Matamoros, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (06):</p> 
<p align="center">7</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE MARIANO MATAMOROS, COLONIA CENTRO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.738223, -98.769901, Y TENIENDO COMO REFERENCIA LA TIENDA "ABARROTES YAMI" UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS. 	<p>5.- Me trasladé a la calle Mariano Matamoros, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (07):</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

8	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS ONCE HORAS CON UN MINUTO DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE MARIANO MATAMOROS, COLONIA CENTRO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.721274 - -98.797752 UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE HORAS CON SIETE MINUTOS 	<p>6.- Sobre la calle Mariano Matamoros, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (08):</p> 
9	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE EL GRITO DE DOLORES ESQUINA OO MARIANO MATAMOROS, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, COLONIA CENTRO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.720836 - -98.78794 UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METRO DE ALTURA POR 9 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE HORAS CON QUIN MINUTOS. 	<p>7.- Me trasladé a la calle Grito de Dolores esquina con calle Mariano Matamoros Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco encontrándome con el siguiente testigo documental (09):</p> 
10	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, ESQUINA CON CALLE GRITO DE DOLORES, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.721265 - -98.789893 UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS. 	<p>10.- Me trasladé a la calle Miguel Hidalgo y Costilla, esquina con calle Grito de Dolores, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (10):</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

<p align="center">11</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE VICTORIA, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA LA TIENDA DE ABARROTES "AIDER" CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18-98.799797, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS. 	<p>11.- Me trasladé a la calle Victoria, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia la tienda de abarrotes "Aider", encontrándome con el siguiente testigo documental (11):</p> 
<p align="center">12</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DIA QUE SE LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE GENERAL IGNACIO ZARAGOZA ESQUINA CON FRANCISCO I. MADERO, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18-98.501098, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS. 	<p>12.- Me trasladé a la calle General Ignacio Zaragoza, esquina con calle Francisco Madero, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (12):</p> 
<p align="center">13</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DIA QUE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE CAMINO REAL CASI ESQUINA CON IGNACIO ZARAGOZA, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA UN PUENTE Y LA BARRANCA, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18-728419-38.801071, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS. 	<p>13.- Me trasladé a la calle Camino Real, casi esquina con calle Ignacio Zaragoza, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia un puente y la barranca, encontrándome con el siguiente testigo documental (13):</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

<p style="text-align: center;">14</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE CAMINO REAL COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, COMO REFERENCIA CERCA DEL PUENTE CONOCIDO COMO "EL PASO", CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723903 - -98.801836 UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS. 	<p>14.- Sobre la misma calle Camino Real, Colonia Centro del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia el puente conocido como "El Paso", encontrándome con el siguiente testigo documental (14):</p> 
<p style="text-align: center;">15</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, SUSCRITA ME CONSTITUI EN EL CORRAL DE TOROS O TIANGUIS GANADERO TENIENDO COMO REFERENCIA LA CARRETERA FEDERAL IZUCAR DE MATAMOROS CUAUTLA, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723024 - -98.804078, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 10 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DOCE HORAS CON VEINTI MINUTOS. 	<p>15.- Me trasladé al Corral de Toros o Tianguis Ganadero del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia la Carretera Federal Cuautla-Izúcar de Matamoros, encontrándome con el siguiente testigo documental (15):</p> 
<p style="text-align: center;">16</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, SUSCRITA ME CONSTITUI EN EL CORRAL DE TOROS O TIANGUIS GANADERO TENIENDO COMO REFERENCIA UN CAMINO DE TERRACERIA CONOCIDO CO CALLEJON DEL RODEO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.728 - -98.803394 UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS. 	<p>16.- Sobre el Corral de Toros o Tianguis Ganadero del Poblado de Amayuca, perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia un camino de terracería conocido como callejón del rodeo, encontrándome con el siguiente testigo documental (16):</p> 

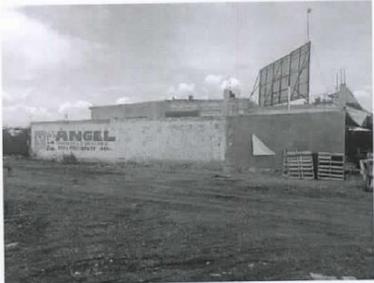
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

<p style="text-align: center;">17</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE MANUEL AVILA CAMACHO, COLONIA GABRIEL TEPEPA, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, COMO REFERENCIA UN CAMINO DE TERRACERIA, CUYA GEOLOCALIZACION ES SIGUIENTE 18.725140, -98.803854; UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. 	<p>17.- Me trasladé a la calle Manuel Ávila Camacho, Colonia Gabriel Tepepa, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia un camino de terracería, encontrándome con el siguiente testigo documental (17):</p> 
<p style="text-align: center;">18</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN BARRANCA HONDA, PUENTE "EL PASO", CORRAL TOROS HACIA EL TIANGUIS DE GANADO COMO REFERENCIA AL COSTADO DE LA BARRANCA, ESPECIFICAMENTE EN LA CALLE PROGRESO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723899, -98.892249; UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS. 	<p>18.- Me trasladé a Barranca Honda, puente "El Paso", corral de toros hacia el Tianguis de ganado, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia un costado de la barranca, específicamente en la calle Progreso, encontrándome con el siguiente testigo documental (18):</p> 
<p style="text-align: center;">19</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE NIÑO PERDIDO, CASI ESQUINA CON CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA DE LA COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723263, -98.798191; UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS. 	<p>19.- Me trasladé a la calle Niño Perdido, casi esquina con calle Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (19):</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

<p align="center">20</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, COLONIA CENTRO, LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723550, -98.797849, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS TRECE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS. 	<p>20.- Me trasladé a calle Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (20):</p> 
<p align="center">21</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, COLONIA CENTRO, COMO REFERENCIA AL COSTADO DEL CENTRO DE SALUD, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.723758, -98.797895, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS. 	<p>21.- Sobre la misma calle Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia un costado del centro de salud, encontrándome con el siguiente testigo documental (21):</p> 
<p align="center">22</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CARRETERA FEDERAL IZUCAR DE MATAMOROS - CUAUTLA, EN LA LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TOMANDO COMO REFERENCIA AL COSTADO DE LA "GASOLINERA VALERO", CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.736038, -98.821537, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS. 	<p>22.- Sobre la Carretera Federal Cuautla-Izúcar de Matamoros, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia un costado de la gasolinera "Valero", encontrándome con el siguiente testigo documental (22):</p> 

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

<p style="text-align: center;">23</p>	<p>• SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CARRETERA FEDERAL MEXICO OAXACA, EN LA LOCALIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TOMANDO COMO REFERENCIA LA GASOLINERA "EL FARO" y COCINA ECONOMICA "ROSY", CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.734475, -98.818589, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS.</p> 	<p>25.- Sobre la Carretera Federal México-Oaxaca, de la Localidad de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia la Gasolinera "El Faro" y Cocina Económica "Rosy", encontrándome con el siguiente testigo documental (23):</p>  <p style="text-align: center;">14</p>
<p style="text-align: center;">24</p>	<p>• SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE SIN REGISTRO, COLONIA LA "Y" DE LA COMUNIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO TENIENDO COMO REFERENCIA EL RESTAURANT DE MARISCOS "KEVIN" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.732846, -98.815181, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.</p> 	<p>33.- Me trasladé a la calle sin registro, Colonia Y, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia el Restaurant de Mariscos "Kevin", encontrándome con el siguiente testigo documental (24):</p> 
<p style="text-align: center;">25</p>	<p>SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN SIN NÚMERO, COLONIA "LAS RENTAS" DE LA COMUNIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO TENIENDO COMO REFERENCIA EL BAR Y/O SNACKS "MC ARTHUR" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.732847, -98.817347, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 7 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIA RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS.</p> 	<p>24.- Sobre la misma Avenida José María Morelos y Pavón sin número, Colonia las Rentas, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia El Bar y/o Snacks MC Arthur'S, encontrándome con el siguiente testigo documental (25):</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

<p style="text-align: center;">26</p>	<p>SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TRES MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN AVENIDA JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NÚMERO, COLONIA "LAS RENTAS" DE LA COMUNIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA F.M.C. SEMILLAS Y AGROQUIMICOS Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 19.729502, -98.805992, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 5.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS QUINCE HORAS CON DOCE MINUTOS.</p> 	<p>22.- Me trasladé a la Avenida José María Morelos y Pavón sin número, Colonia las Rentas, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, como referencia F. M. C. Semillas y Agroquimicos, encontrándome con el siguiente testigo documental (26):</p> 
<p style="text-align: center;">27</p>	<p>• SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN AVENIDA JOSE MARIA MORELOS Y PAVON SIN NÚMERO, COLONIA "LAS RENTAS" DE LA COMUNIDAD DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA "EL OKZO" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.729522, -98.805726, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 10 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS QUINCE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS.</p> 	<p>23.- Sobre la misma Avenida José María Morelos y Pavón sin número, Colonia las Rentas, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia "El Okzo", encontrándome con el siguiente testigo documental (27):</p> 
<p style="text-align: center;">28</p>	<p>• SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLEJON SAN FRANCISCO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA "EL COSTADO DE LA IGLESIA DE SAN FRANCISCO" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.728304, -98.797551, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 3.5 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS.</p> 	<p>27.- Me trasladé al callejón San Francisco, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia a un costado de la Iglesia de San Francisco, encontrándome con el siguiente testigo documental (28):</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

<p align="center">29</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CERO MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN PROLONGACION CALLE LA ESTACION, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.727216, -98.785316. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 12 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISEIS HORAS CON ONCE MINUTOS. 	<p>28.- Me trasladé a la calle Prolongación de la calle La Estación, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, encontrándome con el siguiente testigo documental (29):</p> 
<p align="center">30</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE RIVA PALACIO, COLONIA EL LINDERO, DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA EL PARQUE "EL LINDERO" Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.719414, -98.790278. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA Y SIETE UN MINUTOS. 	<p>30.- Me trasladé a la calle Riva Palacio, Colonia el Lindero, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia el Parque del Lindero, encontrándome con el siguiente testigo documental (30):</p> 
<p align="center">31</p>	<ul style="list-style-type: none"> • SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE EL LINDERO, COLONIA EL LINDERO DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA EL CONSULTORIO DENTAL "CREANDO SONRISAS" GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.719661, -98.792323. UBICO UNA BARRA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS. 	<p>29.- Me trasladé a la calle el Lindero, Colonia el Lindero, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia el Consultorio Dental "Creando Sonrisas", encontrándome con el siguiente testigo documental (29):</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

<p align="center">32</p>	<p>• SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE EL LINDERO TENIENDO COMO REFERENCIA EL TIEMPO "PUERTA DE SALVACION" Y EL AUTOLAVADO "MONICA" DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.719649, -98.769090, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS.</p> 	<p>32.- Me trasladé a la calle Lindero, del Poblado de Amayuca perteneciente al Mu de Jantetelco, teniendo como referencia el Templo "Puerta de Salvación Autolavado "Mónica", encontrándome con el siguiente testigo documental (32):</p> 
<p align="center">33</p>	<p>• SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE ESTRADA CAJJIGAL, TENIENDO COMO REFERENCIA UNA CAPILLA EN ESQUINA CON CALLE DE LA EDUCACION, EN EL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.739595, -98.769090, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISIETE HORAS CON TRES MINUTOS.</p> 	<p>31.- Me trasladé a la calle Estrada Cajjal, del Poblado de Amayuca perteneciente al Municipio de Jantetelco, teniendo como referencia una capilla en esquina con calle Educación, encontrándome con el siguiente testigo documental (33):</p> 
<p align="center">34</p>	<p>• SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON ONCE MINUTOS, DEL DIA QUE SE ACTUA, LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN AVENIDA MORELOS SUR, TENIENDO COMO REFERENCIA EL COSTADO DEL MODELORAMA Y LAS LONAS "VICTORIA", EN EL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 19.720738, -98.793771, UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISIETE HORAS CON DIECISEIS MINUTOS.</p> 	<p align="center">SIN INFORMACIÓN</p>

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

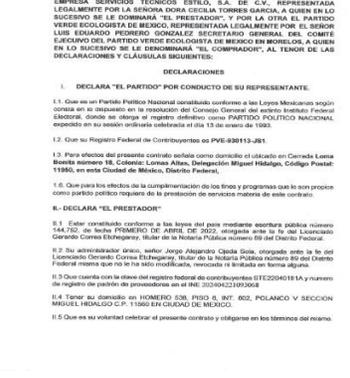
35	<p>• SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS, DEL DÍA QUE SE ACTUA LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN CALLE VICENTE GUERRERO, COLONIA GABRIEL TEPEPA, EN EL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA ESQUINA CON CALLE LIMON Y VICENTE GUERRERO Y CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.729247, -98.081530. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 8 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS.</p> 	SIN INFORMACIÓN
36	<p>• SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, DEL DÍA QUE SE ACTUA LA SUSCRITA ME CONSTITUI EN AVENIDA MORELOS, COLONIA CENTRO DEL POBLADO DE AMAYUCA, MUNICIPIO DE JANTETELCO, TENIENDO COMO REFERENCIA LA CAFETERIA "SWEET COFFEE" Y LA PLAZUELA MELCHOR OCAMPO, CUYA GEOLOCALIZACION ES LA SIGUIENTE 18.724929, -98.729397. UBICO UNA BARDA CON PROPAGANDA POLITICA DE APROXIMADAMENTE 2 METROS DE ALTURA POR 4 METROS DE LARGO, POR LO QUE PROCEDO A TOMAR FOTOGRAFIAS, RETIRANDOME DEL LUGAR A LAS DIECIOCHO HORAS.</p> 	SIN INFORMACIÓN

Al respecto, se puede advertir que, como resultado de las acciones desplegadas por la Oficialía Electoral de este Instituto, se puede concluir los siguientes:

- ✚ 4 de 36 bardas blanqueadas
- ✚ 3 de 36 bardas no identificadas por la Dirección del Secretariado, las cuales fueron certificadas por el IMPEPAC, motivo por el cual deben analizarse a la luz de la naturaleza de una documental pública.
- ✚ **Total de 32 bardas**

En este sentido, la autoridad fiscalizadora ingresó al Sistema Integral de Fiscalización, a fin de realizar una búsqueda en la contabilidad del C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez, relacionada con los conceptos denunciados y encontró el reporte de gasto por el concepto de **“pinta y blanqueo de bardas”**, por lo que mediante razón y constancia se hizo constar el acuerdo de voluntades con los proveedores denominados 10 grados S.A. de C.V. y la empresa Servicios Técnicos Estilo S.A de C.V. del cual desprende que son proveedores de pinta de bardas, adicionalmente se verificó el registro y contenido de la documentación soporte de las pólizas relacionadas a la pinta de bardas, así como los contratos celebrados con el Partido Verde Ecologista de México y su entonces candidato, para la prestación de servicios de pinta de bardas en favor de sus candidatos, y de la documentación soporte en el Sistema de referencia, se puede identificar que aporta evidencias coincidentes con las bardas remitidas en la oficialía electoral, así como el pago de las mismas, como se observa a continuación:

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

EMPRESA	EVIDENCIA	MONTO	CARATULA CONTRATO
10 grados S.A. de C.V.			
Servicio s Técnico s Estilo S.A de C.V.			

Sin embargo, de conformidad con lo encontrado en el Sistema Integral de Fiscalización, no le fue posible a esta autoridad tener la certeza de que las bardas denunciadas fueron reportadas de forma adecuada por el denunciado o formaran parte del contrato localizado, esto en virtud de que no se localizaron dentro del SIF y a pesar de que en su respuesta al emplazamiento del C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez, entonces candidato a Presidente Municipal de Jantelco Morelos, postulado por el Partido Verde Ecologista de México señala tener registradas la totalidad de bardas denunciadas, no remitió documentación que soporte su dicho.

Cabe precisar que aras de contar con la mayor información posible, esta autoridad desplegó su función a efecto de requerir a los aparentes proveedores de la pinta de bardas, sin embargo no fue posible su localización.

Visto lo anterior, esta autoridad no cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados correspondientes a pinta de Bardas fueron motivo de reporte en el SIF, en la contabilidad con ID **16510** correspondiente al C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez, entonces candidato a Presidente Municipal de Jantelco Morelos, postulado por el Partido Verde Ecologista de México.

En este sentido es posible advertir que se tiene por acreditada la omisión de reportar gastos por la pinta de bardas como parte de la propaganda electoral, en beneficio de la campaña del otrora candidato.

a) Determinación del monto involucrado

En atención a la falta de elementos probatorios que permitan tener certeza plena del monto por el concepto de pinta de bardas, para efecto de cuantificar el costo del egreso no reportado por los sujetos obligados, se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, como se describe a continuación:

Así, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, se tienen elementos que generan certeza en esta autoridad de que existieron egresos no registrados que generaron un beneficio a la campaña por el siguiente concepto:

- **Pinta de bardas en favor del otrora candidato Ángel Augusto Domínguez Sánchez**

En ese sentido, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

- a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- d) Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables.
- e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Así, en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valorará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto, con esto no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

De lo anterior, forma parte de las constancias que integran el procedimiento de mérito, la matriz de precios realizada para determinar el costo no reportado por concepto del uso de pintura de bardas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Morel, remitida por la Dirección de Auditoría, en la que se obtuvo, lo siguiente:

ID MATRIZ	Entidad	Concepto	Unidad de Medida	Importe con IVA más alto
53655	Morelos	SERVICIO DE PROPAGANDA UTILITARIA PINTA DE BARDA	1 pza	\$232.00
			32 bardas de las que no se localizó registro en SIF	
			Total (232*32)	\$7,424.00

Lo anterior tiene como finalidad salvaguardar los principios de prevención general y prevención específica, de tal manera que la sanción impuesta sea una consecuencia suficiente para que en el futuro no se cometan nuevas y menos las mismas violaciones a la ley, preservando en todo momento el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones y el respeto a la prohibición de excesos.

Así, considerando los parámetros objetivos y razonables del caso concreto, se justifica el quantum de la sanción a imponer.

b) Determinación de la responsabilidad de los sujetos incoados.

Visto lo anterior es importante, previo a la individualización de la sanción correspondiente, determinar la responsabilidad de los sujetos obligados en la consecución de la conducta materia de análisis.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce;

así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y sus candidaturas, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea- de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que estos se sujetarán a: *“las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”*

Visto lo anterior, en el Libro Tercero, “Rendición de Cuentas”, Título V “Informes”, con relación al Libro Segundo “DE LA CONTABILIDAD” del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad electoral, los informes siguientes:

- 1) Informes del gasto ordinario:
 - a) Informes trimestrales.
 - b) Informe anual.
 - c) Informes mensuales.
- 2) Informes de proceso electoral:
 - a) Informes de precampaña.
 - b) Informes de obtención de apoyo ciudadano.
 - c) Informes de campaña.**
- 3) Informes presupuestales:
 - a) Programa Anual de Trabajo.
 - b) Informe de Avance Físico-Financiero.
 - c) Informe de Situación Presupuestal.

Ahora bien, por lo que hace a las candidaturas, el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que: *“El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y”*.

De lo anterior se desprende, que, no obstante que el instituto político haya incumplido con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad de las personas

que participaron en el periodo de campaña en búsqueda de un cargo público respecto de la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo son las candidaturas de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que, respecto a las campañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada una de las personas que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda electoral.
- Que las personas que participan en las candidaturas son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de campaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los y las candidatas son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los sujetos obligados, con relación a los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria entre candidaturas, partidos o coaliciones (según el caso), pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, los y las candidatas están obligadas a presentar el informe de ingresos y gastos ante el partido o coalición y este a su vez ante la autoridad electoral), según sea el caso que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos y las personas postuladas en los periodos de campaña, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

campaña, ante las responsabilidades compartidas, a determinar al sujeto responsable, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que correspondan.

Atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que, en materia de presentación de informes, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas; a continuación, se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso v); y 79, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los y las candidatas obligados solidarios.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por estos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que, el artículo 223, numeral 7, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de campaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y en un primer plano para el partido político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria de las y los candidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar la falta o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así como de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria respecto de las personas que participaron en el proceso para obtener puestos de elección popular, en carácter de candidata o candidato.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a las candidaturas, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de campaña respectivos, y cuando estos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a las y los candidatos, conociendo estos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado, al determinar que: *“los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de campaña. Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los candidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.*

Al respecto, mutatis mutandis, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan

obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización⁵. Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la Jurisprudencia 17/2010⁶ **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE⁷**.

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015 y su acumulado, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de la conducta que se estima infractora de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, la respuesta del sujeto obligado no fue idónea para atender las observaciones realizadas, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de la irregularidad observada, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la

⁵ “**Artículo 212. Deslinde de gastos.** 1. Para el caso de que un partido, coalición, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, se deslinde respecto a la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizar el siguiente procedimiento: 2. El deslinde deberá ser a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz. Su presentación podrá ser a través de las juntas distritales o juntas locales quienes a la brevedad posible deberán enviarlas a la Unidad Técnica. 3. Será jurídico si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica. 4. Puede presentarse ante la Unidad Técnica en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones. 5. Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción. 6. Será eficaz sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho. 7. Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá valorarlo en este documento. Si lo presentaron al dar respuesta al oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica lo valorará en el proyecto de dictamen consolidado.”

⁶ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 33 y 34.

⁷ Todos los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalados en la jurisprudencia indicada tienen su equivalente en la normatividad electoral vigente siguiente: artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 159, numeral 4; 442, numeral 1, incisos d) e i), 443, numeral 1, inciso a), 447, numeral 1, inciso b), y 452, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al ente político pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la cual es originalmente responsable.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

c) Individualización y determinación de la sanción

Acreditada la infracción de los sujetos obligados en términos de la conclusión sancionatoria y la normatividad antes señalada, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en la conclusión sancionatoria observada se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a)** Tipo de infracción (acción u omisión).
- b)** Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó.
- c)** Comisión intencional o culposa de la falta.
- d)** La trascendencia de las normas transgredidas.
- e)** Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f)** La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g)** La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Una vez hecho lo anterior, se procederá a la imposición de la sanción considerando, además, que no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del sujeto

obligado de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**apartado A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**apartado B**).

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación a la irregularidad identificada en la conducta que se describe en el cuadro denominado **conducta infractora** localizado en el inciso siguiente, la falta corresponde a la omisión⁸ de reportar gastos realizados durante la campaña, atendando a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Los sujetos obligados incurrieron en lo siguiente:

Conducta Infractora	
Conducta	Monto involucrado
El sujeto obligado omitió reportar en el Informe de campaña de los egresos no reportados por concepto pinta de (32) treinta y tres bardas en el estado de Morelos".	\$7,424.00

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió durante el periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Morelos.

Lugar: La irregularidad se actualizó en el estado de Morelos.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado para obtener el

⁸ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003.

resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de violación alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, además de tutelar bienes jurídicos tales como la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, busca garantizar el cumplimiento estricto de las normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la verificación de la normatividad adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente⁹:

- Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.
- La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

9 Criterio sostenido por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SX-RAP-4/2016.

- Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Ahora bien, en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de “valor razonable”, el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, cotizaciones con proveedores o, en su caso, cámaras o asociaciones del ramo que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del “valor razonable” de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una “matriz de precios” con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valorará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el “valor más alto” previsto en la “matriz de precios” previamente elaborada.

Así, “el valor más alto”, a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de fiscalización, se debe entender como el “valor razonable”, el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera que para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto obligado, optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio” de los precios contenidos en la matriz, no tendría un efecto disuasivo, puesto que esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, la falta sustancial de mérito trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En la conclusión que se analiza, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, en tanto, es deber de los sujetos obligados informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o intenten impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el sujeto obligado se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, arriba señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

A continuación, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida¹⁰.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos.

Al respecto, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga,

¹⁰ Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimó mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR

toda vez que mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/032/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se les asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2024, los montos siguientes:

Partido Político	Financiamiento público actividades ordinarias 2024
Partido Verde Ecologista de México	\$2,094,147.93

Al respecto el Partido Verde Ecologista de México tiene suspendida la ejecución de sanciones mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/085/2024.

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el partido político referido, tiene la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérselos en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político, pues no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, debido a que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** de la conclusión objeto de análisis, estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe de campaña correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$7,424.00 (siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100)**
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹¹

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la **fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

¹¹ Que en sus diversas fracciones señala: “I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; (...) IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, (...) con la cancelación de su registro como partido político.”

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **100% (ciento por ciento)** sobre el monto involucrado de la conclusión sancionatoria, a saber \$7,424.00 (siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100) lo que da como resultado total la cantidad de **\$7,424.00 (siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100)**¹²

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido Verde Ecologista de México**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$7,424.00 (siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100)**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) Cuantificación del monto para efectos de tope de gastos de campaña.

Por lo que hace a la suma de gastos al de tope de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.

Tal y como quedó acreditado en la presente Resolución, el sujeto obligado omitió registrar la pinta de **32 bardas** por un monto de **\$7,424.00 (siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100)** en favor del otrora candidato a Presidente Municipal de Jantetelco, Morelos el ciudadano Ángel Augusto Domínguez Sánchez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos. Lo anterior se expone en el cuadro siguiente:

¹² El monto indicado, se obtiene de multiplicar el criterio de sanción establecido por el monto involucrado de la conclusión.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Candidato	Cargo	Postulado por	Monto
Ángel Augusto Domínguez Sánchez	Presidente Municipal de Jantetelco, Morelos	Partido Verde Ecologista de México	\$7,424.00

En consecuencia, los sujetos denunciados incumplieron con lo establecido en los artículos 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 121, numeral 1, inciso l) del Reglamento de Fiscalización.

Derivado de lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización cuantificará la cantidad de **\$7,424.00 (siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100)** en el marco de la revisión del Informe de Ingresos y Gastos de campaña respectivo, para efecto que sean considerados en el tope de gastos correspondiente, en términos de lo precisado en el artículo 192, numeral 1, inciso b), fracción vii del Reglamento de Fiscalización y artículo 42, numeral 1, fracción IV, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Finalmente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

- **Apartado F. Análisis de una posible subvaluación respecto de los gastos reportados**

Como se señaló en líneas precedentes, el estudio de cada apartado abarcó lo relativo a la celebración de múltiples eventos y pinta de bardas sin embargo, por dicho del quejoso se denuncia una posible subvaluación en el gasto mencionado.

Es importante señalar que el quejoso no precisó las circunstancias de los gastos erogados subvaluados por la candidata, ya que solo refiere de manera general la posibilidad de la subvaluación.

Sin embargo, por lo que hace al reporte de operaciones de forma subvaluada se tiene que es parte de la revisión de los informes de campaña correspondientes al

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-20234 en el estado de Morelos, por lo que, de ser el caso, serán reconocidos en los informes de la coalición denunciada lo anterior de conformidad con el artículo 28, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

5. Vista a Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, si de los hechos investigados se advierte una posible violación a disposiciones legales que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá hacerlo del conocimiento a las autoridades competentes o, en su caso, se ordenará una vista a través de la Resolución respectiva que apruebe el Consejo.

En este sentido, se da vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana los hechos denunciados que versan sobre la presunta entrega de dadas y/o regalos, por el Partido Verde Ecologista de México y su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco Morelos Ángel Augusto Domínguez Sánchez, lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de dicha autoridad electoral resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir a dicha autoridad administrativa para que informe la determinación que, en su caso, recaiga a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, así como de su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco Morelos, Ángel Augusto Domínguez Sánchez, en los términos del Considerando **4**, apartados **A, B, C, D y E**.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México y su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco Morelos, de conformidad con el apartado **E** del considerando **4**.

- Se impone al **Partido Verde Ecologista de México** una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$7,424.00 (siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)**

TERCERO. Se ordena sumar a los topes de gastos de campaña del C. Ángel Augusto Domínguez Sánchez, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco Morelos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 el monto contenido en el apartado E del considerando 4.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente al Partido Verde Ecologista de México, así como su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Jantetelco Morelos Ángel Augusto Domínguez Sánchez, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

QUINTO. Notifíquese en el correo electrónico proporcionado a Anggie Gabriela Santana González, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f), fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

SEXTO. En términos del **Considerando 5**, hágase del conocimiento al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, la determinación de esta autoridad electoral para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a la Sala Superior y Sala Regional Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular la construcción de la matriz de precios de campaña, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y tres votos en contra de las Consejeras Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/2208/2024/MOR**

Se aprobó en lo particular el criterio consistente en sancionar egresos no reportados con el 100% del monto involucrado, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

Se aprobó en lo particular el criterio relativo a la reducción de ministración mensual al 25%, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**